CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA ENTRE EL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber, **JHON MARO RODRIGUEZ FLOREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.652.453 expedida en Cali (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, según Acta de Posesión de fecha 1º de Enero de 2.001 y como tal su representante legal, debidamente autorizado por la Leyes 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y **LUIS ENRIQUE CAICEDO RESTREPO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.600.530 de Cali (V) en su calidad de Secretario de Educación Municipal, quienes en adelante se denominaran **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de una parte, y **NEYL GRISALES ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.599.148 de Cali (V) quien actúa como Rector y Representante legal del **INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ"**, de la otra parte, que en adelante se denominará adelante se denominará **INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ"**, de conformidad con el articulo 24, numeral 1º, Literal c) de la Ley 80 de 1993, han acordado celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA, previas las siguientes consideraciones : 1) Que el artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños entre otros, la educación, la salud social , la integridad física y la alimentación equilibrada. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. 2) Que la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se señalan las disposiciones comunes al Sistema General de Participaciones, estipula que el Sistema General de Participaciones esta constitutito por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las Entidades Territoriales, para la financiación de los servicios de acuerdo a su competencia. 3) Que la Ley 115 de 1994 en sus artículos 4 y 46 establece que le corresponde al Estado, a la sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio publico educativo y que es responsabilidad de la Nación y de las Entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. 4) Que el Acuerdo 05 de mayo 29 de 1998 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Santiago de Cali " , establece en el Capitulo II del Desarrollo Social Integral, articulo 5º., numeral 6 como estrategia de Educación, impulsar programas de cobertura educativa en los niveles de básica primaria, secundaria y media. 5) Que el programa de ampliación de cobertura que implementa el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación Municipal , esta dirigido a

satisfacer la demanda del servicio público educativo a los niños de escasos recursos económicos, para lo cual se contrata la prestación del servicio público educativo con Entidades sin ánimo de lucro u organizaciones privadas. 6) Que la Secretaria de Educación Municipal no cuenta con el personal suficiente en su planta de cargos ni el apoyo logístico para el control y vigilancia de un programa de tal magnitud. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" , es un establecimiento público de carácter académico, del orden nacional ,y que dentro de sus objetivos esta el de promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación . 8) Que en virtud de lo anterior se hace necesario contratar con el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" para realizar la interventoría a los contratos del programa ampliación de cobertura, el cual se regirá por las siguientes cláusulas : **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es ejercer la Interventoría a Treinta y Siete (37) contratos de interés público celebrados por el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación Municipal y Entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad , a desarrollarse en las plantas físicas de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, como en las plantas físicas de las Instituciones educativas de carácter privado, mediante los cuales se ejecuta el proyecto de Ampliación de Cobertura, año lectivo 2003-2004, listado que se adjunta para que forme parte integral de este documento y de conformidad con la propuesta presentada por el Interventor . Contratos cuyo objeto es la prestación del servicio publico educativo dirigido a niños de escasos recursos , garantizándoles la permanencia en el sistema educativo y en el programa de ampliación de cobertura. **CLAUSULA SEGUNDA.- : ALCANCES DEL OBJETO A EJECUTAR .-** El Interventor se obliga a ejecutar las actividades que a continuación se enuncian en el desarrollo de la Interventoría, de conformidad con las necesidades y condiciones de la contratación y la propuesta por el presentada, con el propósito de conseguir los siguientes objetivos : A) Verificar en terreno el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado con las ONGS en los programas ejecutados. B) Verificar en terreno el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado con las siguientes instituciones que administran la educación en infraestructura del Municipio: COUSACA AGUACATAL Y EL RETIRO, ARQUIDIOCESIS DE CALI : MAYOR SANTIAGO DE CALI, SANTA ISABEL DE HUNGRIA- SAN LUIS, SANTA ISABEL DE HUNGRIA-DESEPAZ, SAN FELIPE NERY, CALIMIO NORTE; FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL COLEGIO NARIÑO y ASOCIACIÓN ANTONIO MACEO Y GRAJALES. C) Verificar en terreno el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado con instituciones privadas sin animo de lucro, las

cuales se relacionan en el listado adjunto, en las que se subsidie la educación con equidad a poblaciones especiales y que garantice que el subsidio está dirigido a población de nivel socioeconómico I y II y en la administración de las plantas físicas del Municipio. **PRIMER OBJETIVO :** Conocer claramente la ubicación de las entidades oferentes y la población demandante las Instituciones Educativas beneficiarias del programa. **ACTIVIDADES: 1.**Verificar el manejo de los recursos de acuerdo con las especificaciones del programa y el contrato de interés publico de prestación del servicio público educativo celebrado. 2.- Realizar el análisis de la información. 3. Convocar en conjunto con la Secretaria de Educación Municipal a las instituciones para clarificar sobre las responsabilidades contractuales y sus consecuencias por el incumplimiento tanto de la entidad contratista como del interventor. 4. Estudiar los PEI, verificar si contienen los temas denominados Transversales "Sexualidad, medio ambiente, tecnología, formación ciudadana, etc.". **SEGUNDO OBJETIVO :** Analizar la retención escolar en cumplimiento de los fines educativos y los índices de deserción escolar, que amplíen la visión de la Secretaria de Educación Municipal y adicionalmente optimicen el curso. **ACTIVIDADES:** 1- Hacer la confrontación del listado de alumnos de las instituciones oferentes de acuerdo a la propuesta. 2- Verificar que la carpeta de cada alumno se encuentre anexo el recibo de la residencia de cada niño beneficiario del subsidio, para verificar el nivel socioeconómico los cuales deben corresponder a los estratos 1 y 2. 3- Visitar periódicamente las instituciones educativas. 4- Realizar la verificación y registro de asistencia escolar de los alumnos del programa. 5- Discriminar la población beneficiaria por genero. 6- Elaborar informe. **TERCER OBJETIVO :** Constatar la capacidad de la infraestructura y de la dotación escolar que inciden en la calidad educativa. Igualmente verificar si las entidades con las cuales se contrató el servicio en año lectivo anterior, han mejorado su infraestructura y el material de apoyo didáctico. **ACTIVIDADES:** 1- Realizar visitas periódicas a las instituciones. 2- Llevar a cabo la verificación de las condiciones físicas, material didáctico, equipos y dotación de laboratorios de las Instituciones Educativas del programa Ampliación de Cobertura. 3- Elaborar informe del mismo. **CUARTO OBJETIVO :** Verificar el manejo de los recursos de acuerdo con las especificaciones del programa y el contrato de interés público de prestación del servicio público educativo celebrado. **ACTIVIDADES :** 1-Realizar Visitas a las instituciones. 2- Exigir el cumplimiento en la presentación de los informes contables y constatar el manejo de los recursos y la inversión realizada, conforme al presupuesto presentado con la propuesta, lo cual se demostrará a través de los informes contables con los respectivos soportes, que presente cada

establecimiento educativo. 3- Elaboración de informe. **QUINTO OBJETIVO** : Verificar y evaluar el desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos. **ACTIVIDADES:** 1- Visitar los establecimientos educativos. 2- observación de pedagogías. 3- Verificar los contenidos curriculares. 4- Elaborar informe. **SEXTO OBJETIVO** : Entrega de productos por parte del consultor: 1- El Consultor deberá entregar informes mensuales integrales por cada institución educativa. 2- Deberá presentar informes trimestrales sobre el manejo de los recursos con base en los informes remitidos por las instituciones educativas. 3- Presentar un análisis final sobre el manejo financiero y el desarrollo del programa de cada institución, en el cual deberá indicar los logros alcanzados y las debilidades. 4- Elaborar y presentar a la Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico de la Secretaria de Educación Municipal, el cronograma de actividades a desarrollar durante el año lectivo 2003- 2004, conforme a las obligaciones, objetivos y actividades definidas en el presente contrato. 5- Todas las demás exigidas en los términos. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR :** El Interventor tiene la obligación de cumplir con todas y cada uno de los alcances y actividades que caracterizan el objeto del presente contrato los cuales se encuentran detallados en las condiciones de contratación que hacen parte del mismo, tales como : 1.- Conocer la ubicación de las entidades oferentes y de las Instituciones Públicas Educativas beneficiarias del programa. 2.- Llevar a cabo la confrontación de listados de alumnos de las diferentes instituciones donde se presta el servicio publico educativo, de acuerdo a la propuesta. 3.- Verificar que los escolarizados beneficiarios pertenezcan a estratos socioeconómicos vulnerables, estratos 1 y 2, lo cual se hará con el respectivo recibo de servicios públicos del lugar de residencia del alumno. 4.- Exigir la presentación oportuna de los informes financieros o contables con los respectivos soportes y verificar que los recursos entregados sean invertidos en la ejecución del objeto contratado con los contratos de interés publico, suscrito con cada una de las Entidades sin animo de lucro. 5.- Realizar visitas periódicas a las instituciones educativas. 6.- Verificar la asistencia escolar. 7.- Conocer y estudiar el contenido de los Proyectos Educativos Institucionales. 8.- Verificar Las condiciones físicas, la infraestructura donde se presta el servicio, el material didáctico utilizado, equipos, dotación, laboratorios, biblioteca y escenarios deportivos ó de esparcimiento con que cuentan los establecimientos educativos contratados. 9.- Exigir la presentación oportuna de los informes financieros o contables con los respectivos soportes y verificar que los recursos entregados sean invertidos en ejecución del objeto del contrato de interés público, suscritos con cada unos de los 35 establecimientos educativos.

10.- Hacer observación de pedagogías. 11.- Verificación de contenidos curriculares. 12.- Elaboración de informes mensuales integrales por cada Institución. 13- Presentar informes Trimestrales sobre el manejo de los recursos con base a los informes remitidos por las instituciones educativas, elaborar las actas de liquidación de cada uno de los contratos. 14.- Presentar un análisis final sobre el manejo financiero y el desarrollo del programa de cada institución, indicando los logros y debilidades. 15.- Elaborar un cronograma de actividades, diseñar metodología, elaboración de formatos para la recolección de la información global que facilite al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación Municipal, el análisis del comportamiento del programa. Esta información se requiere de grupo multidisciplinario. Además de las siguientes : **A)** Realizar por su cuenta todos los gastos necesarios para llevar hasta su completa terminación el objeto del contrato. Estos gastos incluyen principalmente pero no se limitan necesariamente a ello los siguientes: sueldos, jornales de todo el personal que llegare a requerir, pago de subcontratos, todos los gastos de administración y logística, prestaciones sociales y en general todos los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto contratado. **B)** Suministrar el recurso humano, técnico y de administrativo que sea necesario para el objeto del contrato. **C)** Efectuar todas las actividades descritas en la cláusula primera y segunda de este documento y las necesarias para el cumplimiento del objeto contratado. **D)** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y le causaren daño o perjuicio a la Administración MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION . **E)** Exigir el cumplimiento del objeto, de las obligaciones y demás estipulaciones contenidas en los contratos citados en la cláusula primera de este documento. **F)** Vigilar en la ejecución de los contratos, el cumplimiento de la Ley General de Educación y el PEI de cada establecimientos y dar aviso al MUNCIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por escrito, en caso de que se presente cualquier dificultad en el programa. **G)** Cumplir las instrucciones que le imparta e MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para el buen desarrollo de los contratos. **H)** Expedir las constancias de cumplimiento a entera satisfacción de los contratos, para el tramite de los pagos respectivos. **I)** Además de las anteriores actividades deberá cumplir aquellas funciones contenidas en las cláusula de interventoría de los contratos de interés público, a que se refiere la cláusula primera de este contrato. **J)** Las demás que se deriven de sus funciones. **PARÁGRAFO I:** Las instrucciones y ordenes impartidas

a los contratistas deberán ser por escrito. **PARÁGRAFO II :** Se establece que el MUNICIPIO no tendrá responsabilidad alguna por el uso que el interventor haga para el cumplimiento de este contrato de cualquier invento, accesorio, articulo, material ó procedimiento patentado o no y asumirá todos los gastos necesarios para liberar al MUNICIPIO de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:** El Municipio se compromete: **1.-** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y termino establecido en la cláusula Quinta **2.-** Poner a disposición del Interventor la información y documentos necesarios para el cumplimiento de este contrato. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor fiscal del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000.oo)** , suma que el Municipio cancelará al Interventor de la siguiente manera: A) Un 15%, es decir la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000.oo) ,** como anticipo, una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. B) Un 65%, es decir la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($130.000.000.oo)** en el mes de Abril del año 2004; y C) El 20% restante ,es decir la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000.oo)** una vez finalizado el objeto contractual, previa entrega y sustentación del informe final al cual se acompañara el acta de recibo final y liquidación de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL sobre el cumplimiento del contrato a satisfacción, quien ejercerá la interventoría. **PARAGRAFO PRIMERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción, expedida por el interventor de este contrato ,designado por la Secretaría de Educación Municipal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El MUNICIPIO efectuará los pagos correspondientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación del último documento necesario para su trámite. Para el informe final se requerirá del acta de liquidación del contrato , por parte del interventor .**PARÁGRAFO TERCERO:** El MUNICIPIO no asumirá en ningún caso cualquier impuesto directo o indirecto sobre los costos imputables al valor del contrato, así como tampoco ningún costo adicional por cualquier otro concepto sobre dicho valor. **PRÁGRAFO CUARTO:** El Interventor autoriza al MUNICIPIO a descontar del primer pago los dineros que llegare a adeudar por cualquier concepto, a favor del MUNICIPIO, tales como impuestos, contribuciones, etc. **CLAUSULA SEXTA .- APROPIACION PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, atenderá el pago del presente Convenio Interadministrativo con cargo a los Codigos presupuestales No.

04- 01- 4211-3- 02- 05- 01- 1550- 5- 1 – 2 – 40- 02- 20 Código Resumido No. 30848 de la presente vigencia fiscal del año 2003 y 54- 01- 4211- 3- 02- 05- 01- 3099- 2- 1- 2- 0111- 2004- 2- 40- 02- 20 Código resumido 54002 vigencia fiscal futura. CLAUSULA SEPTIMA.- VIGILANCIA: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL vigilará el cumplimiento de este contrato por conducto de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponda, entre las cuales esta la de exigir el cumplimiento del objeto del contrato, verificar que los recursos que se entreguen sean invertidos en el objeto contractual y solicitar al consultor la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo. PARÁGRAFO: El Interventor tramitará toda su correspondencia técnica con el MUNICIPIO, en relación con este contrato a través de la Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico de la Secretaría de Educación Municipal y está a su vez será responsable de darle su debido curso a la mayor brevedad posible. CLAUSULA OCTAVA.- DURACION Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato es del año lectivo 2003-2004, contados a partir del perfeccionamiento, fecha en la que se suscribirá el acta respectiva, en la cual se indicará fecha de iniciación y terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO : No podrá iniciarse la ejecución del presente contrato hasta tanto no se haya aprobado la garantía única y se constituya la Disponibilidad Presupuestal. PARÁGRAFO SEGUNDO : El acta a que se refiere esta cláusula será suscrita por el Interventor y la Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico. CLAUSULA NOVENA.- PRORROGA: Para la realización de los estudios y trabajo objeto de este contrato, cuando por razones no imputables al Interventor, haya necesidad de modificar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, se procederá de la siguiente manera: a) El Interventor hará la solicitud por escrito a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL; esta solicitud se debe formular, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha final de la entrega inicialmente pactada. b) La SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, investigará y comprobará los hechos. Si los hallare justificados, emitirá su concepto favorable. C) Si conceptúa favorablemente a la solicitud de prorroga, se levantará un acta en la cual constan las causales que motivan la modificación del plazo y la nueva fecha de terminación y entrega autorizada. El acta será suscrita por la Secretaria de Educación Municipal, el Interventor y la Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico , en su calidad de órgano encargado de la vigilancia del presente convenio. PARÁGRAFO

PRIMERO : El acta que se suscriba en los términos de esta cláusula hará parte integral del convenio y para su validez y de la prorroga concedida , es requisito indispensable que el Interventor actualice las garantías iniciales o constituya unas nuevas, de conformidad con los plazos establecidos y que dichas pólizas hayan sido aprobadas por la oficina jurídica de la Secretaria de Educación Municipal. **PARAGRAFO SEGUNDO :** Si la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, analiza la solicitud de prorroga y estima que esta no es procedente, así lo comunicará al Interventor, **CLAUSULA DECIMA. REGISTROS Y ARCHIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** El Interventor deberá mantener en sus oficinas durante todo el periodo de estudio, un registro completo de todos los informes elaborados en virtud de este contrato. Este archivo será entregado por el Interventor al MUNICIPIO, con el informe final del trabajo . En consideración al pago recibido en virtud del presente contrato, el MUNICIPIO tendrá la propiedad de los estudios realizados en desarrollo del mismo. El Interventor no podrá hacer uso de la documentación que los integre, sino como referencia o para describirla como antecedentes de su propia actividad técnico- profesional. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PERSONAL DEL INTERVENTOR.-** El Interventor ejecutará el presente contrato con autonomía técnica y directiva y por lo tanto no existirá vinculo laboral o jurídico alguno entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y el personal que emplee. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS.-** El Interventor al contratar deberá hacerlo con personas naturales ó jurídicas idóneas para la ejecución de algunas de las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, dicho personal trabajará directamente bajo la responsabilidad y supervisión de la Entidad Contratante. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de la responsabilidad que asuma en la ejecución del objeto del contrato y de las demás actuaciones contratadas y de todas las obligaciones que emanan del presente contrato . El MUNICIPIO no adquirirá relación laboral ni responsabilidad contractual con los subcontratistas, la cual será de responsabilidad exclusiva del Interventor. **CLAUSULA DECIMA TERCERA .- COLABORACION DEL INTERVENTOR:** Será obligación primordial del Interventor prestar su permanente colaboración a la Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico, para la mejor marcha de los trabajos, facilitando en forma especial el acceso a la información y podrá revisar en cualquier momento los documentos que considere necesarios para ilustrarse en la ejecución de los mismos, de tal manera que pueda verificar el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION :** El presente contrato Interadministrativo se entenderá perfeccionado una

vez haya sido suscrito entre las partes y el registro presupuestal expedido por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y para su ejecución se requiere: a) La suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Interventor del Contrato. b) La Publicación del mismo en el boletín oficial del Municipio de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del contratista. c) La constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por la Oficina jurídica de la Secretaria de Educación Municipal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA , constituirá a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los riesgos que se determinarán a continuación: a) DE CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le corresponda ejecutar al contratista; a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su término será el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más b) CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO: Su cuantía será por diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y su término será el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. C) BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo y por el término del contrato y seis (6) meses mas. D) SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES : Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por el termino del vigencia del mismo y tres (3) años mas. PARÁGRAFO: Si se aumenta el valor del contrato, se aumentara el valor asegurado en los riesgos amparados. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un contrato Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el Parágrafo del numeral 2 del articulo 14 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CESION : No podrá cederse totalmente o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente contrato Interadministrativo, sin autorización previa y escrita por parte del Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Ecuación Municipal. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIADADES E INCOMPATIBILIDADES: Para efectos de la celebración del presente contrato Interadministrativo, las

partes declaran que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACION: En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el presente contrato Interadministrativo deberá ser publicado en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entenderá cumplido con la constancia del pago de la publicación, por parte del Contratista. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NORMAS APLICABLES : El presente contrato Interadministrativo se regirá por las normas consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias. CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO: Para todos sus efectos el domicilio del presente contrato Interadministrativo será el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los(.....) días del mes dedel año dos mil tres (2003).

POR EL MUNICIPIO,

LUIS ENRIQUE CAICEDO RESTREPO
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA,

NEYL GRISALES ARANA
C.C. Nro.16.599.148 de Cali (V)
Representante legal
INSTITUTO TECNICO NACIONAL
DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ",

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 2
Nombre del Contratante GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
Cuantía del contrato ejecutado: $ 50.000.000,00 Cuantía en SMMLV 131,06
Año Terminación Contrato 2005

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal
Documento No. 16680039

Firma Representante Legal

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3 2 8 - FECHA: 3 0 JUN 2005
OBJETO DEL CONTRATO: ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU CAPACIDAD DE GESTIÓN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
CONTRATANTE: EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
CONTRATISTA: EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO " SIMÓN RODRIGUEZ"- INTENALCO.
NIT DE INTENALCO: No. 800.248.004-7 DE LA DIAN
VALOR DEL CONTRATO: $50.000.000.00

Entre los suscritos a saber: **ANGELINO GARZÓN,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.946.998 de la ciudad de Cali, en su calidad de Gobernador del Departamento del Valle del Cauca y **STELLA DOMÍNGUEZ VALVERDE,** mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.538.906 expedida en Guacarí (Valle), en su calidad de Secretaria de Educación, quien para los efectos del presente Contrato se denominarán **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **NEYL GRIZALEZ ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.148 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre y Representación Legal del **INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" - INTENALCO**, entidad oficial fundada en 1.979, aprobada mediante Decreto No. 758 de abril de 1.988 y como organismo de Educación Superior, mediante Resolución No. 2903 de noviembre de 1.992, identificado con NIT No. 800.248.004-7, y que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo, en virtud de lo dispuesto en el literal "c" del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y demás Decretos reglamentarios y complementarios sobre la materia, previas las siguientes consideraciones: a) Que la ley 715 de 2.001 establece: **ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS**. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.1. Competencias Generales. (....). 6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar. (....). 6.2. Competencias frente a los municipios no certificados (....). 6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar. b) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad realizado por la secretaría de Educación Departamental, mediante el cual se concluyó sobre la necesidad de la celebración de un contrato cuyo objeto consista en la asistencia técnica a los municipios e Instituciones Educativas, para el fortalecimiento de su capacidad de gestión en los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca. c) Que la entidad oficial **INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" - INTENALCO**, con más veinticinco años de experiencia, ha presentado una propuesta ante la Secretaría de Educación Departamental ofreciendo sus servicios a través de su Centro de Extensión o Unidad Operativa, la cual mediante

Proyectó y elaboró: **Jaime Galíndez Valencia**, Profesional Universitario.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" - INTENALCO

0328 30 JUN 2005

la investigación y la extensión, busca el mejoramiento de la calidad de vida y la solución de los problemas del entorno, como es el caso particular. D) Que existe certificado de disponibilidad presupuestal que respalda el costo de este proyecto. Contratación que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la Asistencia técnica a los municipios e Instituciones Educativas, para el fortalecimiento de su capacidad de gestión en los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) EL CONTRATISTA**: 1) Aportar toda su capacidad institucional, técnica y operativa a la Secretearía de Educación Departamental del Valle, en el desarrollo del presente contrato. 2) Apoyar al personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales localizados en los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos de fortalecimiento de su capacidad de gestión, orientados al mejoramiento de los indicadores educativos. 3) Realizar diez y seis (16) eventos pedagógicos sobre el tema de capital humano, autoestima y motivación, dirigidos a servidores públicos del nivel auxiliar de servicios generales y celadores de los establecimientos educativos de los municipios no certificados. 4) Realizar cuatro (4) eventos pedagógicos sobre los temas de manejo del fondo de servicios educativos, el proceso presupuestal y la contratación pública, dirigidos a servidores públicos de los niveles técnico 08 y 16 y auxiliares administrativos 11 y 13 de los establecimientos educativos de los municipios no certificados. 5) Realizar cinco (5) eventos pedagógicos sobre los temas del Código Único Disciplinario y las normas legales sobre gestión documental dirigidos a servidores públicos de los niveles secretaria 06 y 08 y auxiliar administrativo 05 y 07 de los establecimientos educativos. 6) Desarrollar el objeto contractual con cobertura en los municipios Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Bolivar, Bugalagrande, Caicedonia, Calima-Darién, Candelaria, Dagua, El Aguila, El Cairo, Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, zarzal, Pradera, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro, Trujillo, Ulloa, Argelia, Vijes, Versalles, Yotoco y Yumbo. 7) Beneficiar de la capacitación un total de 182 establecimientos educativos. 8) Utilizar como sedes de capacitación: Cali, Palmira, Buga, Tulúa, Sevilla, Zarzal, Roldanillo y Cartago. 9) Realizar los siguientes seminarios talleres dirigidos al personal administrativo de las Instituciones educativas: a) "Finanzas Institucionales", b) "Superación Personal", c) "comportamiento disciplinario y manejo documental", con el número de eventos, la intensidad horaria, lugar, fecha y programación establecidos en la propuesta. 10) Evaluar y clausurar los eventos o talleres objeto del contrato acorde a lo establecido en la propuesta. 11) Cumplir en la ejecución del objeto contractual con el plazo, programa, propuesta económica-presupuesto general- y forma de pago ofrecidos en la propuesta. 12) Atender las observaciones del interventor. 13)

Proyecto y elaboró: **Jaime Galíndez Valencia**, profesional universitario.

Comunicar por escrito ante **EL DEPARTAMENTO**, cualquier circunstancia que impida la ejecución normal del objeto contractual. **B) DEL DEPARTAMENTO**: 1) Girar al **CONTRATISTA** los recursos objeto del presente contrato, dentro de los términos establecidos en el mismo. 2) Facilitar al **CONTRATISTA** la ejecución de las actividades del presente contrato, aportando la información requerida y convocando de manera conjunta a los diferentes eventos. 3) Evaluar y hacer el seguimiento a la ejecución del objeto del presente contrato, a través de un funcionario interventor interno. 4) Designar los funcionarios de enlace adscritos a la Secretaría de Educación para atender y resolver las diferentes situaciones administrativas que se presenten en la ejecución del objeto del contrato. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO**.- El valor del presente contrato es por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.00) M. CTE.**, que el **DEPARTAMENTO** cancelará al contratista una vez perfeccionado el presente convenio conforme el artículo 41 de la Ley 80 de 1.983 y se suscriba el acta de inicio, cuyo desembolso estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC del Departamento del Valle del Cauca, previo los trámites administrativos correspondientes, de la siguiente forma : a) El cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, es decir la suma de **VEINTE Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000.00) M. CTE.**, en calidad de pago anticipado, al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. b) El treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, es decir la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.00), M. CTE.**, al término de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha del acta de inicio de la ejecución del contrato, previa presentación del respectivo informe de avance de la ejecución del contrato suscrito por el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO,** en el que conste una ejecución de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las actividades a desarrollar en el marco del contrato. c) El veinte por ciento (20%) del valor total del contrato restante, es decir la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00), M. CTE.,** a la finalización del contrato, previa presentación de los correspondientes informes de ejecución y acta final de entrega debidamente aprobados por el funcionario designado por **EL DEPARTAMENTO** para la Interventoria de este contrato, donde conste el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista y recibo a entera satisfacción del **DEPARTAMENTO**. **PARAGRAFO**. **EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. **CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** El pago de las obligaciones derivadas de este contrato será con cargo al rubro presupuestal de la vigencia del año 2.005, denominado **VARIOS MUNICIPIOS-ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS No. 20051058500027075020899022**8,

Proyecto y elaboró: **Jaime Galíndez Valencia**, profesional universitario.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" - INTENALCO

0328-3 30 JUN 2005

presupuesto del Departamento del Valle del Cauca, conforme la disponibilidad presupuestal anexa a este contrato por valor de **$50.000.000.00. QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA**.- El término de ejecución del presente contrato será tres (3) meses a partir de la fecha del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. Este término podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, antes de su vencimiento y previo cumplimiento de las formalidades de ley siempre y cuando **EL CONTRATISTA** acredite lo ejecutado y la necesidad de su ampliación y así lo certifique la Interventoria designada. **SEXTA: SEGUIMIENTO Y CONTROL. El DEPARTAMENTO** para efectos del seguimiento y control del objeto de este contrato designa en calidad de Interventor a **IVAN ALONSO PATIÑO HERRERA**, Técnico del Grupo de Apoyo Financiero adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, quien tendrá las siguientes funciones: A) Será representante ante **EL CONTRATISTA** en todo lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones que para ambas partes se deriven de las estipulaciones de este contrato. B) Coordinará las relaciones convencionales y técnicas entre **CONTRATISTA Y EL DEPARTAMENTO.** C) Revisar y validar los documentos presentados por **EL CONTRATISTA.** D) Exigir el cumplimiento de cada una de las obligaciones que **EL CONTRATISTA** adquiere por medio de este contrato para la correcta ejecución del mismo. F) Establecer los incumplimientos parciales o definitivos con la debida sustentación y solicitar las sanciones a que haya lugar. G) Vigilar que los recursos entregados sean destinados exclusivamente a la ejecución del objeto del presente contrato. **SEPTIMA. VEEDURIA**.- Sin perjuicio del control y seguimiento sobre la ejecución de este contrato que será ejercido por el Departamento a través de la Interventoria designada por la Secretaría de Educación Departamental, al mismo concurrirán las Veedurías Ciudadanas, los Comités de Participación Comunitaria, la Contraloría Departamental del Valle y demás organismos de control, conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, por lo que se divulgará en página WEB con invitación a los organismos sociales para que ejecuten este control. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD**.- De conformidad con la cláusula segunda sobre las obligaciones de las partes, los Representantes Legales que suscriben el presente contrato se obligan en los términos de los artículos 26 y 51 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 734 de febrero 5 de 2002 (Código Disciplinario Único), a su ejecución dentro del plazo y en los términos previstos en el mismo, so pena de quedar incurso en las causales de responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal que le sean atribuibles como servidor público. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, las partes interpretan y acuerdan expresamente que entre **EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA**, y el personal que éste vincule para realizar el objeto del contrato no existe vinculación laboral

alguna. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que para contratar consagra la Ley 80 de 1.993, en especial la prevista en el artículo 8º de la misma normatividad. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS Y PERJUICIOS MORATORIOS:** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas será sancionado pecuniariamente, en calidad de multas, por **EL DEPARTAMENTO**, mediante resolución motivada, equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor. **DÉCIMA SEGUNDA. PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTRATACION VIGENTES: EL CONTRATISTA** declara que conoce todas las disposiciones del Orden Departamental y Nacional en materia de contratación con los organismos del Estado. **DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera vigente a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución, hasta el momento de su liquidación definitiva. **DÉCIMA CUARTA. DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato puede ejecutarse a partir del Registro Presupuestal, y por tratarse de un contrato Interadministrativo, es procedente su celebración en forma directa, en consecuencia no están sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que se exige para la contratación entre particulares, se prescinde de garantía, de las cláusulas excepcionales y su publicación según lo estipulado en el artículo 24, numeral 1, literal c, de la Ley 80 de 1.993, artículo 25, numeral 19, inciso 4º de la misma legislación contractual y el Decreto 327 de Febrero 8 de 2.002. **DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**.- De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes que en él intervienen a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se señalarán los siguientes datos: objetos y actividades desarrolladas, valor total, aportes, ejecución, rendimientos cuando fuere el caso, balance del plan o programa y declaración de paz y salvo. **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento expreso y escrito del **DEPARTAMENTO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal cesión. **DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES**.- El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, cuando las circunstancias lo ameriten. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN**.- El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: 1º.- por mutuo acuerdo. 2º.- Por incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones esenciales derivadas del presente contrato. 3º.-

Proyecto y elaboró: **Jaime Galíndez Valencia**, profesional universitario.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" - INTENALCO

0328 30 JUN 2005

Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula quinta de este contrato. 4º.- Por disolución, intervención o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento de la entidad **CONTRATISTA**. 5º.- Por el cumplimiento del plazo para la ejecución del contrato. 6º.- Por ejecución objeto del contrato. **DÉCIMA NOVENA: ANEXOS**.- Forman parte integral del presente contrato: 1. El Análisis de conveniencia y oportunidad. 2.- El certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA.** 3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO**.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen y adicionalmente con el registro presupuestal del mismo, conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO**.- Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia, se firma en Santiago de Cali a los días del mes de de dos mil cinco (2005) 30 JUN 2005

POR EL DEPARTAMENTO,

ANGELINO GARZÓN
Gobernador
Departamento del Valle del Cauca

STELLA DOMINGUEZ VALVERDE
Secretaria de Educación
Departamento del Valle del Cauca

POR EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO"SIMÓN RODRÍGUEZ" - INTENALCO,

NEYL GRIZALEZ ARANA
Representante legal - INTENALCO.

Proyecto y elaboró: **Jaime Galíndez Valencia**, profesional universitario.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 3
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE PALMIRA
Cuantía del contrato ejecutado: $ 123.500.000,00 Cuantía en SMMLV 267,61
Año Terminación Contrato 2008

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Documento No. 16680039

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA No. 248-2007 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y EL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR

Entre los suscritos a saber, **ADOLFO CASTRO GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.799 expedida en Palmira (Valle), quien actúa en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO de Palmira, debidamente posesionado como consta en la escritura pública número 01 de fecha enero 1 de 2004, otorgada en la Notaria Primera de Palmira, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del Municipio de Palmira, facultado para suscribir el presente contrato, y quien en adelante se llamará **LA ENTIDAD CONTRATANTE,** de una parte, y de la otra parte el **INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ INTENALCO EDUCACION SUPERIOR** Nit. 800.248.004 -7 con reconocimiento oficial Resolución 20500 de Noviembre 16 de 1979 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, representado legalmente por **NEYL GRIMES ARANA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 16.599.148 de Cali Valle, de conformidad con el articulo 24, numeral 1, Literal c) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se llamará **INTENALCO** Educación Superior, han acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 115 de 1994 en sus artículos 4 y 46 establece que le corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia, velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y que es responsabilidad de la Nación y de las Entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. 2).Que la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se señalan las disposiciones comunes al Sistema General de Participaciones, estipula que el Sistema General de Participaciones esta constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las Entidades Territoriales, para la financiación de los servicios de acuerdo a su competencia. 3) Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira 2004-2007, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 011 mayo 21 de 2004, en su capitulo IV Subsitema Equidad Social, Sector Educación, establece como uno de sus objetivos específicos (artículo 21. a. 2) ofrecer una educación con calidad, mejorando la eficacia y la eficiencia en el sector educativo. 4) Que la Secretaria de Educación Municipal no cuenta con el personal calificado en su planta de cargos para el desarrollo de este tipo de proyectos. 5) Que INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ INTENALCO EDUCACION SUPERIOR es un establecimiento PUBLICO DE ORDEN NACIONAL de carácter académico, del orden nacional y que dentro de sus objetivos está el de promover la formación

científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación. 9) Que en virtud de lo anterior se hace necesario contratar con el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ INTENALCO EDUCACION SUPERIOR para realizar el servicio de Asesoría para la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001-2000 en las instituciones educativas del Municipio de Palmira, con su ubicación geográfica en el casco urbano de la entidad territorial. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO;**_El objeto del presente convenio de consultoría es la prestación del servicio de asistencia técnica en los servicios de diagnóstico, consultoría, acompañamiento y capacitación a CINCO instituciones educativas oficiales del municipio de Palmira (V), para la implantación de un Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001-2000. CLAUSULA SEGUNDA.-: ALCANCES DEL OBJETO A EJECUTAR.__= INTENALCO Educación Superior se obliga a ejecutar las actividades que a continuación se enuncian en el desarrollo de la Consultoría, de conformidad con las necesidades y condiciones del convenio y la propuesta por el presentada, con el propósito de conseguir los siguientes objetivos: **A) ETAPA No. 1**. Diagnostico Inicial. Se identificará el nivel de Implementación actual en la institución educativa. Como base referencial se tomaran los indicadores que brinden resultados en la eficacia y la eficiencia además de los costos en pos de la implementación del sistema. Se comparará y se detectará las debilidades y fortalezas de su actual sistema de calidad con base en la normatividad de la ISO 9001-2000, teniendo en cuenta la base documental técnica orientada a la educación. Análisis de la adecuación de la documentación que describen el manejo del actual sistema de calidad, orientándolo hacia la norma ISO 9001-2000 aplicable y la verificación de su nivel de implantación. Entrevistas con los diversos responsables de cada departamento que tengan relación con el sistema de calidad, según el alcance definido por la norma seleccionada y de acuerdo a la información suministrada por la institución. ***Productos que se Entregan:*** A finalizar esta etapa INTENALCO Educación Superior entregará un informe con el resultado obtenido y se estructurará en conjunto con la institución educativa. La Planificación del proyecto para Implementar el Sistema de Gestión de Calidad, es decir un plan de acción (Cronograma de Actividades). **B) ETAPA No. 2.** Capacitación del Personal: El personal capacitado será el soporte del programa y darán efecto multiplicador en la gestión y ejecución del Sistema de Calidad en la institución educativa. Charla de Sensibilización en Gestión de calidad para el Área Administrativa y Operativa de la Institución. Curso de estructura de la Norma ISO 9001-2000. Curso de Formación Auditores Internos ISO 9000-2000. ***Productos que se Entregan:*** Charlas de sensibilización: Se entregará certificación de asistencia a cada participante. Curso de Estructura de la Norma: Se entregará un certificado como participante del curso. Curso de Formación auditores: Se entregará un certificado de aprobación del curso de Auditor Interno siempre y cuando el participante apruebe la evaluación escrita, mínimo con 70 puntos. Esta evaluación se realiza el tercer día de capacitación. Las respectivas

constancias de asistencia como los certificados de participación se entregaran (15) quine días después de finalizada la capacitación. **C) ETAPA No. 3** Asistencia Técnica - Asesoría. La asistencia técnica prestada por el grupo consultor estará enmarcada dentro del modela ¡SO 9001-2000 adaptado a la Institución educativa, de manera que se logre la implantación de una forma metódica y sistemática logrando así la consolidación del Sistema de Calidad en un período de tiempo adecuado. ***Productos que se Entregan:*** INTENALCO Educación Superior entregará un acta de actividades como evidencia de cada una de las visitas realizadas, especificando las tareas que debe desarrollar el grupo de trabajo designado y las tareas puestas a cada líder de ISO 9001-2000 en la institución educativa respectiva. **IMPLEMENTACIÓN**: Una vez documentado el sistema y creados los grupos de trabajo se continuará con la etapa de difusión de los documentos y sensibilización de todo el personal de la institución educativa, siguiendo el programa establecido por la estructura responsable de la implantación. El avance de la implantación del sistema se revisará permanentemente teniendo especial atención para cada uno de los puntos críticos del sistema de calidad. Cuando el sistema esté totalmente implementado se hará un programa de auditorias completas, realizado por los auditores entrenados de la institución y acompañados por el EQUIPO CONSULTOR de INTENALCO Educación Superior. Al finalizar esta etapa, la institución estará en capacidad, de solicitar la certificación de su sistema de calidad. **CICLO DE AUDITORÍAS INTERNAS**: El EQUIPO CONSULTOR de INTENALCO Educación Superior en conjunto con los líderes del proyecto diseñará un plan de entrenamiento práctico a los auditores internos, previamente asignados para ser calificados. Este ciclo de auditorias comenzara en el mes 6 u 7 cuando el sistema este maduro y exista evidencia para ser auditado. El ciclo de auditorias Internas consiste en poner en práctica los conocimientos de los auditores de la Institución educativa ya formados y realizar el ciclo de auditorias Internas, requisito de la Norma ISO 9001-2000. El líder de Consultaría del EQUIPO CONSULTOR participará en esta Etapa dando la retroalimentación a los auditores y su participación durante esta etapa será del 100%. **PREAUDITORIAS**: Esta etapa comprende la participación de un Auditor Líder del grupo consultor; diferente al encargado del proyecto y quien los a acompañado a lo largo de la Implementación; con esta etapa se pretende entregarle a la Institución y al consultor todas las recomendaciones del Sistema de Gestión Implementadas, con el fin de realizar los ajustes pertinentes y estar preparados ya para recibir al ente Certificador. ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN: El equipo consultor acompañará a cada institución educativa en el momento de la Auditoria de Certificación, pero es la institución educativa quién responderá ante la entidad certificadora. MEJORAMIENTO CONTINUO DEL SISTEMA DE GESTIÓN LUEGO DE RECIBIDA LA CERTIFICACIÓN ISO: Esta última etapa consiste en el valor agregado del EQUIPO CONSULTOR de INTENALCO Educación Superior. La

Institución educativa recibirá dos visitas en el período de permanencia del Certificado ISO 9001-2000 (cada Visita de 4 Horas). Podrán ser utilizadas en el momento en que la Institución educativa lo decida y podrán hacerlas efectivas de la siguiente manera: Asesoría Puntual (en caso en que la Institución educativa se siente débil en un numeral de la Norma ISO 9001-2000); Capacitación en la Norma ISO 9001-2000 o en algún tema específico que decida la Institución educativa. (Se debe anunciar el tema con mínimo 10 días de anticipación); Una nueva auditoria Interna. **CLAUSULA TERCERA**. OBLIGACIONES: INTENALCO Educación Superior tiene la obligación de cumplir con todas y cada uno de los alcances y actividades que caracterizan el objeto del presente contrato los cuales se encuentran detallados en las condiciones de contratación que hacen parte del mismo, además de las siguientes: A) Realizar por su cuenta todos los gastos necesarios para llevar hasta su completa terminación el objeto del contrato. Estos gastos incluyen principalmente pero no se limitan necesariamente a ello los siguientes: sueldos, honorarios, jornales de todo el personal que llegare a requerir, pago de subcontratos, todos los gastos de administración y logística, prestaciones sociales y en general todos los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto contratado, incluyendo los componentes tributarios nacionales, seccionales y locales. B) Suministrar el recurso humano, técnico y de administrativo que sea necesario para el objeto del contrato. C) Efectuar todas las actividades descritas en la cláusula primera y segunda de este documento y las necesarias para el cumplimiento del objeto contratado. D) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y le causaren daño o perjuicio a la Administración del MUNICIPIO DE PALMIRA. E) Exigir el cumplimiento del objeto, de las obligaciones y demás estipulaciones contenidas en los contratos citados en la cláusula primera de este documento. F) Cumplir las instrucciones que le imparta e MUNICIPIO DE PALMIRA (V) - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para el buen desarrollo del Convenio. G) Las demás que se deriven de sus funciones. **CLAUSULA CUARTA**.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (V):_El Municipio se compromete: 1.- Cancelar el valor del presente contrato en la forma y termino establecido en el presente contrato. 2.- Poner a su disposición las instituciones educativas seleccionadas por el Municipio, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de este convenio **CLAUSULA QUINTA**.- VALOR y FORMA DE PAGO:_El valor fiscal del presente contrato es por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** ($ 123.500.000,oo), suma que el Municipio cancelará a INTENALCO Educación Superior de la siguiente manera: A) Un 50% como anticipo, una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. B) Un 25 %con la presentación del segundo informe; y C) El 25% restante una vez finalizado el objeto contractual, previa entrega y sustentación del informe final al

cual se acompañara el acta de recibo final y liquidación de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL sobre el cumplimiento del contrato a satisfacción, por quien ejerza la interventoría. **PARAGRAFO PRIMERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción, expedida por el interventor de este contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El MUNICIPIO efectuará los pagos correspondientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación del último documento necesario para su trámite. Para el informe final se requerirá del acta de liquidación del contrato, por parte del interventor. **PARÁGRAFO TERCERO:** El MUNICIPIO no asumirá en ningún caso cualquier impuesto directo o indirecto sobre los costos imputables al valor del contrato, así como tampoco ningún costo adicional por cualquier otro concepto sobre dicho valor. **PARÁGRAFO CUARTO:** INTENALCO Educación Superior autoriza al MUNICIPIO a descontar del primer pago los dineros que llegare a adeudar por cualquier concepto, a favor del MUNICIPIO, tales como impuestos, contribuciones, etc. **CLAUSULA SEXTA.** APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:_El MUNICIPIO PALMIRA (V) atenderá el pago del presente Convenio Interadministrativo con cargo a la Disponibilidad presupuestal No. 1445 de fecha junio 6 de 2007 expedida por la Coordinación de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal. **PARAGRAFO**: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no es deudor moroso de obligación alguna con el Estado, para dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 40, de la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001. **CLAUSULA SEPTIMA.-** VIGILANCIA:_El MUNICIPIO DE PALMIRA vigilará el cumplimiento del presente convenio por conducto de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponda, entre las cuales están la de exigir el cumplimiento del objeto del contrato y solicitar al consultor la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo. Ejercer control sobre todas sus obligaciones, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. Ejercer el estricto control de calidad de los bienes, objeto de este contrato. Elaborar las actas de iniciación, finalización y liquidación. Elaborar el acta para la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere para la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere del contrato y dar respuesta a las observaciones que haga el contratista en la liquidación bilateral y unilateral. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. Requerir por escrito al contratista cuantas veces sea necesario cuando incumpla con las algunas de las obligaciones contractuales. Informar al contratante con la debida sustentación y justificación, cuando el contratista incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales pese a los requerimientos de que se trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente. La persona que realice la interventoría debe tener conocimiento sobre el manejo presupuestal del contrato, disponibilidad, registro presupuestal, CRBS, pagos, fuente de financiación. Las demás que demande la Secretaría de acuerdo a la naturaleza de

sus funciones. PARAGRAFO: Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirigidas por el Secretario de Educación Municipal o quien haga sus veces. PARÁGRAFO: INTENALCO Educación Superior tramitará toda su correspondencia técnica con el MUNICIPIO, en relación con este contrato a través de la Secretaría de Educación Municipal y está a su vez será responsable de darle su debido curso a la mayor brevedad posible. **CLAUSULA OCTAVA.-** DURACION y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato es **nueve (9) meses**, contados a partir de la legalización del mismo, fecha en la que se suscribirá el acta de inicio respectiva, en la cual se indicará fecha de iniciación y terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: No podrá iniciarse la ejecución del presente contrato hasta tanto no se haya aprobado la garantía única y se realice el registro presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El acta a que se refiere esta cláusula será suscrita por INTENÁLCO Educación Superior y la Secretaría de Educación Municipal. **CLAUSULA NOVENA.-** PRORROGA: Para la realización de los estudios y trabajo objeto de este contrato, cuando por razones no imputables a INTENALCO Educación Superior, haya necesidad de modificar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, se procederá de la siguiente manera: a) INTENALCO Educación Superior hará la solicitud por escrito a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL; esta solicitud se debe formular por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha final de la entrega inicialmente pactada. b) La SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, investigará y comprobará los hechos. Si los hallare justificados, emitirá su concepto favorable. C) Si conceptúa favorablemente a la solicitud de prorroga, se levantará un acta en la cual constan las causales que motivan la modificación del plazo y la nueva fecha de terminación y entrega autorizada. El acta será suscrita por la Secretaria de Educación Municipal, el Interventor e INTENALCO Educación Superior. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El acta que se suscriba en los términos de esta cláusula hará parte integral del convenio y para su validez y de la prorroga concedida, es requisito indispensable que el Interventor actualice las garantías iniciales o constituya unas nuevas, de conformidad con los plazos establecidos y que dichas pólizas hayan sido aprobadas por la oficina jurídica de Municipio de Palmira. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, analiza la solicitud de prorroga y estima que esta no es procedente, así lo comunicará a INTENALCO Educación Superior. **CLAUSULA DECIMA**: LIQUIDACIÓN: A la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato (Artículo 60 de la ley 80 de 1993 0 la liquidación unilateral del contrato de conformidad con el artículo 44 de la ley 446 de 1998 numeral 10 Literal D) LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el interventor no se

presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio de Palmira (V) - Secretaría de Educación Municipal y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:_INTENALCO Educación Superior deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5°. de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: REGISTROS Y ARCHIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: INTENALCO Educación Superior deberá mantener en sus oficinas durante todo el periodo de estudio, un registro completo de todos los informes elaborados en virtud de este contrato. Este archivo será entregado por el Interventor al MUNICIPIO, con el informe final del trabajo. En consideración al pago recibido en virtud del presente contrato, el MUNICIPIO tendrá la propiedad de los estudios realizados en desarrollo del mismo. INTENALCO Educación Superior no podrá hacer uso de la documentación que los integre, sino como referencia o para describirla como antecedentes de su propia actividad técnico - profesional. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** PERSONAL DE INTENALCO Educación Superior.-_INTENALCO Educación Superior ejecutará el presente contrato con autonomía técnica y directiva y por lo tanto no existirá vínculo laboral o jurídico alguno entre el MUNICIPIO DE PALMIRA (V) - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y el personal que emplee. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-** SUBCONTRATOS.-_El Interventor al contratar deberá hacerlo con personas naturales ó jurídicas idóneas para la ejecución de algunas de las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, dicho personal trabajará directamente bajo la responsabilidad y supervisión de la Entidad Contratante. El empleo de tales subcontratistas no relevará a INTENALCO Educación Superior de la responsabilidad que asuma en la ejecución del objeto del contrato y de las demás actuaciones contratadas y de todas las obligaciones que emanan del presente contrato. El MUNICIPIO no adquirirá relación laboral ni responsabilidad contractual con los subcontratistas, la cual será de responsabilidad exclusiva del Interventor. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.** COLABORACION DE INTENALCO Educación Superior:__Será obligación

primordial de INTENALCO Educación Superior prestar su permanente colaboración a la Secretaría de Educación Municipal, para la mejor marcha de los trabajos, facilitando en forma especial el acceso a la información y podrá revisar en cualquier momento los documentos que considere necesarios para ilustrarse en la ejecución de los mismos, de tal manera que pueda verificar el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** GARANTIAS: INTENALCO Educación Superior, constituirá a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA (V), garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los riesgos que se determinarán a continuación: a) **DE CUMPLIMIENTO**: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le corresponda ejecutar al contratista; a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su término será el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más b) **CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO: Su** cuantía será por el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su término será el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de` las obligaciones y seis (6) meses más. C) **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO**: Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo y por el término del contrato y seis (6) meses mas. D) **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el termino de la vigencia del mismo y tres (3) años mas. E) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por el termino de la vigencia del mismo y seis (06) meses mas. **PARAGRAFO**: Si se aumenta el valor del contrato, se aumentara el valor asegurado en los riesgos amparados. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-** CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un convenio Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el Parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**..- CESION: No podrá_cederse totalmente o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente contrato Interadministrativo, sin autorización previa y escrita por parte del Municipio de Palmira - Secretaria de Ecuación Municipal. **CLAUSULA VIGÉSIMA.**___INHABILIADADES E INCOMPATIBILIDADES: Para efectos de la celebración del presente contrato Interadministrativo, las partes declaran que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata la Ley 80 de 1983. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-** PUBLICACIÓN:_En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el presente contrato Interadministrativo deberá ser publicado en el boletín oficial del Municipio,

requisito que se entenderá cumplido con la constancia del pago de la publicación, por parte del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: NORMAS APLICABLES: El presente contrato Interadministrativo se regirá por las normas consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**: DOMICILIO: Para todos sus efectos el domicilio del presente contrato Interadministrativo será el Municipio de Palmira (V). **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:__El presente convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre las partes y el registro presupuestal expedido por el MUNICIPIO DE PALMIRA (V) y para su ejecución se requiere: a) La suscripción del acta de inicio entre el INTENALCO Educación Superior y el Interventor del Convenio. b) La Publicación del mismo en el boletín oficial del Municipio, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del contratista. c) La constitución de la garantía única por parte de INTENALCO Educación Superior y aprobación de la misma por la Oficina jurídica del Municipio de Palmira (V).

Para constancia, se firma en Palmira a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

EL CONTRATANTE

ADOLFO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal de Palmira (V)

EL CONTRATISTA

NEYL GRIZALES ARANA
Representante Legal
INTENALCO Educación Superior

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 4
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 928.200.000,00 Cuantía en SMMLV 1.802,33
Año Terminación Contrato 2010

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Documento No. 16680039

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2.26868.-2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO. 1.867.98 SMMLV

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La cumbre (V) , en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, cargo para el que fue elegido popularmente y debidamente posesionado ante el notario sexto del circulo de Cali y obrando como representante legal del mismo, facultado para ejecutar el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali de conformidad con lo dispuesto en del Acuerdo 250 de 2008 en especial el artículo 7° literal a), MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos del presente convenio se denominarán EL MUNICIPIO y por la otra NEYL GRIZALES ARANA , mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.599.148 expedida en la Ciudad de Santiago de Cali," quien según Acuerdo 009 del 10 de Diciembre de 2008 del Consejo Directivo de la Institución fuera designado como Rector y Representante Legal del INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ INTENALCO, Institución de Educación Superior Oficial creada mediante Resolución No. 20500 de 16 de Noviembre de 1979 Expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con Reconocimiento Oficial según Decreto No. 758 del 26 de abril de 1988, quienes en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se llamarán las INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR , hemos acordamos suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por las siguientes consideraciones: 1.- La Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. 2.-Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° define como fines esenciales del Estado los siguientes: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". 3.- Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo. 4.- A su turno la Ley General de Educación – 115 de 1994, en su artículo 4°, respecto de la Calidad y cubrimiento del servicio señala:... El estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velara

por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo. De igual manera en la Ley 715 de 2001 en su Artículo 7, numeral 7.1 establece entre las competencias de distritos y los municipios certificados: "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley. 5.- Aunado a lo mencionado, mediante la Ley 87 de 2003 se definió el modelo de control interno MECI como un esquema de organización y conjunto de planes, métodos, principios etc... adoptados por una entidad en procura de que toda la actividad realizada al interior de la misma sea desarrollada dentro del marco constitucional y legal vigente, aplicable a todos los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes órdenes y niveles. 6.- De la misma manera se expide la Ley 872 de 2003 a través de la cual se implementa el sistema de gestión de calidad SGC "*como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. El sistema de gestión de la calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.*" Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 489 de 1998 que a la letra reza: *"El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional,(...)"* 7.- Ahora bien, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, con observancia de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 8.- El plan de desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 dentro de su macroproyecto Modernización Administrativa tiene dentro de sus procesos la implementación del MECI y sistema de gestión de calidad, bajo esta óptica y entendiendo a las instituciones educativas como parte de la Administración Municipal resulta importante a su vez la implementación de dichos modelos en estas. 9.- Así las cosas, en cumplimiento de los imperativos Constitucionales y Legales antes enunciados, le corresponde al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación Municipal, adelantar todas las actuaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo bajo condiciones de calidad, pertinencia y oportunidad, haciéndose necesario para ello la implementación del MECI y sistema de gestión de calidad en las instituciones educativas oficiales de Santiago de Cali. El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL objeto del presente convenio consiste en AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER A LAS 91 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE SANTIAGO DE CALI MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS MODELOS DE

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

GESTIÓN FUNDAMENTADOS EN EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI Y SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD –SGC- CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA APROPIACIÓN DEL NUEVO MODELO INCLUYENTE DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO MIME. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las Obligaciones adquiridas para cada una de las partes en virtud del presente Convenio Son: 1) DEL MUNICIPIO: a) Efectuar el desembolso de los aportes a su cargo, en la forma y términos establecidos en el presente convenio. b) Notificar a los directores de núcleo y supervisores de educación que tengan a su cargo las instituciones educativas beneficiarias para que apoyen y participen de las actividades que se desarrollarán en ejecución del presente convenio. c) Delegar representantes de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN que acompañarán el proceso, con los perfiles acordes a las características del mismo. 2) DEL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ INTENALCO: a) Realizar los aportes a su cargo determinados en la propuesta, estudios previos y Ejecutar los aportes a su cargo, en la forma y términos establecidos en el presente convenio. b) Desarrollar el objeto del Convenio de acuerdo con la propuesta presentada, la cual forma parte integral de este convenio. c) Estructurar la organización funcional del proyecto y su apropiada divulgación en todas las Instituciones educativas. d) Desarrollar un proceso de sensibilización, socialización y capacitación como proceso para interiorizar el MECI y SGC en los servidores de las instituciones educativas oficiales del Municipio. e) Revisión del estado inicial de cumplimiento de las instituciones educativas frente a los productos y requisitos definidos en el MECI y NTCGP1000:2004, para la implementación de los sistemas, y del alcance establecido por el estado. f) Diseñar y/o ajustar la planificación del SGC y MECI para las instituciones educativas oficiales del Municipio con base en los resultados del diagnóstico y los avances de la implementación de los Sistema en el Nivel Central de la Alcaldía. g) Adoptar el modelo establecido por el nivel central del municipio que y socializarlo y aplicarlo a las I.E, así como evaluar los desarrollos alcanzados en la etapa final del proyecto. h) Documentar, implementar y socializar el manual SGC Y MECI de acuerdo al plan de acción establecido para las Instituciones educativas y la metodología establecida por el nivel central de la Alcaldía. i) Evaluar a través de diversos mecanismos que las disposiciones previstas para el Sistema de Gestión de Calidad y el MECI se cumplen y permiten la eficacia organizacional. En caso de presentarse desviaciones será necesario desarrollar las correcciones, las acciones correctivas. l) Constituir los mecanismos de cobertura de riesgos, que exija el MUNICIPIO - Secretaría de Educación, con ocasión de la suscripción y ejecución del presente convenio. m) Presentar informes administrativos de ejecución y contables al Supervisor del Convenio, el cual los aprobará o improbará. n) Rendir un informe final, el cual debe construirse bajo las metodologías indicadas por el supervisor del convenio y contener la información que este requiera. ñ) Cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, lo cual será verificado por el Supervisor del Convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. o)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del Convenio y contenidas en la Propuesta presentada por INTENALCO. CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Para todos los efectos legales el presente convenio tiene un valor de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 928.200.000) M/CTE. El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN aportará para la ejecución del Convenio la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 795.000.000) M/CTE, sin incluir todos los impuestos y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se llegaren a causar en ejecución del mismo, pues estos deberán ser asumidos por el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR. EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR realizará aportes en especie equivalentes a CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 133.200.000) representados en la coordinación y asesorías del proyecto, la realización de talleres, apoyo logístico e infraestructura para los eventos y actividades, y profesionales y en general un grupo académico a disponible durante la ejecución del convenio, dichos convenios se mantendrán hasta la terminación del mismo. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL realizará el desembolso de los aportes a su cargo de la siguiente manera: El 100% del valor total de su aporte correspondiente a SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 795.000.000) M/CTE, como primer y único desembolso a los treinta (30) días de haberse iniciado la ejecución del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, para lo cual el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR abrirá una cuenta a su nombre que será destinada exclusivamente para el manejo de los aportes en mención. Así mismo, se obliga a informar al supervisor del convenio de todos y cada uno de los movimientos que se susciten en la mencionada cuenta. CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El convenio a celebrar tendrá una duración de nueve (9) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previa reserva presupuestal que la entidad territorial realice comprometiendo los recursos asignados para su ejecución y de la constitución y aprobación de las respectivas garantías que le sean exigidas a la entidad ejecutora, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA QUINTA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, cuenta, para garantizar los recursos necesarios para el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, con los siguientes Certificados de disponibilidad Presupuestal: 3500016504 del 16 de septiembre de 2009, 3500016519 del 16 de septiembre de 2009, y 3500015617 del 6 de julio de 2009 de la vigencia fiscal de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC, con los cuales se amparan los recursos para garantizar la suscripción del Convenio por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($795.000.000) M/CTE. PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente Convenio, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al programa anual mensualizado de caja PAC. CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: EL MUNICIPIO, ejercerá supervisión técnica,

financiera y administrativa, respecto a la adecuada ejecución del objeto convencional pactado y los recursos aportados. La Secretaria de Educación Municipal designa como supervisor de este Convenio al Subsecretario de Desarrollo Pedagógico de la Secretaria de Educación Municipal, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y demás obligaciones a cargo de las INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR para la ejecución del mismo. PARÁGRAFO I: Serán funciones del Supervisor: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por INTENALCO. c) Resolver todas las consultas que le formule INTENALCO a través de sus profesionales designados para la Coordinación de la ejecución del presente Convenio y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las Autoridades o con otras Entidades o personas, cuando INTENALCO lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a INTENALCO las determinaciones que tome EL MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del objeto del CONVENIO. f) Proyectar las Actas de Inicio de actividades, de terminación del Convenio y liquidación del mismo para la suscripción del ordenador del gasto. g) Notificar al MUNICIPIO-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de los subcontratos si los hubiere. h). Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio. i) Estudiar las sugerencias y consultas del plazo de INTENALCO y pasar las observaciones al MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. j) Proponer al MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, los cambios o modificaciones del Convenio que fueren necesarios. k) Hacer visitas a los sitios e Instituciones Educativas donde se realizan las actividades. l) Presentar los informes correspondientes a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para poder efectuar el desembolso de los aportes del Municipio. m) Velar porque INTENALCO mantenga vigentes los Mecanismos de cobertura de los riesgos, durante la ejecución y liquidación del Convenio. n) Dar aviso a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo de las Actividades del Convenio. ñ) Evaluar durante el tiempo que dure la ejecución del CONVENIO aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución del mismo. o) Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para el buen desarrollo del Convenio. p) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. q) Verificar que los recursos financieros otorgado por el MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACION é INTENALCO para la ejecución del Convenio sean invertidos según sus fines y acorde a la propuesta presentada por INTENALCO. r) Requerir por escrito a INTENALCO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con alguna de las obligaciones para la ejecución del Convenio. s) Informar al MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACION con la debida sustentación y justificación cuando INTENALCO incumpla de manera persistente las obligaciones pese a los requerimientos de que trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción correspondiente. t) Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y el trámite de los Convenios, desembolsos y demás aspectos inherentes a sus funciones. u) Exigir a INTENALCO informes periódicos sobre la ejecución del Convenio, dentro de los términos pactados en el

mismo o a solicitud de los Comités Constituidos si así lo consideran conveniente. v) Los demás que demande la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. PARAGRAFO II: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias, como la conciliación, la amigable composición y la transacción. PARÁGRAFO III. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a INTENALCO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a INTENALCO que impliquen modificaciones a los términos de este Convenio. PARÁGRAFO IV. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del Convenio a INTENALCO, deberán expedirse o notificarse por escrito. CLÁUSULA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, de la aprobación de las garantías respectivas presentadas por INTENALCO, la publicación del convenio en el boletín oficial del Municipio, el pago del impuesto de timbre y que la Fundación se encuentre al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo establecido en el 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que en virtud del presente Convenio, se establece que no existe relación laboral entre las INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR y las personas que éste contrate y el MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACION y las personas que prestén acompañamiento al proceso, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. CLÁUSULA NOVENA- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: En el caso de que alguna de las partes contrate servicios personales o profesionales para la ejecución del Convenio, dicha parte responderá por las obligaciones que se deriven de este tipo de Convenio. Así mismo, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN e INTENALCO exigirán a sus contratistas que se encuentren afiliados a una Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), y Fondos de Pensión y Cesantías. CLÁUSULA DECIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de INTENALCO declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 1° del Decreto 327 de 2002, el presente Convenio Interadministrativo deberá publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial del Municipio de Santiago de Cali o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio, se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su

terminación. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍA. INTENALCO deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3° del Decreto 4828 de 2008, así mismo deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 4° numeral 4.2 en lo que hace referencia a la garantía de cumplimiento, tales como los señalados en los numerales 4.2.3, 4.2..4, 4.2.8 del Decreto 4828 de 2008. INTENALCO deberá igualmente cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala el artículo 7° del decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del decreto 2493 de julio 3 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7° numerales 7.4, 7.5, 7.8, 7.9. El riesgo amparado consistirá en: a.- Buen manejo y correcta inversión de los recursos del convenio. Por el 100% del valor aportado por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, por el término de la vigencia del convenio y hasta el plazo convencionalmente previsto para su liquidación. b.- De cumplimiento de las obligaciones del convenio - En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término de ejecución del convenio y el previsto para la liquidación del mismo. c.- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: En una cuantía equivalente al ocho (8%) por ciento del valor total del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. d.- Responsabilidad Extracontracontractual: por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. CLÁUSULA DECIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIONES UNILATERALES: Se entienden incorporadas al presente convenio, como potestades de la Administración Municipal, las facultades extraordinarias contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa señalada en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, respecto al presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de INTENALCO que afecten en forma grave la ejecución del mismo y se evidencie que pueda generar su paralización. Igualmente, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. PARÁGRAFO 1: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente a la FUNDACIÓN CARVAJAL o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del convenio. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (articulo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARAGRAFO 2: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6°, modificado por el Decreto 931 de 2009, INTENALCO se compromete a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes, derivados de acciones u

omisiones de INTENALCO o personal a su cargo, subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del presente convenio. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA -VEEDURIA: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Convenio, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder parcial ni totalmente su participación en este Convenio, salvo previa autorización expresa y escrita de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NORMAS APLICABLES. El presente convenio, se rige por lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y en lo pertinente, por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA VIGESIMA - DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. INTENALCO deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones del convenio incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizará el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones convenidas a cargo de INTENALCO esta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el interventor del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente a INTENALCO y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.-. Las partes podrán suspender la ejecución del convenio de común acuerdo, especialmente en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión, el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor del convenio y aprobación del Secretario de Educación Municipal, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Integran y precisan las condiciones y alcances del presente convenio los siguientes documentos: 1. La Propuesta, 2. Certificado de existencia y representación legal, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural. 4. Propuesta Económica. 5. Fotocopia legible del registro Único Tributario RUT (expedido por la DIAN). 6. Antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación y/o Contraloría Departamental del Valle de Cauca donde conste que el contratista no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 artículo 60 Ley 610 de 2000). 8. Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal vigente, expedido por el DAS. 9. Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica debidamente diligenciado 10. Los demás documentos necesarios para la firma del convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUITNA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Convenio Interadministrativo, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los () días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

NEYL GRIZALES ARANA
Representante Legal INTENALCO

Proyectó: Manuela Sánchez.
Revisó: Ledys Yohanna Castañeda.
Aprobó: Alejandro Navarro.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 5
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 211.000.000,00 Cuantía en SMMLV 393,95
Año Terminación Contrato 2011

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Documento No. 16680039

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.0.416.-2011, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ INTENALCO

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , identificado con la cedula de ciudadanía No 6.342.414 expedida en la cumbre (v), en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, cargo para que fue elegido popularmente y debidamente posesionado ante el notario sexto del circulo de Cali y obrando como representante legal del mismo , facultado para ejecutar el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 250 de 2008 en especial el articulo 7 literal a), **MARIO HERNAN COLORADO FERNÀNDEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.502 obrando en calidad de **SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL**, según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0450 de Agosto 29 de 2008, posesionado mediante Acta No. 0471 del 02 de septiembre de 2008 , quien en adelante y para efectos se denominará el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, y por la otra el Dr. **NEYL GRIZALES ARANA** , mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.599.148 expedida en la Ciudad de Santiago de Cali," quien según Acuerdo 009 del 10 de Diciembre de 2008 del Consejo Directivo de la Institución fuera designado como Rector y Representante Legal del **INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ INTENALCO,** Institución de Educación Superior Oficial creada mediante Resolución No. 20500 de 16 de Noviembre de 1979 Expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con Reconocimiento Oficial según Decreto No. 758 del 26 de abril de 1988, quienes en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se llamarán las INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR , hemos acordamos suscribir el el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes consideraciones:1) La Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes de Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin prejuicio de la ampliación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración pública de los servicios públicos.2) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 define como fines especiales del Estado los siguientes: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los derechos sociales del Estado y de los particulares".3) Que el articulo 67 de la Constitución Política de Colombia Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad , por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos ; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo4) – Ley 115 de 1994, en su artículo 73, establece la obligatoriedad a los establecimientos educativos de elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el **sistema de gestión**, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. 5) la Ley 87 de 1993 establece el Sistema de Control Interno con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones de las entidades del sector público, así como la administración de la información y los recursos, se realicen

de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. 6) El Decreto 1537 del 26 de julio de 2001, menciona los elementos técnicos y administrativos que fortalecen el Sisterna de Control Interno en las entidades y organismos del estado para el desarrollo racional de su gestión. 7) Que la Ley 872 de 2003 por la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad para ser desarrollado en forma obligatoria en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público y en la "gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás ramas del Poder Público en el orden nacional". 8) Que dentro de la reglamentación del Sistema de Gestión de la Calidad, el Gobierno Nacional expidió en diciembre del 2004 el Decreto 4110 del 2004 a través del cual se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000/2009, tomando como base para su elaboración las Normas Internacionales de la Serie ISO 9000 Versión 2000 9) Ahora bien, el articulo 95 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades publicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo , mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin animo de lucro, con observancia de los principios de la función administrativa contenidos en el articulo 209 de la Constitución Política .10) El plan de desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 -2011 dentro de su macroproyecto Modernización Administrativa tiene dentro de sus procesos la implementación del MECI y sistema de gestión de calidad, bajo esta óptica y entendiendo a las Instituciones Educativas como parte de la Administración Municipal resulta importante a su vez la implementación de dichos modelos en estas . 11- Así las cosas , en cumplimiento de los imperativos Constitucionales y Legales antes enunciados , le corresponde al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal , adelantar todas las actuaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo bajo condiciones de calidad , pertinencia y oportunidad , haciéndose necesario para ello la implementación del MECI y sistema de gestión de calidad en las Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali .El presente convenio se regirá por las siguientes clausulas : **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO** : El objeto del presente convenio consiste en AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR LA IMPLEMENTACION DE NUEVOS MODELOS DE GESTIÓN FUNDAMENTADOS EN EL SGC CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA CALIDAD Y LA EFICIENCIA DE LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y LA APROPIACIÓN DEL NUEVO MODELO EDUCATIVO MIME EN LAS 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. **CLASULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES :** Las obligaciones adquiridas para cada una de las partes en virtud del presente convenio son: 1) DEL MUNICIPIO : a) Efectuar el desembolso de los aportes a su cargo , en la forma y términos establecidos en el presente convenio . b) Notificar a los directores de núcleo y supervisores de educación que tengan a su cargo las instituciones educativas beneficiarias para que apoyen y participen de las actividades que se desarrollaran en ejecución del presente convenio . c) Delegar representantes de la Secretaria de Educación que acompañaran el proceso , con los perfiles acordes a las características del mismo . 2) DEL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO " SIMON RODRIGUEZ INTENALCO " a) Realizar los aportes a su cargo determinados en la propuesta , estudios previos y Ejecutar los aportes a su cargo , en la forma y términos establecidos en el presente convenio .b) Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con la propuesta presentada , la cual forma parte integral de este convenio c) Estructurar la organización funcional del proyecto y su apropiada divulgación en todas las Instituciones Educativas d) Desarrollar las reuniones requeridas con la SEM para la planificación del proyecto e) Desarrollar las reuniones requeridas con las Instituciones

Educativas participantes para definir los compromisos de las partes que lleven al cumplimiento de los objetivos f) Desarrollar auditorías internas de calidad para evaluar el estado del sistema de Gestión en 10 instituciones educativas que permitan identificar las oportunidades de mejoramiento y el plan de trabajo a seguir para la certificación de calidad g) Prestar asistencia técnica para la implementación del Plan de Mejoramiento para el cierre de acciones correctivas y preventivas, como etapa preparatoria a la certificación. h) Coordinar las acciones con el ente certificador para la auditoría externa de certificación .g) Realizar la convocatoria formal acorde al direccionamiento de la SEM. i) Desarrollar auditorías internas de calidad para evaluar el estado del sistema de Gestión en las 5 instituciones educativas certificadas que permitan identificar las oportunidades de mejoramiento y el plan de trabajo a seguir. j)Prestar asistencia técnica para la implementación del Plan de Mejoramiento para el cierre de acciones correctivas y preventivas, como etapa preparatoria a la visita de seguimiento por parte del ente certificador.k)Organizar y desarrollar el acto protocolario de entrega de certificados de calidad .l)Aplicar un instrumento para verificar el estado de avances del Plan de Mejoramiento Institucional en 80 IE educativas oficiales .m)Elaborar y presentar un informe por institución.n)Elaborar y presentar un informe consolidado de resultados .o)Prestar apoyo logístico para la reunión de socialización de resultados consolidados .p) Prestara apoyo logístico para el desarrollo del Foro . q) Prestar apoyo para las publicaciones r.) Constituir los mecanismos de cobertura de riesgos, que exija el MUNICIPIO – Secretaria de Educación , con ocasión de la suscripción y ejecución del presente convenio .s) Presentar informes administrativos de ejecución y contables al Supervisor del Convenio , el cual los aprobara o improbara . t) Rendir un informe final, el cual debe construirse bajo las metodologías indicadas por el supervisor del convenio y contener la información que este requiera u.) Cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones , aportes a la Caja de Compensación Familiar , Instituto Colombiano de Bienestar Familiar , Servicio Nacional de Aprendizaje SENA , lo cual será verificado por el Supervisor del Convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el articulo 5 de la ley 828 de 2003 v) Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del convenio y contenidas en la propuesta presentada por INTENALCO . **CLASULA TERCERA VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES** : Para todos los efectos legales el presente convenio tiene un valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES MCTE ($211.000.000=)El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN aportará para la ejecución del convenio la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($165.000.000=) , sin incluir todos los impuestos y contribuciones nacionales , departamentales y municipales que se llegaren a causar en ejecución del mismo, pues estos deberán ser asumidos por el ISNTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO " SIMON RODRIGUEZ INTENALCO " realizara aportes en especie equivalentes a CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($46.000.000=) representados en apoyo logístico, contable y financiero , grupo académico y Coordinador de programas de extensión disponible durante la ejecución del convenio. El municipio de Santiago de Cali aportara los recursos correspondientes a este convenio de la siguiente manera: a) Un primer desembolso por CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 41.250.000) al 30 de agosto de 2011 previo informe del interventor en el que conste un porcentaje de ejecución convencional equivalente al 25% del valor total del convenio y el cumplimiento por parte del contratista del pago de servicio de salud y parafiscales. b) Un segundo desembolso por CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 41.250.000) al 30 de septiembre de 2011 previo informe del interventor en el que conste un porcentaje de ejecución convencional equivalente al 50% del valor total del convenio y el cumplimiento

pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda **l)** Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. **m)** Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y el trámite de los Convenios y demás aspectos inherentes a sus funciones. **n)** Las demás que demande la EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de acuerdo a la naturaleza de sus funciones**. ñ)** Cumplir con las instrucciones y ordenes que imparta el MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL , para el buen desarrollo del convenio.**o)** Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes . **p)** Verificar que los recursos financieros otorgados por el MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACION e INTENALCO para la ejecución del Convenio sean invertidos según sus fines y acorde a la propuesta presentada por INTENALCO .**q)** Requerir por escrito a INTENALCO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con alguna de las obligaciones para la ejecución del convenio **r)**Informar al MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACION con la debida sustentación y justificación cuando INTENALCO incumpla de manera persistente las obligaciones pese a los requerimientos de que trata el punto anterior , con el propósito de que se imponga la sanción correspondiente **s)**Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y el tramite de los convenios , desembolsos y demás aspectos inherentes a sus funciones.**t)** Exigir a INTENALCO informes periódicos sobre la ejecución del convenio , dentro de los términos pactados en el mismo a solicitud de los comités constituidos si así lo consideran conveniente. **u)** Los demás que demande la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de acuerdo a la naturaleza de sus funciones . PARAGRAFOI Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscaran soluciones agiles y directas para afrontar dichas discrepancias . Para tal efecto , acudirán preferentemente , al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias , como la conciliación , la amigable composición y la transacción. PARAGRAFO II El servidor publico que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a INTENALCO de ninguna de sus obligaciones , o deberes que emanen del presente Convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio , ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo . Por lo tanto , no podrá impartir instrucciones a INTENALCO que impliquen modificaciones a los términos de este convenio . PARAGRAFO III las ordenes o instrucciones que imparta el servidor publico que ejerce la vigilancia y control del convenio a INTENALCO , deberán expedirse o notificarse por escrito .**CLASULA SEXTA : PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION** : El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes . Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente , de la aprobación de las garantías respectivas presentadas por INTENALCO , la publicación del convenio en el boletín oficial del Municipio, el pago de impuesto de timbre y que INTENALCO se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo establecido en el articulo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el articulo 23 de la ley 1150 de 2007 **CLAUSULA SEPTIMA INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**: Las partes declaran que en virtud del presente Convenio, se establece que no existe relación laboral entre LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR y las personas que éste contrate y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y las personas que presten acompañamiento al proceso, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **CLAUSULA OCTAVA- CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES :** En el caso de que alguna de las partes contrate servicios personales o profesionales para la ejecución del Convenio, dicha parte responderá por las obligaciones que se deriven de este tipo de convenio. Así mismo , LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, LA SECRETARIA DE

por parte del contratista del pago de servicio de salud y parafiscales. c) Un tercer desembolso por CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 41.250.000) al 30 de octubre de 2011 previo informe del interventor en el que conste un porcentaje de ejecución convencional equivalente al 75% del valor total del convenio y el cumplimiento por parte del contratista del pago de servicio de salud y parafiscales. d) Un último desembolso por CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 41.250.000) al 30 de noviembre de 2011 previo informe del interventor respecto al cumplimiento de la totalidad del objeto y obligaciones convencionales y el cumplimiento por parte de Intenalco del pago de servicio de salud y parafiscales. Los desembolsos a realizar estarán sujetos a la existencia del plan anualizado de caja PAC. 2. Intenalco pondrá a disposición de la ejecución del convenio, la totalidad de sus aportes a partir del perfeccionamiento del mismo y durante su ejecución. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCION** : El plazo para la ejecución del presente convenio, será de cuatro meses (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA QUINTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación Municipal , cuenta , para garantizar los recursos necesarios para el presente convenio , de acuerdo a lo establecido en el articulo 41 de la ley 80 de 1993, con los siguientes Certificados de disponibilidad Presupuestal No. 3500023681 de 7 de junio de 2011, y 3500023682 de 7 de junio de 2011 de la vigencia fiscal de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC, con los cuales se amparan los recursos para garantizar la suscripción del convenio por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES ($165.000.000=) PARAGRAFO : En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente convenio , se subordinaran a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al programa anual mensualizado de caja PAC. CLAUSULA SEXTA – SUPERVISION DEL CONVENIO : EL MUNICIPIO, ejercerá supervisión técnica , financiera y administrativa , respecto a la adecuada ejecución del objeto convencional pactado y los recursos aportados . La Secretaria de Educación designa como supervisor del convenio al subsecretario de desarrollo pedagógico de la Secretaria de Educación Municipal , quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento del objeto del convenio y demás obligaciones a cargo de las INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR para la ejecución del mismo . PARAGRAFO I : Seran funciones del supervisor : **a)** Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones pactadas y ofrecidas por INTENALCO **c)** Resolver todas las consultas que le formule INTENALCO a través del personal designado para la Coordinación de la ejecución del presente Convenio y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las Autoridades o con otras Entidades o personas , cuando INTENALCO lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar INTENALCO las determinaciones que tome el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal , sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del objeto del CONVENIO. **f)** Proyectar las respectivas Actas de Inicio y finalización del Convenio y demás actividades que en ejecución del mismo se desarrollen. **g)** Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio. **h)** Proponer al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal, los cambios o modificaciones del Convenio que fueren necesarios. **i)** Evaluar durante el tiempo que dure la ejecución del CONVENIO aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución del mismo. **j)** Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal, para el buen desarrollo del Convenio. **k)** Verificar el

EDUCACION e INTENALCO exigirán a sus contratistas que se encuentren afiliados a una Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) , Entidad promotora de Salud (E.P.S) y fondos de pensión y cesantías. **CLAUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de INTENALCO declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA NOVENA**: PUBLICACION: De conformidad con el articulo 1ª del Decreto 327 de 2002, el presente Convenio Interadministrativo deberá publicarse en el Diario único de contratación publica, o en su defecto en la Gaceta Oficial del Municipio de Santiago de Cali o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. **CLAUSULA DECIMA –LIQUIDACION:**El presente convenio , se liquidara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.**CLAUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTIA .**INTENALCO deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL alguna de las garantías admisibles contempladas en el articulo 3 ª del decreto 2848 de 2008 , asi mismo deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el articulo 4 numeral 4.2 en lo que hace referencia a la garantía de cumplimiento , tales como los señalados en los numerales 4.2.3,4.2.4,4.2.8 del Decreto 4828 de 2008. INTENALCO deberá igualmente cumplir con la suficiencia de la garantía , tal como lo señala el articulo 7 del decreto 4828 de 2008, modificado por el articulo 1 del decreto 2493 de julio 3 de 2009 , en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento , tales como las señaladas en el articulo 7 numerales 7.4, 7.5, 7.8,7.9. El riesgo amparado consistirá en a- **Buen manejo y correcta inversión de los recursos del convenio .** Por el 100% del valor aportado por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal , por el termino de la vigencia del convenio y hasta el plazo convencionalmente previsto para su liquidación. **De cumplimiento de las obligaciones contraídas-** En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término del mismo más el plazo previsto para su liquidación. **b.- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** En una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. **c.- Responsabilidad Extracontractual:** Por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, equivalente a 200 SMMLV su vigencia será durante todo el período de ejecución del convenio. **CLASULA DECIMA SEGUNDA – TERMINACION , MODIFICACION E INTERPRETACIONES UNILATERALES** : Se entienden incorporadas al presente convenio, como potestades de la Administración Municipal , las facultades extraordinarias contempladas en los artículos 15,16,17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** – EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa señalada en el articulo 18 de la ley 80 de 1993, respecto al presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de INTENALCO que afecten en forma grave la ejecución del mismo y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. PARAGRAFO I: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada , y se notificara personalmente a INTENALCO o a su representante o apoderado del garante de las obligaciones del convenio .La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un

procedimiento para dar aplicación al debido proceso (articulo 17 de la ley 1150 de 2007) PARAGRAFO 2: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa , procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984.**CLASULA DECIMA CUARTA - INDEMNIDAD: INTENALCO** mantendrá al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal libre de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución de las actividades que se desarrollan en virtud del presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - VEEDURIA**: En cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 66 de la ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Convenio, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION DE CESION:** Ninguna de las partes podrá ceder parcial ni totalmente su participación en este Convenio, salvo previa autorización expresa y escrita de las partes **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : NORMAS APLICABLES:** El presente convenio interadministrativo se regirá por las normas consagradas en la ley 489 de 1998 articulo 95, en lo pertinente en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes y reglamentarias. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** INTENALCO atendiendo lo dispuesto en el articulo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – CLASULA PENAL :** Las partes acuerdan como clausula penal una sanción equivalente al veinte (20%) del valor estimado de las obligaciones del convenio incumplidas que deberá pagar por parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir . PARAGRAFO: La administración municipal hará efectiva directamente la clausula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizara el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el articulo 77 de la ley 80 de 1993. **CLASULA VIGESIMA – MULTAS**- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones convenidas a cargo de INTENALCO esta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso , sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del convenio , las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuera el caso . Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (articulo 17 de la ley 1150 de 2007) . La liquidación de las multas las efectuara el interventor del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente a INTENALCO y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la garantía única , decisión que prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO** – Las partes podrán suspender la ejecución del convenio de común acuerdo, especialmente en los siguientes eventos: 1 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión, el termino de la misma y fecha de reiniciación , previo concepto favorable del interventor y/o supervisor del convenio y aprobación del Secretario de Educación Municipal sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo

de la suspensión **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente convenio los siguientes documentos :1) La propuesta, 2. Certificado de existencia y representación legal, 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal o persona natural .4 Propuesta Economica 5. Fotocopia legible del registro Unico Tributaria RUT (expedido por la DIAN) 6. Antecedentes disciplinarios del respresentante legal expedido por la Procuraduria General de la Nacion 7. Certificado expedido por la Contraloria General de la Nacion y/o Contraloria Departamental del Valle del Cauca donde conste que el contratista no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 articulo 60 Ley 610 de 2000) 8. Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal vigente , expedido por el DAS .9 . Formato Unico de Hoja de vida de persona jurídica debidamente diligenciado 10. Los demás documentos necesarios para la firma del convenio **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los () días del mes de _____ de Dos Mil Diez (2011).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

NEYL GRIZALES ARANA
Representante Legal INTENALCO

Proyectó: IVONE ESCOBAR JUSTINICO – Abg- SEM
Aprobó: MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ – Secretario de Educación Municipal
Revisó: ALEJANDRO NAVARRO SOTOMAYOR- Asesor Despacho SEM.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 6
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 400.000.000,00 Cuantía en SMMLV 705,84
Año Terminación Contrato 2012

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Documento No. 16680039

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

No 4162.0.26.1. 292 2012

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN**
CONTRATISTA	**INTENALCO EDUCACION SUPERIOR**
PLAZO	**CINCO (5) MESES**
VALOR	**$400.000.000** 705.84 SMLV

La Doctora, **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Secretaria del Deporte y Recreación, según Decreto de Nombramiento No. 411.0.200.001 de 01 de enero de 2012 y copia del Acta de Posesión del Cargo No. 0004 de 01 de enero de 2012" y facultada para contratar mediante Decreto de Delegación No 411.0.20.0046 de 18 de Enero de 2012 y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán EL MUNICIPIO, de una parte y de la otra el Instituto INTENALCO EDUCACION SUPERIOR, como establecimiento público de orden nacional, representada legalmente por NEYL GRIZALES ARANA, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.599.143 de Cali (Valle),** quien actúa en su condición de Rector del Establecimiento Público del Orden Nacional, conforme al acta de posesión anexada por la entidad denominada Institución INTENALCO EDUCACION SUPERIOR quien para los efectos del presente contrato se denominará **INTENALCO,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

en la Constitución. (...)" **2.** Que según mandato del artículo 52 de la constitución política "El ejercicio del Deporte tiene como función la formación integral de las personas..., el deporte constituye un gasto social. El estado fomentará estas actividades. **3.** Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 3° señala los objetivos rectores que el Estado tendrá en cuenta para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica a del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. **4.** .Que la Ley 181 Art. 69 Numeral 6 establece "cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley". **5.** Que el derecho al deporte y la recreación es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por la cual su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción Estatal de Otras necesidades esenciales, y por tanto podría hablarse del deporte, la recreación y la educación física como derecho fundamental **6.** Que el Municipio de Santiago de Cali Ha matriculado en el Banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la Ficha EBI No. 42981 intitulado "MANTENIMIENTO ESCENARIOS DEPORTIVOS", proyecto que se encuentra incluido en el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali para el año 2012 y registrado en el plan de compras del Municipio. **7**.Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en su numeral cuarto, literal C faculta la contratación directa como modalidad de selección en los contratos interadministrativos siempre y cuando que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **8.** Que mediante Decreto N° 758 del 26 de Abril de 1988, por el Cual "SE ORGANIZAN COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL LOS COLEGIOS MAYORES Y LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES NACIONALES DE EDUCACIOIN TECNICA PROFESIONAL ", Institución adscrita a AL MINISTERIO de Educación Municipal, con autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera. **9.** Que INTENALCO EDUCACIION SUPERIOR es una establecimiento público de carácter académico, del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, dotado de autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se organiza conforme las normas de la ley 30 de 1992, ley 115 de 1994, ley 24 de 1998 y Decreto ley 758 de 1988 **10.** Que existe interés de trabajar de manera coherente, los proyectos destinados a adelantar el proceso para la certificación del municipio de Santiago de Cali en deporte, recreacion, educación fisca y actividad física de conformidad con el plan decenal del deporte, el plan nacional de

desarrollo y las normas que lo regulan y desarrollan. **11.** Que INTENALCO cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica, contractual y logística para garantizar la eficaz ejecución del objeto del presente CONTRATO. **12.** Que el presente contrato busca la ejecución y desarrollo del proyecto denominado ELABORACION PLAN DECENAL. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA - OBJETO**: Elaboraciónp Plan Decenal para la certificación del municipio de Santiago de Cali en deporte, recreación, educación física y actividad física de conformidad con el plan decenal del deporte, el plan nacional de desarrollo y las normas que lo regulan y desarrollan. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE INTENALCO** además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, tiene las siguientes obligaciones especiales. **1)** Construir un documento guía que desarrolle los componentes, indicadores y metas de un mínimo vital en deporte, recreación, educación física y actividad física para el municipio de Santiago de Cali. **2)** Adelantar una convocatoria pública para consultar la situación y las apuestas de la ciudad de Santiago de Cali al horizonte del año 2022 en deporte, recreación, educación física y actividad física como insumo para la formulación del plan decenal municipal sectorial, velando por la imagen de la Secretaria de Deporte y Recreación, la alcaldía de Cali y el plan de desarrollo municipal en las diferentes piezas y material promocional que se elabore. **3)** Conformar tres modalidades de mesas de trabajo para la formulación del plan decenal consultando a los colaboradores de la Secretaria de Deporte y Recreación, a grupos focales en deporte, recreación y educación física y mesas en cada una de las comunas en que está distribuida la ciudad de Santiago de Cali. **4)** Elaborar mediante presentaciones en Power Point, las guías conceptuales y metodológicas para el desarrollo de cada uno de los momentos previstos para la construcción de la política municipal a través de la formulación del plan decenal municipal.**5)** Realizar un inventario de la oferta pública en infraestructura deportiva y recreativa de la ciudad de Santiago de Cali, recomendando un sistema de registro y actualización de la misma. **6)** Formular el plan decenal indicativo para el municipio que exprese la política pública sectorial al año 2022. **7)** Establecer mediante un estudio las fuentes de financiación del plan decenal municipal. **8)** Gestionar la certificación del municipio de Santiago de Cali en deporte, recreación, educación física y actividad física a través del ente deportivo departamental. **9)** Entregar al final del proyecto una memoria del proceso municipal que de cuenta del diagnostico participativo, así como de la identificación de las propuestas y apuestas

que formulen las comunidades **10)** Invertir el valor del CONTRATO única y exclusivamente en la realización del objeto, **11)** Dar los créditos publicitarios al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria del Deporte y Recreación durante la ejecución del evento, **12)**. Prorrogar los riesgos amparados en las garantías cuando sea el caso, **13)** Atender las recomendaciones y requerimientos que imparta el supervisor, **14)** llevar la contabilidad de los recursos recibidos con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables al supervisor asignado por EL MUNICIPIO. **15)** Abrir y mantener activa una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos del CONTRATO, **16)** Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales: INTENALCO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 2002 y el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del CONTRATO. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal, **18)** Atender los requerimientos que le efectúe EL MUNICIPIO las autoridades administrativas y jurisdiccionales o los organismos de control, y presentar los informes acompañados de los respectivos soportes técnicos y contables, **19)** Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del CONTRATO a suscribir. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deportes y Recreación además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: **1.** Efectuar el aporte a su cargo, en la forma y términos definidos en el presente CONTRATO. **2.** Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente CONTRATO para lo cual diseñara las herramientas de seguimiento y un plan de acción. **3.** Designar unos supervisores por cada secretaria del municipio de Santiago de Cali, para que coadyuve en las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto del presente CONTRATO. **5.** Entregar los recursos conforme lo acordado una vez se cumpla los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

requisitos para ello. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato es la suma de cuatrocientos millones ($400'000,000) de pesos, los cuales **EL MUNICIPIO** entregará de la siguiente forma: Un Anticipo por el 40% a la firma del contrato cumplidas las formalidades del mismo, el 60% restante se hará atravez de actas parciales previa aprobación del interventor. **PARAGRAFO I:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **PARAGRAFO II:** Si vencido el plazo estipulado en el presente CONTRATO, sin que exista CONTRATO adicional, o terminado el CONTRATO por cualquiera de las causales establecidas en la ley y no se hubieren invertido en la ejecución del proyecto los dineros aportados por el MUNICIPIO DE CALI, estos deberán ser reintegrados a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION con los rendimientos financieros, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento ó terminación **PARÁGRAFO III.** Para el pago de los aportes de que trata la presente cláusula deberá acreditarse previamente el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **SEXTA TÉRMINO**: a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, INTENALCO tiene un plazo de Cinco (5) Meses para la ejecución del proyecto. **SÉPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es Contrato Interadministrativo. **OCTAVA. MULTAS**. En caso que INTENALCO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer a INTENALCO, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. De acuerdo al procedimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Si el incumplimiento atañe a los pagos. **NOVENA GARANTÍA ÚNICA**. De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 734 de 2012, Articulo 5.1.4, 5.1.4.2 Numerales 5.1.4.2.3, 5.1.2.4 y 5.1.4.2.8 ,5.1.7.8 y el Articulo 5.1.5, y el Articulo 5.1.7 **INTENALCO** constituirá a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Deporte y Recreación, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza

expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con el soporte de pago, que ampare los siguientes riesgo: **CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de anticipo Para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta un término igual al plazo pactado y Seis (6) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION LABORALES**: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término de duración del Contrato y tres años más **CALIDAD DEL SERVICIO**, el valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo del contractual previsto para la liquidación de este. **PARÁGRAFO:** Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: INTENALCO será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparara inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad de la Escuela tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidente en la ejecución del CONTRATO para lo cual constituirá la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual conforme al Artículo 5.1.5 del Decreto 0734 de 2012. **DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: En caso que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, tendrá derecho INTENALCO a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Deporte y Recreación - sobre la ocurrencia de peticiones o

INTENALCO a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Deporte y Recreación - sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421/2010 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO I. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización e INTENALCO se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO II. La resolución de caducidad se notificará personalmente a INTENALCO o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. PARÁGRAFO III. Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, INTENALCO no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago determinado en la Cláusula cuarta de este contrato. **DÉCIMA TERCERA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: INTENALCO** deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, a que haya lugar, lo cual será verificado por el Supervisor del Contrato,

según las disposiciones legales vigentes, en especial lo estipulado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN**: El Municipio celebra este contrato en consideración a la naturaleza jurídica y objeto de INTENALCO y por tal motivo no le será permitido a ésta la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN. **DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEXTA. MULTA.** En caso de que INTENALCO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 **PARAGRAFO II**: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA SEPTIMA SUPERVISION**: INTENALCO se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Secretario. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas, para que se cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por INTENALCO c) Resolver las consultas que formule INTENALCO y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades u otras entidades o personas, cuando INTENALCO lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a INTENALCO las determinaciones que tome el MUNICIPIO; sobre los cambios o modificaciones de las

6

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DEL DEPORTE
Y LA RECREACION

VIGESIMA OCTAVA DOMICILIO: señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los Diecinueve (19) días del mes de julio del año Dos Mil Doce (2012

EL MUNICIPIO,

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Secretaría de Deportes y Recreación

INTENALCO

NEYL GRIZALES ARANA
Representante Legal

Proyectó: Patricia Rico Rojas – Asesora; Jhon Jairo Henao – Profesional S.D.R.
Elaboró: Juan Carlos Tayake – Patricia Rico Rojas – Asesora; Jhon Jairo Henao – Profesional S.D.R.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 7
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 120.000.000,00 Cuantía en SMMLV 194,81
Año Terminación Contrato 2014

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Documento No. 16680039

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO SEM PS Nº 4143.2.26._____-2014 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" –INTENALCO-

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.
CONTRATISTA:	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" – INTENALCO-
NIT:	800.248.004 – 7
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ACOMPAÑAR 25 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS MODELOS DE GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI FICHA EBI 02040041"
VALOR:	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000)

Entre los suscritos a saber, EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA, ciudadano colombiano, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.918.747 en su condición de Secretario de Educación Municipal nombrado mediante Decreto No. 411.0.20.0886 del 5 de Diciembre de 2012, debidamente autorizado para suscribir el presente documento mediante Decreto 411.0.20.0554 agosto 16 de 2013 quien en el presente contrato de prestación de servicios se denomina EL MUNICIPIO de Santiago de Cali-Secretaría de Educación Municipal de una parte y por la otra, NEYL GRISALES ARANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No 16.599.148 expedida en Cali (valle), Representante Legal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" –INTENALCO-, identificada con NIT. 800.248.004 – 7 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Prestación de servicios profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ACOMPAÑAR 25 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS MODELOS DE GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI FICHA EBI 02040041" CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.- Realizar asistencia técnica para fortalecer el sistema de gestión para mejorar el nivel de competencias de los Rectores, 2.- Realizar 17 Visitas para la recertificación del Sistema de Gestión de

Calidad de las IEO que completan tres años en el proceso, después de la certificación de Calidad. 3.- Realizar 8 visitas para la evaluación de seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad para las IE que completan dos años en el proceso, después de la certificación de la Calidad, acompañando al Rector en su papel de líder y su transformación como parte de dicho proceso. 4. Presentar informes mensuales de los resultados obtenidos. 5. Destinar una cuenta bancaria única y exclusiva para el manejo de los recursos del proyecto contratado. Verificar que la población beneficiaria corresponda a la pertinente en el objeto del Contrato. 6. Rendir los informes que sean requeridos de conformidad con las obligaciones pactadas en el respectivo Contrato y aquellas que sean solicitadas adicionalmente por otras entidades públicas y órganos de Control. 7. Desarrollar a plenitud el objeto del Contrato dentro de los términos y condicio9nes establecidas en el proyecto de inversión presentado. 8. Atender los requerimientos que imparta la persona encargada de la vigilancia y control, tendientes a lograr la efectiva ejecución del objeto contractual. 9. Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlos para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 10. Otorgar al Municipio de Santiago Cali, reconocimiento por el apoyo prestado mediante el presente contrato. CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Las obligaciones del Municipio – Secretaría de educación Municipal son: 1) Cancelar el valor del presente Contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Ejercer vigilancia y control sobre el desarrollo del objeto Contractual, a través del funcionario encargado de realizar la interventoría al presente contrato y/o la firma contratada para tales efectos. 3) Dar a conocer oportunamente a través del interventor del contrato, los ajustes requeridos en las actividades programadas para el cumplimiento del objeto del Contrato. CLAUSULA CUARTA – PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de 4 meses contados desde la firma del acta de inicio que se suscribirá al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución es el Municipio de Santiago de Cali. CLAUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) incluidos todos los costos y gastos necesarios para la adecuada ejecución contractual, el Municipio cancelará al contratista de la siguiente forma: a) Un primer pago correspondiente al 30% del valor del contrato, previo informe de Supervisión en el que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual en dicha proporción y una vez el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales. b) Un segundo pago equivalente al 40% del valor del contrato previo informe de

Supervisión en el que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual en una proporción equivalente al 70% del mismo, y una vez el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales. Y c) Un tercer pago equivalente al 30% del valor del contrato previo informe de Supervisión en el que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual en una proporción equivalente al 100% del mismo, y una vez el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales. Los pagos a realizar estarán sujetos a la existencia del plan anualizado de caja PAC. CLAUSULA SEPTIMA - LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidara de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los términos contemplados por la ley 1150 de 2007 en su artículo 11 "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término legal, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga". En el Acta de Liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner a fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la Garantía Única del contrato. CLAUSULA OCTAVA - GARANTIAS: El contratista deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL alguna de las garantías admisibles en la legislación Colombiana de la siguiente manera: a.- De cumplimiento - En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, durante la vigencia del contrato garantizado, mas el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo. b.- Calidad: Por el 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato, durante la vigencia del contrato garantizado, más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo. c.- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: En una cuantía equivalente al ocho (8%) por ciento del valor total del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. d.- Responsabilidad Extracontractual - por daños a terceros equivalente a 200 SMMLV y su vigencia será durante el término de ejecución del contrato. CLAUSULA NOVENA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual se impondrá al contratista a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o se declare la

terminación anticipada del mismo y se hará efectiva directamente por la administración Municipal, previo requerimiento mediante resolución motivada y contra esta resolución procederá el Recurso de Reposición, tal resolución prestará merito ejecutivo contra el contratista, a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a lo establecido en la ley 1150 de 2007 previo agotamiento del debido proceso en el cual se garantiza el Derecho de defensa PARAGRAFO: El 20% podrá ser descontado del valor total del contrato al momento de Liquidarse el mismo o cobrarse a través de jurisdicción coactiva. Tanto el valor de las multas en caso de hacerse exigible, como el de la cláusula Penal, podrán ser tomadas directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere; o, de la garantía de cumplimiento. Si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. CLAUSULA DECIMA – MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA este autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA -TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: EL Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Educación Municipal, podrá modificar, terminar e interpretar unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. EL Municipio por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Igualmente de conformidad con el

inciso segundo del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "por medio de la cual se prórroga la vigencia de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO I: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme la Ley 1437 de 2011. PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011. CLAUSULA DECIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato la ejercerá el Secretario de Educación Municipal o la persona que este designe. El SUPERVISOR no podrá sin autorización escrita y previa del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor serán expedidas o ratificadas por escrito. El Supervisor ejercerá entre otras las siguientes actividades: Todas las comunicaciones u órdenes del SUPERVISOR serán expedidas o ratificadas por escrito. El Supervisor ejercerá entre otras las siguientes actividades: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) formular por escrito las recomendaciones pendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con la propuesta de solución a la misma, ante el Despacho del Secretario de Educación Municipal. 4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el supervisor del contrato. 5) Durante La ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. 6) Elaborar y firmar el acta de inicio previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por parte del contratista. 7) Notificar al

Municipio de Santiago de Cali -Secretaria de Educación Municipal la ejecución de los subcontratos si los hubiere. 8) Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del contrato. 9).Estudiar las sugerencias y consultas del CONTRATISTA y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación Municipal. 10) Justificar las actas de modificación si las hubiere. 11) Dar aviso a la Secretaria de Educación Municipal por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del contrato. 12) Elaborar el acta para la liquidación del contrato y dar respuesta al Secretario del Despacho a las observaciones que haga el contratista en la liquidación bilateral y/o unilateral. 13) Si el contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su supervisor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. 14) Los supervisores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del contratista de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y, deberá informar en forma inmediata al contratante y a la autoridad competente de la vigilancia de los pagos. 15) Verificar y dejar constancia del cumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato y en el momento de liquidar el contrato del pago de los aportes en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones. 16) Requerir por escrito al contratista cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones contractuales 17) Informar al contratante con la debida sustentación y justificación cuando el contratista incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales pese a los requerimientos de que se trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente. PARÁGRAFO: El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría Municipal en los términos del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el control previo lo ejercerá la oficina de Control Interno. PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993, LEY 1474 DE 2011 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA CUARTA – VEEDURÍA: Este Contrato esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. CLAUSULA DECIMA QUINTA - INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del contratista, ni las personas que este contrate para la prestación del servicio objeto del presente contrato con el municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Educación Municipal y por lo tanto ni el contratista, ni las

personas que este contrate para la prestación del servicio objeto del presente contrato tienen derecho al reconocimiento, ni pago de Prestaciones Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEXTA – SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se imputará al rubro presupuestal No 4143/0-1201/23030131/36010010001/02040041, de acuerdo al Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 3500041456 de 2014. PARAGRAFO: En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato, correspondientes a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al programa anual mensualizado de caja PAC. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la existencia de la Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA-ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del convenio los siguientes: a) La propuesta del contratista. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante Legal. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Hoja de vida del contratista en el formato Único del Departamento Administrativo de la función Púbica para persona jurídica. e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría General de la Nación, del representante legal y de la fundación. g) Certificado expedido por la Contraloría General de la república del representante legal y de la fundación. h) Fotocopia del NIT y/o Rut según el caso. i) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Gobernación del Valle del cauca. j) Acreditación de Pagos al sistema de seguridad social integral. k) Certificado de idoneidad. l) Estatutos. m) Los demás que surjan durante su ejecución. CLAUSULA VIGESIMA – NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este contrato, el decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con su firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de

Ecuación Municipal o cualquiera de sus funcionarios. CLAUSULA VIGESIMA SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS: En el evento de que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del objeto contractual, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el termino de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable de los supervisores del contrato y aprobación del Director o a quien este delegue. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le está prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA –CONTROL FISCAL: El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría Municipal en los términos del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el control previo lo ejercerá la oficina de Control Interno. PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993, LEY 1474 DE 2011 y demás normas concordantes. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIALINTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: La Fundación deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones al sistema integral de seguridad social y demás obligaciones laborales, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será certificado por el supervisor de convenio. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de multas por parte del Ministerio de protección social y la superintendencia Nacional de salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003 y la declaratoria de caducidad administrativa, tal como lo consagra el artículo 1 parágrafo 2 en su inciso segundo, de la misma Ley. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta del contratista, todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente convenio, se señala como

domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en le desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: FUNDAMOR: Calle 5 A # 22 – 13 B/ Alameda. EL MUNICIPIO: Centro Administrativo Municipal - CAM, piso 8°.

Firmado en Santiago de Cali, a los ____ días del mes de _____ de 2014.

Por el Municipio,

EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Secretario Educación Municipal

Por el contratista,

NEYL GRISALES ARANA
Representante legal –INTENALCO-

Proyectó y Elaboró: Yohanna Castañeda – Profesional Universitario.
Aprobó: Edgar José Polanco – Secretario de Educación Municipal.

EN DESARROLLO DE LO SEÑALADO EN LOS NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS SON EL SOPORTE DEL CONTRATO A CELEBRARSE Y DEBERÁN CONTENER, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

Nombre de la Dependencia: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Nombre del Servidor designado: EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Cargo del Servidor designado: Directora de Núcleo Educativo – Subproceso Fortalecimiento de la Calidad Educativa

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO A SUSCRIBIR

El presente documento contiene información básica sobre las características generales y particulares de los servicios de mejoramiento de la calidad educativa que requiere el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, en el desarrollo de un proyecto: Fortalecimiento de los Modelos de Gestión

El mejoramiento de la gestión escolar requiere de acciones planeadas, sistemáticas e intencionadas en el marco de un esquema que promueva instituciones autónomas, orientada por propósitos y valores comunes, metas y objetivos claramente establecidos y compartidos por todos los actores al interior de la SEM y las IEO

La implementación del Modelos de Gestión en las entidades del Estado implica desarrollar fases secuenciales que conlleven a cerrar la brecha, que pueda existir, entre la gestión administrativa actual y los requisitos de la norma técnica, los cuales se traducen en cuatro (4) grandes procesos requeridas para garantizar el cumplimiento de los objetivos instituciones y de la política educativa: Planear, Hacer, Evaluar y Mejorar.

Entre otros, los beneficios de implementar este tipo de sistemas son: 1) Fortalece la organización de la institución educativa frente al manejo del recurso para la prestación del servicio y la promoción del talento humano 2) Fortalece el nivel de desempeño de los proceso al definir parámetros mínimos de aceptación acorde con las metas de calidad planteadas por la institución, por la secretaría y por el Ministerio de educación nacional 3) Brinda confianza al sector educativo por la prestación del servicio que ofrece 4)Posiciona el sector educativo oficial 5) Fomenta el uso de información para la toma de decisiones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

La meta trazada desde el MEN es incrementar el número de Secretarias Certificadas mediante estrategias tales como: 1) Fortalecer el modelo de operación por procesos, 2) fortalecer mecanismos de seguimiento y control a nivel del manejo de recursos, 3) promover el buen gobierno de las instituciones de la región, 4) promover el uso de sistemas de información y fortalecer el proceso de inspección y vigilancia

Los escenarios globales obligan a las organizaciones sociales a emprender rápidas transformaciones, es por esta razón que el Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016. contiene cinco líneas de acción que apuntan a fortalecer la gestión de las IEO: (1) El fortalecimiento de la gestión y el liderazgo del sistema educativo; (2) el fortalecimiento de la articulación intra e intersectorial en los ámbitos nacional, departamental, municipal e institucional; (3) el fortalecimiento de la efectividad y la transparencia del sistema educativo; (4) la implementación de mecanismos adecuados de inducción, selección, formación y evaluación del desempeño de los responsables de la educación; y (5) el desarrollo de una cultura de evaluación para conocer, realizar y controlar la gestión del sector y de las instituciones educativas.

Así mismo, la Política Educativa del gobierno de la prosperidad centra su acción en el mejoramiento de la calidad educativa, hace visible una línea estratégica que denomina Mejoramiento de la Gestión Educativa, la cual busca que la educación se identifique como modelo de gestión y administración pública que apunta a promover el manejo trasparente de los asunto y recursos públicos y la autoridad basada en el respeto la tolerancia y la justicia entre otros.

Consecuentemente con lo anterior, en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 de Santiago de Cali - CaliDA: una Ciudad para Todos, establece la línea estratégica seis (6): Buen Gobierno para Todos, que busca lograr la implantación efectiva de prácticas, capacidades y una cultura de buen gobierno a todos los niveles de la administración pública como condición indispensable para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de todas sus acciones en favor de los ciudadanos.

Buen Gobierno para Todos, tiene como objetivo promover la gestión y administración efectiva de los recursos, del talento humano, de los procesos y el desarrollo organizacional; así como la interacción con los ciudadanos a través de diferentes mecanismos de participación, basados en los principios de transparencia y rendición de cuentas, a fin de responder efectivamente a las necesidades y urgencias de los ciudadanos del Municipio de Santiago de Cali, y construir una cultura cívica de responsabilidad, convivencia y solidaridad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

En el marco de esta línea estratégica, en el componente: Gestión Pública y Desarrollo Organizacional de Calidad se suscribe el Programa: Calidad de la Gestión Pública que está orientado al fortalecimiento de los Sistemas de Gestión: Sistema de Desarrollo Administrativo – SISTEDA, Modelo Estándar de Control Interno – MECI y Sistema de Gestión de Calidad – SGC, entre otros, como pilares fundamentales para que la Administración Municipal mejore la eficiencia y eficacia de sus procesos, fortalezca la capacidad administrativa, la prevención del daño antijurídico, la protección y defensa del patrimonio público, así como el desempeño Institucional.

La Secretaría de Educación de Cali y las instituciones educativas oficiales como instancias de la administración municipal requieren al igual, de apoyos y acompañamiento para fortalecer su gestión y garantizar el cumplimiento de los cometidos que bien le asigna la Ley General de Educación como prestadoras de servicio público educativo

En este mismo sentido, la Secretaría de Educación Municipal ha venido adelantando acciones dentro de la línea fortalecimiento a la Gestión Escolar con el propósito de incentivar a las instituciones educativas a crear y apropiar la cultura de mejoramiento en aras de fortalecer la capacidad organizativa de los EE y en consecuencia, la prestación del servicio educativo

Consecuente con lo anterior, entre los años 2010 y 2011, la SEM desarrolló una estrategia de capacitación y de asistencia técnica situada para la implementación de modelos de Gestión fundamentados en las NTCGP1000:2009, como herramientas que buscan impactar los procesos de dirección y organización académica para el logro de los objetivos institucionales trazados en el proyecto educativo institucional- PEI

Mediante el acompañamiento que hizo la SEM, en el año 2010 se certificaron 5 IE y en el 2011, 26 IEO, logrando de esta manera, romper con paradigmas y posicionando a las IE oficiales dentro del sector educativo

Otro factor no menos importante que incide en la gestión educativa es el liderazgo de los directivos para lograr aunar todos los esfuerzos y recursos de la IEO hacia la consecución de las metas institucionales y mejoramiento de los desempeños de los estudiantes.

Las instituciones como espacios donde convergen distintas culturas y distintas problemáticas sociales se convierten en un reto para los directivos, por lo que se hace necesario, acompañar a los rectores y coordinadores para que mejoren sus competencias para dirigir los destinos de las IEO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Con las anteriores acciones, tanto el fortalecimiento del sistema de gestión y el acompañamiento a rectores, se buscan que los procesos de mejoramiento institucional sean vistos como principio básico de gestión y se desarrollen como parte de la filosofía institucional de tal forma que orienten el quehacer educativo en la búsqueda de resultados que redunden en el mejoramiento de la calidad educativa

De otra parte, es importante considerar que un buen número de instituciones educativas aspiran a certificar su sistema de gestión, por lo cual la Secretaría de Educación debe pensar en ampliar la cobertura a las IE que tiene muchas posibilidades para acceder a este tipo de certificación

El proceso de implementación de un sistema de gestión no se agota con la certificación, la SEM y las instituciones deben seguir madurando sus sistemas para lo cual va a requerir el acompañamiento de terceros.

Para la SEM es una tarea inaplazable, acompañar a las IE certificadas y contribuir a implementar estos sistemas en las instituciones que así lo ameriten

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ACOMPAÑAR 25 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS MODELOS DE GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI FICHA EBI 02040041"

2.1 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del presente contrato será de 4 meses contados desde la firma del acta de inicio que se suscribirá al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta el objeto que se requiere contratar y de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal H de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, se deberá seguir el procedimiento de contratación directa

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

A este proceso de selección y el contrato que de él se derive le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y lo reglado en lo pertinente por la Ley 1174 de 2011 Artículo 88 y subsiguientes, sus Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1510 de 2013.

5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El presupuesto oficial con que cuenta el Municipio de Santiago de Cali, es un valor fiscal global de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) incluidos todos los costos y gastos necesarios para la adecuada ejecución contractual, el Municipio cancelará al contratista de la siguiente forma: a) Un primer pago correspondiente al 30% del valor del contrato, previo informe de Supervisión en el que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual en dicha proporción y una vez el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales. b) Un segundo pago equivalente al 40% del valor del contrato previo informe de Supervisión en el que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual en una proporción equivalente al 70% del mismo, y una vez el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales. Y c) Un tercer pago equivalente al 30% del valor del contrato previo informe de Supervisión en el que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual en una proporción equivalente al 100% del mismo, y una vez el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales.

El pago de las sumas de dinero a que EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC

5.1 Presupuesto estimado

El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dispone para el presente proceso de contratación, en general, de un presupuesto de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) , amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. º 3500041456 de 2014.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

5.2 Rubro presupuestal afectado.

Para efectos de adelantar el presente proceso contractual, el Municipio de Santiago de Cali cuenta con la disponibilidad presupuestal N. º 3500041456 de 2014 expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali.

5.3 Gastos

Todos los gastos inherentes a la legalización del contrato e impuestos de cualquier naturaleza, seguros y garantías, serán a cargo del contratista, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley.

6. Asunción de Responsabilidad

El Contratista ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, condiciones técnicas, sociales, de orden público y ambiental, en la que se adelantarán la ejecución del contrato y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas de los Contratos que suscriba.

7. ESTUDIO DE RIESGOS

- Riesgos previsibles
Los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato son los siguientes:

- Riesgo tributario

Como quiera que la ejecución del contrato demanda pago de impuestos de orden nacional y departamental, se entiende que aquellos impuestos aprobados antes de la presentación de la oferta, se encuentran incluidos en la misma, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones a cargo del contratista. Por el contrario, si durante la ejecución del contrato, el Congreso de la República, la Asamblea Departamental o los Concejos municipales crean una carga tributaria, la misma deberá ser asumida por el contratista.

- Riesgo de incumplimiento por parte del contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

El incumplimiento del contratista se encuentra amparado por el pacto de una cláusula penal pecuniaria como una tasación anticipada de perjuicios, la cual se encuentra amparada por la garantía única de cumplimiento. Adicionalmente se imponen multas para conminar al contratista a que cumpla, para lo cual las partes acuerdan que la entidad estatal podrá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado y cuyas sumas se encuentran amparadas por la garantía única de cumplimiento.

- Riesgo del no pago de las prestaciones sociales de los trabajadores del Contratista

El contratista está obligado a cancelar de manera oportuna los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores. Para efectos de lo anterior y en el entendido que la entidad estatal es solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de su contratista, con el objeto de aminorar el riesgo, se obliga al contratista a constituir la garantía única para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones durante el termino del contrato y tres (3) años, que es el término de prescripción de la acción laboral.

- Durante la ejecución del contrato

El contratista deberá constituir a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI una póliza o garantía bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente hasta su liquidación y que deberá ser expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecidos en Colombia.

- Riesgos internos y externos para el contratista

- Fallecimientos o lesiones personales por accidentes ocurridos al interior del sitio en donde se preste el servicio.
- Daños y perjuicios a terceros por los mismos hechos.

- Riesgos constitutivos de caso fortuito.
- Incumplimiento por parte del contratista en la ejecución del objeto contractual y demás obligaciones derivadas del mismo.
- Deficiente calidad en los servicios prestados.
- Incumplimiento por parte del contratista en el pago de salarios y prestaciones sociales a favor de sus empleados.
- Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Y en general, los riesgos que corresponden al giro ordinario de la actividad del oferente y que deben ser previstos por él al momento de presentar la oferta.

- Asignación de riesgos

La Administración una vez analizados los riesgos ha considerado que estos se encuentran a cargo del contratista, salvo los de fuerza mayor.

Adicionalmente, en la prestación del servicio, pueden llegar a concretarse riesgos que son propios del mismo y por tanto deben ser asumidos en su totalidad por el contratista, quien debe en consecuencia, mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación con los seguros exigidos por la ley.

En consecuencia de lo anterior, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, exige la constitución de mecanismos de cobertura de los riesgos enunciados a continuación, los cuales deberán cumplir con los términos, condiciones y montos, detallados a continuación:

a) De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato - En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y hasta el término previsto para su liquidación.

b) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales - En una cuantía equivalente al ocho (8%) por ciento del valor total del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

c) Calidad del servicio - La cual se constituye por el 20% del valor del contrato, por el término del contrato y hasta el término previsto para su liquidación.

d) Responsabilidad Extracontracontractual: por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Santiago de Cali, Julio de 2014.

EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Yohanna Castañeda – Abogada – Profesional Universitaria.
Aprobó: Edgar José Polanco Pereira – Secretario de Educación Municipal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4143.010.026.1139 DE 2017

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: LUZ ELENA AZCARTE SINISTERRA
CC 38.855.348 de Buga (Valle)

CONTRATISTA: INTENALCO

NIT: 800248004-7

OBJETO: Realizar encuentro de estrategias pedagógicas - Transición con Atención integral dirigido a 2000 niños y niñas del grado Transición de 91 instituciones educativas oficiales de Santiago de Cali "EN EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE TRANSICIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.BP 02040164.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del contrato será la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($119.871.834)

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS (2) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

CDP No. 3500072245 del 13 de marzo de 2017.

Entre los suscritos a saber: por una parte LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, identificada con la cédula de ciudadania No. 38.855.348 de Buga (Valle), quien actúa en su calidad de Secretaria de Educación de la Alcaldia de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.714 del 27 de diciembre del año 2016, y acta de posesión No. 0586 del 30 de diciembre de 2016, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto 411.010.20.0002 del enero 03 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, y por la otra parte el señor NEYL GRISALES ARANA, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania No. 16.599.143 de Cali (Valle), designado de conformidad con lo establecido en el acuerdo 300 2013-12-04 del Consejo Directivo, como Representante Legal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO, o quien haga sus veces, INTENALCO Educación Superior es un establecimiento público de carácter académico, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, dotado de autonomía administrativa y patrimonio

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

independiente, que se organiza conforme las normas de la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, Ley 24 de 1988 y Decreto Ley 758 de 1988. INTENALCO, es un Establecimiento Público de Educación Superior del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, domiciliado en Santiago de Cali (Valle), su carácter académico es el de Instituto Técnico, Una Institución Educativa de carácter oficial nacional, Técnica Profesional, aprobada por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) mediante Resolución No. 2903 del 17 de Noviembre de 1992, quien en adelante y para todos los efectos del Contrato se llamará INTENALCO, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El encuentro pedagógico, tiene y debe tener, un gran significado para toda la humanidad, por lo que ellos son, por lo que representan y por la gran responsabilidad de los adultos en brindarles un mundo y una vida sana y óptima y las mejores condiciones que pueda tener. En esta fecha, no sólo se trata de festejarlos, sino además de promover sus derechos y concienciar a las personas de la importancia de éstos. La idea del encuentro pedagógico también es involucrar "día del niño" surgió el 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas en reunión en la que decidió reafirmar los derechos de los niños universalmente. Desde aquel entonces, cada país cuenta con un día para celebrar y organizar actividades para ayudar a desarrollar el bienestar de los pequeños en todo el mundo. Se dice también que El día del niño es una celebración que tiene su origen en el año de 1924, cuando la Liga de las Naciones Unidas, precursora de la ONU, dio a conocer la primera declaración de los derechos del niño.

2. La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, incorporada dentro de la legislación colombiana a través de la Ley 12 del 22 de enero de 1991, en el artículo 31, establece que "todo niño tiene derecho al juego, al descanso y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes".

3. También encontramos en el artículo 44 de la Constitución Política donde reconoce que los derechos de los niños y niñas son de tipo fundamental y prevalecen sobre los derechos de las demás personas, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Instaurando la obligación a cargo de la familia, la sociedad y el Estado, de protegerlos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

4. En el Código de la Infancia y la Adolescencia, contenido en la Ley 1098 de 2006, nuevamente establece en su artículo 30 que: "los niños y niñas tendrán derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital".

5. Dado que las normas son de obligatorio cumplimiento e imparten la exigibilidad al Estado de proteger y asistir a los niños y niñas para garantizar su desarrollo armónico, El Congreso de la Republica de Colombia por medio de la ley 724 del 27 de diciembre de 2001.

6. Es importante que el ENCUENTRO PEDAGOGICO tenga como actividad rectora "EL JUEGO, EL ARTE, LA LITERATURA Y LA EXPLORACION DEL MEDIO" este se define como un derecho en el artículo 31 de la convención sobre los derechos del Niño. La formulación y ejecución de proyectos en los que se reivindique el goce del juego, arte, literatura y exploración del medio es una característica indispensable de este día, ya que partiendo del reconocimiento del juego como derecho fundamental de la infancia, se puede potenciar el desarrollo de múltiples habilidades, valores y competencias para la vida, El juego es un motor fundamental para garantizar el acceso de los niños y niñas a otros derechos como la educación, la participación y la identidad.

7. Es importante que el ENCUENTRO PEDAGOGICO este enmarcado en la política pública para la primera infancia. En este sentido, se debe garantizar actividades constitutivas del desarrollo integral de las niñas y los niños; que se asuman como elementos aportantes, que orienten el trabajo pedagógico, que tengan un valor de carácter propositivo para los docentes, adultos cuidadores y familias, a través de actividades y espacios significativos, pensados desde el Juego, El arte, la literatura infantil y la exploración del medio.

8. Por otra parte, Las experiencias pedagógicas que se propicien en el ENCUENTRO PEDAGOGICO deben apuntar principalmente a fortalecer la atención de la educación inicial. Experiencias que deben caracterizarse por ser intencionadas y responder a una perspectiva de inclusión y equidad, que promuevan, el reconocimiento de la diversidad étnica, cultural y social, y que no pierdan de vista, las características geográficas y socioeconómicas de los contextos en los que viven las niñas y los niños de las IEO de Santiago de Cali.

9. Teniendo en cuenta el estándar 24 de la guía 51 de los referentes Técnicos de la educación inicial donde señalan que el proyecto pedagógico debe tener un carácter dinámico, flexible y orientador que permita a las maestras, maestros y agentes educativos tener un horizonte de sentido sobre el cual planear las experiencias pedagógicas y organizar los ambientes de manera intencionada para lograr los objetivos propuestos en relación con la educación delos niños y las niñas de educación inicial; de esta manera hacemos referencia a las actividades planeadas que generan una experiencia pedagógica y un ambiente enriquecido para favorecer interacciones y prácticas que promueven el desarrollo integral de las niñas y los niños.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. De acuerdo a lo anterior apoyamos la planeación de la Feria Pedagógica Y creativa con la temática de la vallecaucanidad creativa y pedagógica, haciendo referencia al aniversario de los 481 años del pasado 25 de julio partiendo de la idea de el sentido de pertenencia e identidad con nuestros niños y niñas de educación inicial y la muestra de las estrategias pedagógicas por parte de las maestras y maestros de las IEO. Esta Feria representa parte de la cultura Educativa que será representada y vivenciada a través de actividades lúdicas creativas y juegos tradicionales que en su mayoría serán creadas con el material alternativo con el fin de inculcar el reciclaje y la reutilización para la ambientación de espacios cuidando nuestro medio.

11. Durante el desarrollo de la feria pedagógica y creativa se contara con 15 estaciones en las que se implantará los nombres de lugares emblemáticos de la ciudad de Cali en cada una de las estaciones se cumplirá con una actividad lúdico-creativa de forma rotativa en donde se estimule el desarrollo del aprendizaje infantil.

12. En cada una de las estaciones se prevee la participación de 71 niños en cada una con un facilitador de la SEM-Educación Inicial.

13. Durante el desarrollo de la feria pedagógica y creativa se contara con la participación de algunas entidades culturales y recreativas que apoyaran con actos relacionados con nuestra propuesta.

14. Buscando satisfacer esta necesidad; la Secretaría de Educación suscribió el siguiente proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE TRANSICIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Actividad: Encuentros pedagógicos para fortalecer la atención integral CODIGO BP: 02040164

En razón de lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL e INTENALCO han acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas a saber:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Realizar encuentro de estrategias pedagógicas - Transición con Atención integral dirigido a 2000 niños y niñas del grado Transición de 91 instituciones educativas oficiales de Santiago de Cali "EN EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE TRANSICIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.BP 02040164. VIGENCIA 2017. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE **($119.871.834.oo) Los pagos del presente contrato se realizarán en dos (2) cuotas de la siguiente forma: a) primera cuota equivalente al 40% del contrato, por valor de cuarenta** y siete Millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro de Pesos M/cte., ($47.948.734.) previo informe del supervisor del contrato aprobado por el mismo, donde conste la ejecución del objeto en un 40% y el pago de aportes a la seguridad social y parafiscal. b) segunda cuota correspondiente al 60% del contrato por valor de setenta y un Millones novecientos veintitrés mil cien Pesos M/cte.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

($71.923.100.) previa presentación por parte de contratista, del informe al supervisor del contrato y aprobación del mismo en el que conste la ejecución del objeto en un 100% y a su vez se verifique el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. En el valor del Contrato están incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, entregará a la INTENALCO, los valores pactados previo informe del supervisor, que certifique el cumplimiento de los requisitos de ejecución, y del pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y parafiscales, impuesto CREE cuando haya lugar según los términos establecidos en la Ley 1607 de 2012 y conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Los recursos entregados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto y las obligaciones del presente contrato, las cuales se deben llevar a cabo dentro del término de duración del mismo. INTENALCO se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE INTENALCO: *1).* Realizar el proceso de focalización e identificación, priorización de los niños y niñas de grado transición asistente al encuentro. Utilizando para ello, los formatos que el contratista estime convenientes. *2).* Socialización con los docentes de grado transición propuesta pedagógica para la realización del festival que dé cuenta de los referentes técnicos de Transición. *3).* Suministrar el personal para el apoyo logístico y pedagógico del evento en donde se promueva la participación de docentes, directivos docentes, padres de familia, niños y niñas de la Instituciones Educativas Oficiales. *4).* Concertar con la Subsecretaria de Calidad Educativa la fecha de la realización del evento. *5).* Suministrar refrigerios saludables, incluyendo fruta, jugo en caja, dulces, como también se debe suministrar aguas para la hidratación de los niños y niñas durante el encuentro. *6).* Suministrar el transporte de los niños y niñas asistentes al evento, desde las instituciones educativas hasta el lugar de realización del encuentro, y su efectivo retorno a la respectiva institución educativa. 7). Suministrar los materiales necesarios para la ambientación de los espacios en donde se desarrollen las actividades del encuentro. *8). Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 9). Presentar al Contratante y/o Supervisor designado por la Secretaria de Educación los informes que este exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato (informe técnico, financiero, listados de asistencia, fotos etc.). 10). Presentar al Contratante y/o Supervisor designado por la Secretaria de Educación los informes que este exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, administrativa y financiera del objeto y obligaciones contractuales. 11). Que la ficha 02040164 haga parte del contrato, para que se respete la planeación y la ejecución presupuestal.* 12) Presentar al Contratante y/o Supervisor designado por la Secretaría de Educación los informes que este exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, administrativa y financiera del objeto y obligaciones contractuales. OBLIGACIONES GENERALES DE INTENALCO: a) Utilizar todos sus conocimientos e

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. b) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. c) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del Contrato llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el contratista aún después de terminado el proyecto. d) Una vez finalice el objeto del Contrato, el Asociado deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora. e) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las normas correspondientes. f) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA, Y/O AL SUPERVISOR, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente Contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. g) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. h) Presentar los correspondientes informes técnicos y financiero previo a la solicitud de desembolso de los valores establecidos en la minuta del Contrato. i) Atender los requerimientos que imparta la persona encargada de la vigilancia y control, tendiente a la buena ejecución del objeto convenido. j) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. k) Garantizar que todo el personal contratado posea seguridad social y riesgo laborales. l) Presentar un informe final de la ejecución total del Contrato, con el respectivo balance y soportes respectivos, los cuales deberán ser entregados en la oficina de presupuesto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – Y/O AL SUPERVISOR. m) El informe final deberá entregarse debidamente foliado según las instrucciones que le brindará la oficina de Archivo de Gestión Documental de la dependencia, al momento de su radicación. n) Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de servicios conexos requeridos para el desarrollo del contrato suscrito entre las partes cuando a ello haya lugar. o) Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este Contrato con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali. p) Efectuar oportunamente los desembolsos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del Contrato. q) Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente Contrato. r) Presentar un informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos del Asociado para aprobación del supervisor del contrato. s) Cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera. t) Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias establecidas en el Estatuto Tributario. u) Reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar los desembolsos derivados de la ejecución del presente Contrato. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la Entidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del proyecto. Todo lo concerniente a divulgación, promoción y publicidad del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

presente proyecto, deberá ser concertado con la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Municipal No. 071 de Enero de 2010, sobre el Manual de Identidad Visual Corporativa del Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL: a) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando INTENALCO, respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta. b) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato. c) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. d) Coordinar con la INTENALCO, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. e) Notificar a los directores de núcleo y supervisores de educación que tengan a su cargo las Instituciones Educativas Oficiales beneficiadas para que apoyen y acompañen las estrategias, programas y actividades que se ejecuten en desarrollo del Contrato. f) Designar el funcionario encargado de la supervisión del presente contrato. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: INTENALCO en cumplimiento del presente Contrato Interadministrativo deberá constituir a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, algunas de las garantías admisibles contempladas en el Decreto 1082 de 2015, especialmente las contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y subsiguientes. Así mismo, deberá cumplir con la suficiencia de la garantía en relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros, INTENALCO deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación: a) DE CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo más el plazo previsto para su liquidación. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres años más. c) CALIDAD DEL SERVICIO - Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. d) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: Que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato y dos meses más. PARÁGRAFO I: Si hay prórroga del plazo convenido, INTENALCO se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. PARÁGRAFO II: La responsabilidad extracontractual solo podrá ser amparada mediante contrato de seguro, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO III: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: INTENALCO deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. PARÁGRAFO IV: En el evento en que se presenten situaciones que afecten el equilibrio financiero del contrato, estos serán responsabilidad de INTENALCO. CLAÚSULA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El representante legal de INTENALCO declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (artículos 8, 9 y 10), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18). CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL ejercerá Supervisión respecto a la adecuada ejecución

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del objeto convenido, para tal efecto designa como supervisor del presente contrato a la Subsecretaria de Calidad Educativa, o la persona que designe la misma, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento de los objetivos de Contrato Interadministrativo en todas sus partes y demás obligaciones a cargo de INTENALCO para la ejecución del mismo. El Supervisor tendrá las siguientes funciones a saber: a) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes e impartir por escrito todas y cada una de las directrices a que hubiere lugar. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que se cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por INTENALCO. c) Resolver todas las consultas que le formule INTENALCO a través de sus profesionales designados para la Coordinación de la ejecución del presente Contrato y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las Autoridades o con otras Entidades o personas, cuando INTENALCO o La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a INTENALCO las determinaciones que tome La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del objeto del Contrato. f) Proyectar las Actas de Inicio de actividades, de terminación del Contrato y liquidación del mismo para que sean suscritas por el ordenador del gasto. g) Notificar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, de los subcontratos si los hubiere. h) Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Contrato i) Estudiar las sugerencias y consultas del plazo de INTENALCO y pasar las observaciones a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. j) Proponer a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, los cambios o modificaciones del Contrato que fueren necesarios. k) Hacer visitas a los sitios e Instituciones Educativas donde se realizaran las actividades. l) Presentar los informes correspondientes a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL para poder efectuar los respectivos desembolsos. m) Velar porque INTENALCO mantenga vigente los mecanismos de cobertura de los riesgos durante la ejecución y liquidación del Contrato. n) Dar aviso a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo de las Actividades del Contrato. ñ) Evaluar durante el tiempo que dure la ejecución del Contrato aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución del mismo. o) Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para el buen desarrollo del Contrato. p) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes. q) Verificar que los recursos financieros otorgados por La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL e INTENALCO para la ejecución del Contrato sean invertidos según sus fines y acorde a la propuesta presentada por INTENALCO. r) Requerir por escrito a INTENALCO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con alguna de las obligaciones para la ejecución del Contrato. s) Informar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con la debida sustentación y justificación cuando INTENALCO incumpla de manera persistente las obligaciones pese a los requerimientos de que trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción correspondiente. t) Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y el trámite de los Contratos, desembolsos y demás aspectos inherentes a sus funciones. u) Exigir a INTENALCO informes periódicos sobre la ejecución del Contrato, dentro de los términos pactados en el mismo o a solicitud de los Comités Constituidos si así lo consideran conveniente. v) Los demás que demande la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. PARÁGRAFO I: Las diferencias que surjan entre INTENALCO y el Supervisor encargado de la vigilancia y control del presente Contrato, serán dirimidas a través de los mecanismos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

directos y alternativos de solución de controversias tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. PARÁGRAFO II. El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a INTENALCO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo se encuentran a su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a La INTENALCO que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. CLÁUSULA NOVENA. PRESUPUESTO: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500072245 del 13 de marzo de 2017, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali, de la presente vigencia fiscal 2017, de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC, Compromiso que respalda No. 4143/0-1201/23030131/41010010003/02040164 PARÁGRAFO I CONTROL FISCAL: Los recursos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio de Santiago de Cali. PARÁGRAFO II: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. CLÁUSULA DÉCIMA. COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta de INTENALCO, todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes a que haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y MODIFICACIONES VOLUNTARIAS: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del contrato y suspender la ejecución del Contrato Interadministrativo de común acuerdo, especialmente en el siguiente evento: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión, el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor del Contrato y aprobación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATOS: INTENALCO en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, INTENALCO podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades especificas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada y las que por la naturaleza de la actividad a desarrollar deba ser contratado con los artistas con los que se obligan a realizar el evento. En cualquier caso, INTENALCO será el único responsable ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. PARÁGRAFO: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad de INTENALCO, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a INTENALCO de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de INTENALCO, en consecuencia no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas al presente Contrato Interadministrativo las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes, especialmente el artículo 2.2.1.2.1.4.4, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 artículo 86 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VEEDURÍA: Este Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 850 de 2003 y la Ley 1150 de 2007; se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto, plazo y precio. PARÁGRAFO: Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la constitución de la garantía por parte de INTENALCO y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y la acreditación del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social integral, así como los propios de las cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o en su defecto en forma unilateral por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: a) La propuesta Técnica de INTENALCO. b) Ficha EBI. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. d) Copia de la Resolución por medio de la cual se designa el Rector de INTENALCO. e) Certificado de Existencia y representación Legal. f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. g) Cronograma de ejecución de las actividades h) Formato Único de Hoja de Vida (persona jurídica). i) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal y de la entidad. j) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la entidad. k) Copia del NIT y/o RUT según sea el caso. l) Certificado de Existencia y Representación del Ministerio de Educación Nacional. m) Estudios previos y acto administrativo de justificación de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. n) Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal o) El análisis del sector. p) Los demás que surjan de su ejecución. CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: INTENALCO y La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, se obligan a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que tengan conocimiento o a los que tengan acceso en virtud del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y/o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

privilegiada. PARÁGRAFO: Salvo mutuo acuerdo, la Información confidencial no podrá ser revelada, total o parcialmente, a ninguna otra persona y debe ser utilizada exclusivamente para los efectos y propósitos consagrados en este contrato y para ningún otro objeto. CLÁUSULA VIGÉSIMA. REMUNERACIÓN: El presente Contrato no genera para las partes remuneración alguna. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que en virtud del presente Contrato no existe ningún tipo de relación laboral entre INTENALCO y las personas que ésta contrate y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, como tampoco con las personas que presten acompañamiento al proceso, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: En el caso de que alguna de las partes contrate servicios personales o profesionales para la ejecución parcial o total del Contrato, dicha parte responderá por las obligaciones que se deriven. Así mismo, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL e INTENALCO exigirán a sus contratistas que se encuentren inscritos en una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), y Fondos de Pensión y Cesantías. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 2012, los Contratos deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. PARÁGRAFO I: Dentro de los tres (3) días siguientes de perfeccionado el Contrato se procederá a su publicación en el SECOP por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: INTENALCO se obliga a pagar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL una sanción equivalente al 20% del valor total del Contrato, la cual se le impondrá a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones o se declare la terminación anticipada del mismo y se hará efectiva directamente por la Administración Municipal, previo requerimiento mediante resolución motivada y contra esta resolución procederá el Recurso de Reposición, tal resolución prestará mérito ejecutivo contra el asociado, a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a lo establecido en la ley 1150 de 2007 previo agotamiento del debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. PARÁGRAFO: El 20% podrá ser descontado del valor total del Contrato al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de jurisdicción coactiva. Tanto el valor de las multas en caso de hacerse exigible, como el de la cláusula Penal, podrán ser tomadas directamente del saldo a favor de INTENALCO si lo hubiere o, de la garantía de cumplimiento. Si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de INTENALCO está autoriza expresamente mediante el presente documento a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del Contrato, las cuales se deducirán del valor de los desembolsos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del Contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente a INTENALCO y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11

cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. PARÁGRAFO I: Para la imposición de las multas se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO II: Contra la resolución que impone la multa, procede el Recurso de Reposición. PARÁGRAFO III: La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, podrá modificar, terminar e interpretar unilateralmente el presente Contrato en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "por medio de la cual se prórroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO I: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente al asociado o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al asociado o a su representante legal o apoderado conforme la Ley 1437 de 2011. PARÁGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN. El presente Contrato terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes de forma anticipada, caso en el que se liquidará mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, los pendientes por reconocer, de conformidad con las obligaciones ejecutadas a la fecha de terminación. Aprobada por las partes, INTENALCO, procederá a hacer los reembolsos a que haya lugar. b) Por vencimiento del plazo de este Contrato. c) por el cumplimiento del objeto de este Contrato. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato interadministrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente Contrato las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre INTENALCO y el supervisor del presente Contrato, serán dirimidas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL o quien haga sus veces. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: INTENALCO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración ó modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor o interventor del Contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ADHESIÓN AL CONTRATO: Al presente Contrato y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere el caso, las entidades e instituciones gubernamentales o las personas jurídicas que consideren, pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente Contrato. CLAÚSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: INTENALCO Calle 5A N° 22 - 13 teléfono 4857046 Cali Valle. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, ubicada en el Centro Administrativo Municipal C.A.M. Edificio Torre Alcaldía, piso 8, Teléfono 6603228. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el día 14 OCT 2017 del dos mil diecisiete (2017).

EL CONTRATANTE,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

CONTRATISTA,

NEYL GRISALES ARANA
C.C No. 16.599.143 de Cali (Valle),
INTENALCO
NIT: 800248004-7

Elaboró: Nelinton Ramos Balanta – – Abogado Contratista
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres – Abogado Contratista.
Aprobó: Cesar Augusto Ocoró Lucumí –Subsecretario de Calidad Educativa

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 10
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 300.000.000,00 Cuantía en SMMLV 384,00
Año Terminación Contrato 2018

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Documento No. 16680039

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATO No. 4143.010.26.807-DE 2018

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: CÉSAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMI
CC 10.545.953 de Popayán (Cauca)
Secretario de Educación Municipal (E)
Resolución No 4137.010.21.0.1677 del 15 de Agosto de 2018

CONTRATISTA: INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO

NIT: 800248004-7

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNCIPIO DE SANTIAGO DE CALI" ficha 02040163 - 2018.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000.oo)

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato Interadministrativo será hasta el día 10 de diciembre de 2018, contados a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CDP No.: 3500089919, 3500089931 y 3500089932 del 16 de Enero de 2018

Entre los suscritos a saber: por una parte CÉSAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.545.953 de Popàyán (Cauca), quien actúa en su calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali Encargado, mediante Resolución No 4137.010.21.0.1677 del 15 de Agosto de 2018, con NIT. 890399011-3, quien en lo sucesivo se denominará SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, y por la otra parte, el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO, que es una Institución de Educación Superior Oficial, domiciliada en Santiago de Cali (Valle), Su carácter académico es el de institución Universitaria; se encuentra representada por NEYL GRISALES ARANA,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.143 de Cali (Valle), designado de conformidad con lo establecido en el acuerdo 300 2013-12-04 del Consejo Directivo, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio. 2) Que la educación constituye un factor de desarrollo humano crucial para adquirir las herramientas necesarias para el desenvolvimiento en el medio cultural en donde se habita, que se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura toda vez que su realización dignifica a la persona. 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará el apoyo a la gestión. 4) Que para atender la presente contratación la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500089919, 3500089931 y 3500089932 del 16 de Enero de 2018. 5) Què por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNCIPIO DE SANTIAGO DE CALI" ficha 02040163 - 2018". CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA: La duración del presente contrato será hasta el día 10 de diciembre de 2018 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato, es la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000.oo), incluidos todos los costos y gastos necesarios para la adecuada prestación del servicio. Los pagos del presente contrato se realizarán de la siguiente forma: a) primera cuota equivalente al 40% del contrato, previo informe del supervisor del contrato aprobado por el mismo, donde conste la ejecución contractual en un 40% y el pago de aportes a la seguridad social y parafiscal. b) segunda cuota correspondiente al 30% del valor del contrato previa presentación por parte de contratista, del informe al supervisor del contrato y aprobación del mismo en el que conste la ejecución del objeto en un 70% y a su vez se verifique el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. c) Tercera cuota correspondiente al 30% del valor del contrato correspondiente previa presentación por parte de contratista, del informe al supervisor del contrato y aprobación del mismo en el que conste la ejecución del objeto en un 100% y a su vez se verifique el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. Todo lo relacionado sobre gastos administrativos, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, que el Municipio pagará al contratista mediante actas parciales, previa presentación del informe de gestión y financiero, con certificación de cumplimiento expedida por el supervisor (a) o interventor (a) del Contrato. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C por parte de la entidad correspondiente. PARÁGRAFO: Los recursos entregados por la Secretaría de Educación deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto y las obligaciones del presente contrato, las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cuales se deben llevar a cabo dentro del término de duración del mismo. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación a: En el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

A) Organizar un Plan de Trabajo para elaborar la Caracterización y el Perfil educativo, con una propuesta de estructuración del documento y de la metodología de socialización.

B) Recolectar, Organizar, Sistematizar y Realizar el Análisis de los resultados de las evaluaciones 2017:Saber, Índice Sintético de Calidad, Aprendamos y Supérate, resultados de la evaluación docentes, autoevaluación institucional, planes de mejoramiento institucional, información relacionada con cobertura, planta, plan educativo, así como las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales del municipio, resultados de la gestión de calidad Educativa; Realizar comparativo de las 91 IEO entre ISCE 2017 y MMA (Mínimo de Mejoramiento Anual)

C) Elaborar el Documento de Caracterización y Perfil Educativo de las 91 IEO de Santiago de Cali

D) Socializar y divulgar el documento Caracterización y Perfil Educativo de Santiago de Cali a la Subsecretaria de Calidad Educativa. Entregar 10 copias del documento en físico y digital.

E) Informe de Acompañamiento situado a 15 IEO para el seguimiento del Plan de mejoramiento (PMI) a partir de: las oportunidades encontradas en la implementación del SIEE, en las prácticas de evaluación interna y el uso de los resultados de las evaluaciones externas; las oportunidades encontradas en la aplicación del procedimiento de evaluación a docentes, fortaleciendo su compresión pedagógica; a los resultados del PMI 2018.

F.- Informe de Seguimiento a la implementación del sistema de evaluación de calidad en las IEO

G) Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen.

H) Presentar al Contratante y/o Supervisor designado por la Secretaría de Educación los informes que este exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, administrativa y financiera del objeto y obligaciones contractuales.

I) Contar con un (1) Profesional que lidere el desarrollo del proyecto, apoye la recolección de la información, contribuya en el análisis, elabore el documento final, y se encargue de la socialización/ retroalimentación. El profesional puede ser Educador, Psicólogo, Trabajador Social con Especialización en Gestión de la Educación y/o experiencia en formulación de Políticas Públicas; (duración: cuatro meses).

J) Contar con cuatro (4) Profesionales con formación en Área de Educación, Trabajo Social o afines y experiencia en la Implementación de Sistemas de Evaluación para el acompañamiento y seguimiento a IEO, según objeto del contrato.

K) Contar con un (1) profesional de Educación que apoye la elaboración del documento de Caracterización y al Equipo de profesionales, en la preparación de material para el acompañamiento y/o seguimiento que requiera el desarrollo del proyecto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

L) Contar con un apoyo administrativo
M) Garantizar la logística para la realización de los talleres que forman parte del acompañamiento y el seguimiento situado.

ACTIVIDAD: Elaborar la caracterización del perfil educativo a nivel institucional y municipal para el diseño del Sistema de Evaluación de la Calidad

DETALLE DE LA ACTIVIDAD
1. Recolectar, Organizar, Sistematizar y Realizar el Análisis de los resultados de las evaluaciones 2017:Saber, Índice Sintético de Calidad, Aprendamos y Supérate, resultados de la evaluación docentes, autoevaluación institucional, planes de mejoramiento institucional, información relacionada con cobertura, planta, plan educativo, así como las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales del municipio, resultados de la gestión de calidad Educativa.
2. Elaborar el Documento de Caracterización y Perfil Educativo de las 91 IEO de Santiago de Cali
3.1 Socializar y divulgar el documento Caracterización y Perfil Educativo de Santiago de Cali a la Subsecretaria de Calidad Educativa. 3.2 Entregar 10 copias del documento en físico y digital. 3.3 Apoyo en realización de Socialización.

ACTIVIDAD: Realizar acompañamiento situado a la implementación del componente de evaluación de estudiantes del sistema de evaluación para la calidad educativa

DETALLE DE LA ACTIVIDAD
1. Realizar acompañamiento situado a **15 IEO** para la comprensión y uso de resultados de las evaluaciones externas, direccionado al mejoramiento de las prácticas de aula que desarrollen competencias básicas. Entregar un documento consolidado sobre este acompañamiento a las 15 IEO
2. Realizar seguimiento a la implementación del SIEE (Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes) de acuerdo a las disposiciones del decreto 1290. Fortalecer la evaluación interna por competencias Básicas a partir de los criterios establecidos en el SIEE de cada IEO. Elaborar un documento consolidado sobre las 15 IE acompañadas.
3. Realizar acompañamiento situado a **15 IEO** para la construcción y seguimiento del Plan de mejoramiento (PMI) a partir de las oportunidades encontradas en la implementación del SIEE, en las prácticas de evaluación interna y el uso de los resultados de las evaluaciones externas.

ACTIVIDAD: Realizar acompañamiento situado a la implementación del componente evaluación de docentes del sistema de evaluación para la calidad educativa

DETALLE DE LA ACTIVIDAD
1. Realizar acompañamiento situado a 15 **IEO** para la verificación de la aplicación del procedimiento evaluación de desempeño docente, de acuerdo a las directrices de la Resolución Municipal y la normatividad vigente y acompañar en la comprensión y apropiación pedagógica del procedimiento
2. Realizar acompañamiento situado a **15 IEO** para fortalecer la articulación del proceso de evaluación de desempeño docente con el diseño curricular de la IEO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Realizar acompañamiento situado en **15 IEO** para la formulación del Plan de mejoramiento (PMI) a partir de las oportunidades encontradas en la aplicación del procedimiento de evaluación a docentes, fortaleciendo su compresión pedagógica.

ACTIVIDAD: Realizar acompañamiento situado a la implementación del componente evaluación institucional del sistema de evaluación para la calidad educativa

DETALLE DE LA ACTIVIDAD
1. Realizar un proceso de acompañamiento situado a 15 IEO para la elaboración revisión y/o seguimiento de la autoevaluación institucional.
2. Realizar un proceso de acompañamiento situado a 15 IEO para la elaboración, revisión y/o ajuste del PMI 2018, basado en la Autoevaluación 2017.
3. Realizar un proceso de acompañamiento situado a 15 IEO para el seguimiento a los resultados del PMI 2018.

ACTIVIDAD: Realizar acompañamiento situado para el seguimiento de la implementación del sistema de evaluación de calidad en las IEO

DETALLE DE LA ACTIVIDAD
1. Realizar Asistencia Técnica in situ, a 60 IEO (vigencia 2016-2017) para hacer Seguimiento a la Implementación del Sistema de Evaluación para la calidad del servicio educativo en los 3 procedimientos (Evaluación de estudiantes interna y externa, evaluación de desempeño docente y ruta de mejoramiento institucional).

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. C) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el CONTRATISTA aún después de terminado el proyecto. D) Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora. E) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las normas correspondientes. F) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA, Y/O AL SUPERVISOR, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. G) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. H) Las obligaciones que se deriven del presente contrato interadministrativo deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del proyecto. I) Todo lo concerniente a divulgación, promoción y publicidad del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

proyecto, deberá ser concertado con la Subsecretaría de Calidad educativa de la Secretaría de Educación Municipal enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No. 071 de Enero de 2010, sobre el Manual de Identidad Visual Corporativa del Municipio de Santiago de Cali. J) Presentar los correspondientes informes técnicos y financiero previo a la solicitud de desembolso de los valores establecidos en la minuta del contrato. K) Atender los requerimientos que imparta la persona encargada de la vigilancia y control, tendiente a la buena ejecución del objeto convenido. L) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del contrato y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. M) Garantizar que todo el personal contratado posea seguridad social y riesgo laborales cajas de compensación; Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Sena y prestaciones sociales de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes N) Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias y de seguridad social establecidas en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1703 de 2002, artículo 23 y la Ley 789 de 2002, artículo 50, cumpliendo con el pago de la totalidad de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales, cajas de compensación; Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Sena y prestaciones sociales establecidas por la Ley Ñ) Presentar un informe final de la ejecución total del contrato, con el respectivo balance y soportes respectivos, los cuales deberán ser entregados en la oficina de presupuesto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – Y/O AL SUPERVISOR. El informe Final deberá entregarse debidamente foliado según las instrucciones que le brindará la oficina de Archivo de Gestión Documental de la dependencia, al momento de su radicación. O) Adelantar y Llevar a cabo los procesos de contratación de servicios conexos requeridos para el desarrollo del contrato suscrito entre las partes cuando a ello haya lugar. P) Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este contrato con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, Q) Efectuar oportunamente los desembolsos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del contrato. R) Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente contrato. S) Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos del CONTRATISTA para aprobación del supervisor(a) del contrato. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera. T)Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias establecidas en el Estatuto Tributario, Reportar a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar los desembolsos derivados de la ejecución del presente contrato. U) Especificaciones técnicas y actividades del contrato. W) El contratista deberá efectuar las obligaciones del contrato de conformidad con el presupuesto asignado, las actividades y cantidades contenidas en la ficha EBI Número: 02040163 – 2018 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNCIPIO DE SANTIAGO DE CALI": El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, se compromete a: 1) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando EL CONTRATISTA, respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula quinta. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

objeto contractual. 4) Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) Designar el (la) funcionario(a) encargado(a) de la supervisión del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del Municipio de Cali – Secretaría de Educación, algunas de las garantías admisibles contempladas en el Decreto 1082 de 2015, especialmente las contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y SS. Así mismo, deberá cumplir con la suficiencia de la garantía En relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros, EL CONTRATISTA deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación: 1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Que ampara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal EL MUNICIPIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Este amparo deberá ser constituido por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del que corresponda al mismo, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. 2. EL PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal EL MUNICIPIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. Su vigencia y valor amparado será objeto de verificación previa como requisito para efectuar el último pago al CONTRATISTA. 3. CALIDAD: El amparo de calidad cubrirá a la entidad estatal EL MUNICIPIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, imputables al contratista. Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el cual deberá constituirse por el plazo del contrato y seis (6) meses más. 4. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. Por la suma de doscientos (200) SMLMV al momento de la expedición de la póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Contrato. CLAÚSULA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El representante legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (artículos 8, 9, 10), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18). CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato la ejercerá la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali, a través del (la) funcionario(a) que asigne para tal fin

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

o la persona natural o jurídica que se contrate para tal fin. Son funciones del supervisor y/o interventor, las siguientes: A) Verificar que el contrato se encuentre debidamente legalizado, B) Revisar que las garantías correspondan a lo establecido en el contrato, C) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. D) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato. E) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del contrato. F) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. G) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación, para que se tomen las acciones legales pertinentes. H) Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. I) Verificar la correcta inversión de los recursos en las actividades a que se ha comprometido EL CONTRATISTA, de conformidad a la cláusula cuarta de este contrato. J) Verificar que las actividades desarrolladas estén acordes a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. K) Convocar a la comunidad en general, para realizar la socialización junto al contratista del contrato a desarrollar, donde se deje constancia y haga parte del primer informe que presente. L) Suscribir el acta de terminación y proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de la Secretaria de Educación. M) Las demás obligaciones que se le asignen conforme a la ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO: Las diferencias que surjan entre CONTRATISTA y el (la) funcionario(a) que ejerza la supervisión, serán dirimidas por la Secretaria de Educaclón Municipal. PARÁGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 *"De la responsabilidad de los consultores, Supervisores y asesores"* de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA OCTAVA. PRESUPUESTO: El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal No. 4143/0-2104/23030131/41040020004/BP020401631030101, de la disponibilidad Presupuestal No 3500089919 del 16 de enero de 2018; 4143/0-2104/23030131/41040020004/BP020401631010101, 4143/0-2104/23030131/41040020004/BP020401631020101, 4143/0-2104/23030131/41040020004/BP020401631020102 de la disponibilidad Presupuestal No 3500089931 del 16 de enero de 2018 y 4143/0-2104/23030131/41040020004/BP020401631020103 de la disponibilidad Presupuestal No 3500089932 del 16 de enero de 2018 , para la vigencia fiscal 2018,. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. CLÁUSULA NOVENA. COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta del CONTRATISTA, todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes a que haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del contrato y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. En cualquier caso, EL CONTRATISTA será el único responsable ante la Secretaría de Educación y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Educación indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan al contratista de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Se entenderá conformado con la suscripción del presente contrato, el comité operativo, el cual estará integrado por la Secretaria de Educación de Santiago de Cali o su delegado y por el representante legal del CONTRATISTA o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente contrato a través de reuniones y visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo y cronograma del contrato en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, pero responden a unas necesidades de la comunidad, y las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del contrato. CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN, Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de EL CONTRATISTA, en consecuencia no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Educación. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas al presente contrato interadministrativo las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. CLAÚSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los tres días siguientes de perfeccionado el contrato se procederá a su Publicación en el SECOP por parte del Municipio – Secretaria de Educación. PARAGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los pagos el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios de las cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría de Educación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: A) La propuesta del CONTRATISTA. B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. C) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Educación. D) Hoja de vida de la función pública (persona jurídica). E) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal y de la entidad. F) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la entidad. G) Copia del NIT y/o RUT según sea el caso. H) Certificado de Existencia y Representación del Ministerio de Educación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Nacional. I) Estudios previos y acto administrativo de justificación de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. J) Los demás que surjan de su ejecución. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. CLAÚSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA Calle 5A N° 22 - 13 teléfono 4857046 Cali Valle y la Secretaría de Educación Municipal, ubicada en el Centro Administrativo Municipal C.A.M. edificio torre alcaldía piso 8 Teléfono 6603228. - PARÁGRAFO: Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los, 29 AGO 2018.

EL CONTRATANTE,

CÉSAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMI
Secretario de Educación Municipal (E)

EL CONTRATISTA,

NEYL GRISALES ARANA
C.C No. 16.599.143 de Cali (Valle),
INTENALCO
NIT: 800248004-7

Revisó: Mary Andrade Gómez. – Contratista
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 11
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 320.000.000,00 Cuantía en SMMLV 409,60
Año Terminación Contrato 2018

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal
Documento No. 16680039

Firma Representante Legal

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 4143.010.26 1.002 de 2018

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT. 890399011-3

CONTRATISTA: INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ - INTENALCO

NIT: 800.248.004-7

OBJETO: REALIZAR LA COMPILACIÓN Y LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS INFORMES BIMESTRALES QUE ELABORAN LOS PROFESIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO, CON BASE EN LAS VISITAS DE LOS DOCENTES TUTORES, COMO INSUMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN CURRICULAR Y SOCIALIZAR LA INFORMACIÓN GENERADA POR EL PROCESO.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del contrato será la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. ($320.000.000)

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018; contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

CDP No. 3500093022 expedido el 11 de abril de 2018, $319.010.040, valor a aplicar $ 120.000.000 3500095358 expedido el 23 de julio de 2018, $516.089.104, valor a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

aplicar $ 100.000.000 y 3500095356 expedido el 23 de julio de 2018, $186.281.090, valor a aplicar $ 100.000.000.

Entre los suscritos a saber: por una parte LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.855.348 de Buga, Valle Cauca, quien actúa en su calidad de Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0801 del treinta (30) de diciembre de 2016 y Acta de posesión No. 0586 del 30 de diciembre de 2016, en aplicación de las facultades otorgadas en el artículo 24 del Decreto Municipal 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto Municipal 4112.010.20.0002 del 03 de enero de 2017, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, y por la otra parte, el señor NEYL GRISALES ARANA, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.148 de Cali (Valle), designado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 300 del 04 de diciembre de 2013 del Consejo Directivo, como Rector y Representante Legal de la INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ - INTENALCO, con NIT 800.248.004-7, Institución de Educación Superior Oficial, es un establecimiento público de carácter académico, del orden nacional, redefinido por ciclos propedéuticos, creado mediante Resolución No. 20500 del 16 de Noviembre de 1979, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio público autónomo según Decreto Ley 758 de 1988, y en ejercicio de la autorización concedida por el Estatuto General de INTENALCO, quien en adelante y para todos los efectos del Contrato se llamará INTENALCO hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1). Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Secretaria de Educación, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2). La Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

3). De igual forma La Secretaría de Educación Municipal, tiene la responsabilidad de administrar el sistema educativo municipal en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia. (Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 DE 2016).

4). Que la Secretaria de Educación tiene Competencia delegada mediante Decreto No. 4112.010.20.0002 del 03 de enero de 2017, por el Alcalde de Santiago de Cali para adelantar los actos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales, acorde a lo establecido en el mismo.

5). El Acuerdo 396 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019: Cali progresa contigo", se estableció que la Administración Central debía generar medidas que garanticen la vida, la libertad y la integridad personal, así como la seguridad, la convivencia ciudadana, y el patrimonio económico, elementos fundamentales para la construcción de paz.

6) En ese sentido, la Secretaría de Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Municipio, el goce efectivo del derecho a la educación, y dentro de sus funciones está dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, pertinencia, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley, a toda la población estudiantil urbana y rural.

7). Que el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) 2016-2019 "Cali progresa contigo" se estructuro a partir de tres líneas estratégicas: Educación para el Progreso, Cultura Ciudadana, y Generación de Ingreso y Oportunidades y cinco ejes de inversión social que a su vez se articulan por componentes temáticos y cada uno de ellos con programas que apuntan a la ejecución de proyectos estratégicos necesarios para la consecución de los objetivos propuestos. En el sector educativo, el eje "Cali Social y Diversa", desarrolla estrategias para el fortalecimiento, entre otros, del servicio de educación, cultura y deporte, a través de los componentes, "Construyendo sociedad", "Educación con calidad, eficiencia y equidad", "Cali vibra con la cultura y el deporte" y " Niños, niñas, adolescentes y jóvenes con oportunidades para su desarrollo. Estos componentes del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PDM, se viabilizan a través de programas tales como: "Instituciones Educativas Líderes, eficientes y transparentes", "Educación Pública equitativa e incluyente", "Calidad educativa con mayores resultados", "Una educación al compás de la innovación e inserta en la sociedad del conocimiento", "Patrimonio, arte y cultura" y "Atención integral a la primera infancia", entre otros, que en su conjunto buscan un mejoramiento integral del bienestar de los caleños y la construcción de una visión compartida de Cali como una ciudad que asume su función educadora.

8). Desde el Plan las inversiones en el mejoramiento de la calidad educativa, son de particular importancia, por esa razón la Alcaldía presentó al Consejo Municipal la solicitud de un empréstito que permitiera financiar acciones para el mejoramiento de la calidad educativa en Cali. El honorable Consejo emitió el Acuerdo 407 de diciembre 13 de 2016, a través del cual se autorizó al mandatario municipal, para la ejecución de la iniciativa "Mi comunidad es Escuela". El objetivo de la Iniciativa y de los proyectos que la integran es contribuir a mejorar la calidad de la educación en el Municipio, entendiendo que la calidad y la pertinencia de la educación garantizan el aprendizaje, la convivencia pacífica, y una mejor calidad de vida a la comunidad.

9). En consecuencia, es necesario priorizar acciones para enfrentar dichas problemáticas, siendo conscientes de las propias dinámicas y tiempos escolares. Con base en la formulación de los proyectos que integran dichos componentes, se han definido criterios técnicos que orientan la perspectiva del abordaje y acompañamiento integral, diferencial y situado y establecen un alcance real de atención a los establecimientos educativos en el municipio, que es indispensable considerar por parte de las propuestas a través de los cuales se operen el conjunto de proyectos.

10). Que se pretende con la implementación de los proyectos y en desarrollo de las actividades y subactividades de la fichas: BP-02047310 - Actividad 4.1.1 - Elaborar orientaciones para el mejoramiento de los aprendizajes y los diseños curriculares, Subactividad: Realizar mesas de trabajo, talleres y reuniones para la construcción de acuerdos pedagógicos institucionales y municipales y BP-02047309 - Actividad 2.1.6 Celebrar eventos amplios para posicionamiento de los proyectos – Subactividad: Desarrollar eventos dirigidos a la comunidad educativa que permitan posicionar los avances y resultados de la iniciativa "Mi Comunidad es Escuela", por un lado; obtener los insumos necesarios para la elaboración de los acuerdos curriculares, para el mejoramiento de los aprendizajes, en las Instituciones Educativas Oficiales focalizadas, y por el otro; realizar los eventos para el posicionamiento de los proyectos precitados y de todos los que integran la Iniciativa Mi Comunidad Es Escuela.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11). Que de conformidad a los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 especialmente lo establecido en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, la presente contratación obedece a la modalidad de contratación directa, y en consecuencia esta entidad , ha proferido acto administrativo mediante el cual se justifica esta contratación, señalando su causal, objeto, presupuesto y publicidad de los documentos que soportan el presente contrato.

12). El INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ - INTENALCO, es una Institución de educación superior oficial, su carácter académico es el de técnica profesional, redefinido por ciclos propedéuticos, creado mediante la Resolución No. 20500 del 16 de noviembre de 1979, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio público autónomo según Decreto Ley 758 de 1988 y que se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás normas que le sean aplicables; así, como las expedidas en el ejercicio de su autonomía.

13). El INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ - INTENALCO con más de 35 años de experiencia, tiene como misión formar profesionales con excelentes bases técnicas, tecnológicas y científicas, generadores de proceso de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. Así mismo, se compromete a promover el desarrollo institucional del Estado, mediante acciones dirigidas al fortalecimiento de los procesos de democratización de modernización y de racionalización de sus actuaciones. Como Institución Universitaria, tiene un tríptico misional implícito compuesto por la **Docencia:** Formación de profesionales, **Investigación:** Generación, transmisión y aplicación de nuevos conocimientos y **Extensión:** Servicio a lo comunidad para lograr una transformación social a través de la venta de servicios o cooperación solidaria.

14). Que para atender la presente contratación se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3500093022 expedido el 11 de abril de 2018, valor a aplicar $ 120.000.000 3500095358 expedido el 23 de julio de 2018, valor a aplicar $ 100.000.000 y 3500095356 expedido el 23 de julio de 2018, valor a aplicar $ 100.000.000.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR LA COMPILACIÓN Y LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS INFORMES BIMESTRALES QUE ELABORAN LOS PROFESIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO, CON BASE EN LAS VISITAS DE LOS DOCENTES TUTORES, COMO INSUMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN CURRICULAR Y SOCIALIZAR LA INFORMACIÓN GENERADA POR EL PROCESO. **PARAGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO:** La ejecución de éste contrato, está orientada a: 1.1. Elaboración del documento que sirva de insumo para la construcción de los acuerdos curriculares, para el mejoramiento de los aprendizajes en las Instituciones Educativas Oficiales, focalizadas en el proyecto de MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN CURRICULAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, FICHA BP-02047310, y 1.2. Realizar los eventos para el posicionamiento del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD ESCOLAR EN LAS IEO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, FICHA BP02047309" y los demás proyectos que integran la Iniciativa MI Comunidad Es Escuela. y los demás proyectos que integran la Iniciativa MI Comunidad Es Escuela. **CLAUSULA SEGUNDA.VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales el valor estimado del contrato es de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. ($320.000.000), El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, cancelará a INTENALCO el valor del contrato mediante actas parciales, previa presentación del informe de ejecución técnico y financiero, debidamente soportado y autorizado por el supervisor del contrato, que justifique el pago correspondiente, una vez el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos anteriormente estipulados estarán sujetos a que el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales; en todo caso se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual - mensualizado de caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali, para que, por conducto de la Tesorería General, efectué los descuentos de Ley y todos aquellos impuestos que por Ley establezca el Gobierno y afecten el presente contrato. En el valor del Contrato están incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. EL CONTRATANTE, entregará a INTENALCO los valores pactados previo informe del supervisor y/o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

interventor, que certifique el cumplimiento de los requisitos de ejecución, y del pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y parafiscales, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO**: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018; contado a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** INTENALCO hace las siguientes declaraciones: 4.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 4.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 4.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4.4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 4.5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4.6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE INTENALCO**: En cumplimiento del objeto del presente contrato INTENALCO se obliga con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación a cumplir con la realización de las siguientes actividades:

ACTIVIDAD FICHA	SUBACTIVIDAD	ACCIONES A REALIZAR	PRODUCTOS
4.1.1 Elaborar orientaciones para el mejoramiento de los aprendizajes y los diseños curriculares. (Ficha BP-02047310).	Realizar mesas de trabajo, talleres y reuniones para la construcción de acuerdos pedagógicos institucionales y municipales	1. Participar en los encuentros que realiza el equipo del proyecto de mejoramiento de la gestión curricular con los docentes tutores. 2. Realizar reuniones de articulación con el equipo del proyecto de mejoramiento de la gestión curricular, para la construcción de las	1. Documento virtual e impreso que contenga el plan y cronograma detallado de las actividades a ejecutar. 2. Documento virtual e impreso que recoge el análisis, la sistematización y categorización de la información de las visitas de acompañamiento, cómo insumo para la elaboración

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

		categorías de análisis. 3. Aplicar las categorías de análisis concertadas a los informes bimestrales resultado de las visitas de acompañamiento in situ realizada por docentes los tutores 4. Producir y presentar el documento preliminar que dé cuenta del análisis general a partir de las categorías, de los informes bimestrales resultado de las visitas de acompañamiento in situ realizada por docentes los tutores. 5. Presentar el documento final aprobado por el equipo de *mejoramiento de la* gestión curricular de la secretaría de educación, para su socialización. 6. Proveer las condiciones necesarias a los docentes tutores para la realización de las visitas de acompañamiento in situ para recolección de la información en las Instituciones Educativas Oficiales.	de los acuerdos curriculares. 3. Documento virtual e impreso que contenga el informe final de las actividades realizadas, listados de asistencia y demás verificadores de su realización.
2.1.6 Celebrar eventos amplios para posicionamiento de los proyectos, (Ficha BP-02047309).	Desarrollar eventos dirigidos a la comunidad educativa que permitan posicionar los avances y resultados de la iniciativa "Mi Comunidad es Escuela".	7. Realizar tres (3) eventos de socialización para mínimo cincuenta (50) personas c/u, ante la comunidad educativa y demás actores de los proyectos.	4. Documento virtual e impreso que contenga el informe detallado de los eventos realizados, listado de asistencia y demás verificadores de su realización.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLAUSULA SEXTA.OBLIGACIONES GENERALES DE INTENALCO: El Contratista se obliga a: 6.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo el Estudio Previo. 6.2. Colaborar con el Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación en cualquier requerimiento que ella haga. 6.3. Comunicarle al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 6.4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaria de Educación defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 6.5. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 6.7. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 6.8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación del presente contrato. 6.9. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación del personal, bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este Contrato. 6.10. Presentar un informe de ejecución contable y financiero al finalizar el contrato, auditado de conformidad con los reglamentos del contratista para aprobación del supervisor y/o interventor del contrato. 6.11. Todo lo concerniente a divulgación, promoción y publicidad del presente proyecto, deberá ser concertado con la Subsecretaría de Calidad Educativa - Secretaría De Educación Municipal enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta lo establecido en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Decreto Municipal No. 071 de Enero de 2010, sobre el Manual de Identidad Visual Corporativa del Municipio de Santiago de Cali. 6.12. De requerirse modificaciones en el personal requerido para la ejecución del contrato, el contratista debe presentar al comité de apoyo a la supervisión para su aprobación las respectivas hojas de vida. 6.13. Presentar al comité de apoyo a la supervisión para su aprobación, los aspectos técnicos que así lo requieran. 6.14. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual, atendiendo de manera especial, los principios éticos que rigen los procesos de recolección de información y su sistematización, involucrados en el desarrollo del presente contrato. 6.15 Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. DERECHOS GENERALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 7.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes a los productos o servicios. 7.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 7.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI:** 8.1. Ejercer el control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 8.2. Cancelar el valor del presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato. 8.3. Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 8.4. Coordinar con INTENALCO la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD:** INTENALCO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. INTENALCO será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD**: INTENALCO se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio, durante el plazo de ejecución y por ende no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo respetara los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo que el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación, se compromete con los terceros guardar la debida reserva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** INTENALCO cede al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación los derechos patrimoniales

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del presente contrato y autoriza expresamente al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor de INTENALCO. INTENALCO es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación reconoce. En consecuencia, INTENALCO puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula decima primera del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, INTENALCO garantiza que los trabajos y servicios prestados al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación por el objeto de este contrato no infringen, ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MARCAS Y PATENTES.** INTENALCO le garantiza al Municipio de Santiago de Cali, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: EL *Municipio Santiago de Cali – Secretaria de* Educación, puede terminar modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato en los términos y condiciones previstos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.CADUCIDAD:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de INTENALCO en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS**: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de INTENALCO el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multa: 1. Por atraso en la ejecución, pagara una multa del UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de retraso, sin que estas sobrepasen el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato, INTENALCO autoriza al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación para que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor de INTENALCO en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, INTENALCO debe pagar a nombre del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación adeude a INTENALCO con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO.** INTENALCO se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015).	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Pago de Salarios (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015).	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	8%	Por la duración del contrato y tres (03) años más
Calidad de Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).	Calidad del servicio a suministrar	20%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Responsabilidad civil extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).	200 SMMLV		Por el término de duración del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.PRESUPUESTO: El Municipio Santiago de Cali - Secretaría de Educación, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3500093022 expedido el 11 de abril de 2018, por valor de $ 319.010.040, valor a aplicar $ 120.000.000 3500095358 expedido el 23 de julio de 2018, por valor de $516.089.104, valor a aplicar $ 100.000.000 y 3500095356 expedido el 23 de julio de 2018, por valor de $ 186.281.090, valor a aplicar $ 100.000.000. de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC, y se imputara a los códigos presupuestales: 4143/0-6203/23030131/41040030001/BP020473101040101, 4143/0-6203/23030131/41040030001/BP020473101040101, 4143/0-6203/23030131/41040030002/BP020473091020105 **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de INTENALCO en consecuencia INTENALCO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación. **CLÁUSULA VIGESIMA. SUBCONTRATACIÓN.** INTENALCO deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, INTENALCO no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 1. El empleo de tales subcontratistas no relevará a INTENALCO de las responsabilidades que asume por las actividades a realizar y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 2. El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de INTENALCO. 3. El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación podrá exigir a INTENALCO la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** INTENALCO se obliga a indemnizar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. INTENALCO se obliga a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. INTENALCO mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que INTENALCO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre INTENALCO y el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación con ocasión de la firma,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN**: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o en su defecto en forma unilateral por el Municipio de Cali – Secretaria de Educación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. VEEDURÍA**: El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 850 de 2003 y la Ley 1150 de 2007; se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION	**INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ - INTENALCO**
Nombre: Cargo: LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA Cargo: Secretaria de Educación Dirección: CAM TORRE ALCALDIA P.8 Teléfono:6603228 Correo Electrónico: contratacioncali@cali.gov.co.	Nombre: NEYL GRISALES ARANA Cargo: Rector Representante Legal Dirección: Calle 5 A # 22 – 13, Barrio Alameda. Teléfono: 485 70 46 Celular: 3506649236 Correo Electrónico: rector@intenalco.edu.co atencionalciudadano@intenalco.edu.co

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías de que trata Clausula Decima Séptima del presente contrato, y la acreditación de encontrarse INTENALCO a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAÚSULA VIGESIMA OCTAVA. VIGILANCIA Y CONTROL.** Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por INTENALCO a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación serán ejercidas por la Subsecretaria de Calidad como Supervisor, hasta tanto se firme el acta de inicio del contrato de Interventoría. Una vez firmada el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría la misma consistirá en el seguimiento administrativo, financiero, contable, jurídico al cumplimiento del objeto del contrato, quedando en cabeza del Supervisor designado el seguimiento técnico al mismo. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 29.1) Los estudios y documentos previos. 29.2) La propuesta presentada por la INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ - INTENALCO, sus documentos legales y anexos, 29.3) Ficha EBI. 29.4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 29.5) Los demás que surjan de su ejecución. **CLÁUSULA TRIGESIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de Santiago de Cali y el domicilio contractual es la Municipio de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, 30 OCT 2018

EL CONTRATANTE,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal
V/B Jur.
Sub Sec.

INTENALCO,

NEYL GRISALES ARANA
16.599.148 de Cali
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ-INTENALCO.
NIT.800.248.004-7

Proyecto y Elaboro: Gloria I. Aguirre H. – Abogada Contratista
Revisó: María Clara Ramírez – Abogada Especializada
Cesar Augusto Ocoró Lucumí – Subsecretario de Calidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 12
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 588.349.882,00 Cuantía en SMMLV 710,47
Año Terminación Contrato 2019

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Documento No. 16680039

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 4143.010.26.1914 -2019

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT. 890.399.011-3

CONTRATISTA: INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO

NIT: 800.248.004-7

OBJETO: REALIZAR TALLERES DE DESARROLLO HUMANO Y EL ENCUENTRO PEDAGÓGICO "JUGANDO, CREANDO Y TEJIENDO EN CALI TRANSFORMAMOS LA EDUCACION INICIAL ACORDE AL PROYECTO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE TRANSICIÓN EN LAS INSTITUCIONES - EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" FICHA BP-02047380, VIGENCIA 2019"

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del contrato será la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. ($588.349.882).

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 30 de noviembre de 2019.

CDP No. 3500107782, del 18 de enero del 2019, por valor de $588.349.882.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

97

Entre los suscritos a saber: por una parte LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 38.855.348 de Buga, Valle Cauca, quien actúa en su calidad de Secretaria de Despacho de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0801 del treinta (30) de diciembre de 2016 y Acta de posesión No. 0586 del 30 de diciembre de 2016, en aplicación de las facultades otorgadas en el artículo 24 del Decreto Municipal 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO con NIT No.800.248.004-7, creada mediante Resolución número 20500 de del 16 de Noviembre de 1979 , expedido(a) por Ministerio de Educación Nacional y , aprobada por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) mediante Resolución No. 2903 del 17 de Noviembre de 1992, quien se encuentra representada por NEYL GRISALES ARANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.143 de Cali (Valle), designado de conformidad con lo establecido en el acuerdo 005 del 13 de Noviembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 01 del 25 de enero de 2019 del Consejo Directivo, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1). Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Secretaria de Educación, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2). La Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

3). De igual forma La Secretaría de Educación Municipal, tiene la responsabilidad de administrar el sistema educativo municipal en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia. (Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 DE 2016).

4). Que la Secretaria de Educación tiene Competencia delegada mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, por el Alcalde de Santiago de Cali para adelantar los actos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales, acorde a lo establecido en el mismo.

5). El Acuerdo 396 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019: Cali progresa contigo", se estableció que la Administración Central debía generar medidas que garanticen la vida, la libertad y la integridad personal, así como la seguridad, la convivencia ciudadana, y el patrimonio económico, elementos fundamentales para la construcción de paz.

6) En ese sentido, la Secretaría de Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Municipio, el goce efectivo del derecho a la educación, y dentro de sus funciones está dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, pertinencia, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley, a toda la población estudiantil urbana y rural.

7) Por otra parte, El Concejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0453 de diciembre de 2018 "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019", en el Artículo 18 se autoriza al Alcalde para: "para celebrar toda tipo de contratos con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia. (...)".

8) El presupuesto General de Ingresos y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia Fiscal del año 2019" se liquidó a través del Decreto Municipal No. 4112.020.0764 del 17 de diciembre de 2018, que fue modificado mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0034 del 10 de enero de 2019.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9) Que el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) 2016-2019 "Cali progresa contigo" se estructuro a partir de tres líneas estratégicas: Educación para el Progreso, Cultura Ciudadana, y Generación de Ingreso y Oportunidades y cinco ejes de inversión social que a su vez se articulan por componentes temáticos y cada uno de ellos con programas que apuntan a la ejecución de proyectos estratégicos necesarios para la consecución de los objetivos propuestos. En el sector educativo, el eje "Cali Social y Diversa", desarrolla estrategias para el fortalecimiento, entre otros, del servicio de educación, cultura y deporte, a través de los componentes, "Construyendo sociedad", "Educación con calidad, eficiencia y equidad", "Cali vibra con la cultura y el deporte" y " Niños, niñas, adolescentes y jóvenes con oportunidades para su desarrollo. Estos componentes del PDM, se viabilizan a través de programas tales como: "Instituciones Educativas Líderes, eficientes y transparentes", "Educación Pública equitativa e incluyente", "Calidad educativa con mayores resultados", "Una educación al compás de la innovación e inserta en la sociedad del conocimiento", "Patrimonio, arte y cultura" y "Atención integral a la primera infancia", entre otros, que en su conjunto buscan un mejoramiento integral del bienestar de los caleños y la construcción de una visión compartida de Cali como una ciudad que asume su función educadora.

10) El Municipio de Santiago de Cali a través de la Secretaria de Educación Municipal, debe atender diferentes líneas de acción a fin de cumplir con las mismas, así mismo debe acoger lo establecido en la Ley 1804 de 2016 - Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "de Cero a Siempre" en la que se "sientan las bases conceptuales y técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral" con lo que busca " fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del estado social de derecho" (art.1º). para tal efecto la ficha 02047380 - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE TRANSICIÓN EN LAS INSTITUCIONES - EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" - VIGENCIA 2019, que tiene como objetivo general Fortalecer la atención integral en el grado de transición en las IEO del municipio y como objetivos específicos de una parte; consolidar la ruta de articulación educativa entre el grado de transición y primero y de la otra; brindar atención integral para el grado de transición de instituciones educativas oficiales, todo lo anterior en condiciones de equidad y diversidad, en el marco de la perspectiva de derechos para la Primera Infancia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11). Que para el desarrollo del proyecto inscrito en el banco de proyectos según Ficha EBI- 02047380, VIGENCIA 2019 es necesario REALIZAR TALLERES DE DESARROLLO HUMANO Y EL ENCUENTRO PEDAGÓGICO "JUGANDO, CREANDO Y TEJIENDO EN CALI TRANSFORMAMOS LA EDUCACION INICIAL ACORDE AL PROYECTO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE TRANSICIÓN EN LAS INSTITUCIONES - EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" FICHA BP-02047380, VIGENCIA 2019", por lo cual se debe contratar una entidad de connotada experiencia en la ejecución de contratos con la administración pública, que acrediten su idoneidad, además disponer de la capacidad técnica y financiera para ejecutar en debida forma la labor a contratar.

12). Que de conformidad a los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 especialmente lo establecido en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, la presente contratación obedece a la modalidad de contratación directa, y en consecuencia esta entidad, ha proferido acto administrativo mediante el cual se justifica esta contratación, señalando su causal, objeto, presupuesto y publicidad de los documentos que soportan el presente contrato.

13). Que el INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ – INTENALCO, es una Institución de educación superior oficial, su carácter académico es el de técnica profesional, redefinido por ciclos propedéuticos, creado mediante la Resolución No. 20500 del 16 de noviembre de 1979, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio público autónomo según Decreto Ley 758 de 1988 en lo atinente a las políticas y a la planeación educativa, que se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás normas que le sean aplicables; así, como las expedidas en el ejercicio de su autonomía.

14). Igualmente INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ – INTENALCO cuenta con más de 35 años de experiencia, tiene como misión formar profesionales con excelentes bases técnicas, tecnológicas y científicas, generadores de proceso de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. Así mismo, se compromete a promover el desarrollo institucional del Estado, mediante acciones dirigidas al fortalecimiento de los procesos de democratización de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

modernización y de racionalización de sus actuaciones. Como Institución Universitaria, tiene un tríptico misional implícito compuesto por la **Docencia:** Formación de profesionales, **Investigación:** Generación, transmisión y aplicación de nuevos conocimientos y **Extensión:** Servicio a lo comunidad para lograr una transformación social a través de la venta de servicios o cooperación solidaria.

15) Que para atender la presente contratación se cuenta con se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500107782, del 18 de enero del 2019, por valor de $588.349.882, con cargo a las siguientes:

APROPIACIONES PRESUPUESTALES
4143/0-1104/23030101/41010010003/BP020473801010105
4143/4-7203/23030131/41010010003/BP020473801020106

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR TALLERES DE DESARROLLO HUMANO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL PARA AGENTES EDUCATIVOS "EL LABERINTO" Y EL ENCUENTRO PEDAGÓGICO "JUGANDO, CREANDO Y TEJIENDO EN CALI TRANSFORMAMOS LA EDUCACION INICIAL ACORDE AL PROYECTO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE TRANSICIÓN EN LAS INSTITUCIONES - EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" FICHA BP-02047380, VIGENCIA 2019". **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Con la presente contratación se pretende por un lado; la realización de veinticuatro (24) talleres de Desarrollo Humano, para la implementación del Manual para Agentes Educativos " El laberinto colorido de la vida" con tres (03) convivencias de apropiación de los laberintos, la implementación de la estrategia "Hablara de infancia de otra manera" y por el otro; realizar el encuentro pedagógico "JUGANDO, CREANDO Y TEJIENDO EN CALI TRANSFORMAMOS LA EDUCACION INICIAL", y como preámbulo al mismo realizar cuarenta (40) talleres de Canti-cuentos de Tradición Oral del Pacifico. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

legales el valor estimado del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, es de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. ($588.349.882), incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para suscripción, legalización y ejecución del contrato, El Municipio de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal el valor del presente Contrato con cargo a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500107782, del 18 de enero del 2019, por valor de $588.349.882, con cargo a las siguientes:

APROPIACIONES PRESUPUESTALES
4143/0-1104/23030101/41010010003/BP020473801010105
4143/4-7203/23030131/41010010003/BP020473801020106

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales relacionadas. La Entidad Estatal Contratante pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 3.1) Una (01) primera cuota por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. ($235.339.953) equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato y correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de ejecución del mismo, soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. 3.2) Una (01) Segunda cuota por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. ($235.339.953) equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato y correspondiente al OCHENTA POR CIENTO (80%) de ejecución del mismo, soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. 3.3) Una (01) Tercer cuota por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($117.669.976) equivalente al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato y correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) de ejecución del mismo, soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato y de Uno (01) documento que contenga el informe final de ejecución del contrato en sus aspectos técnicos y financieros, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. PARÁGRAFO PRIMERO Los pagos anteriormente estipulados estarán sujetos a que el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales; en todo caso se subordinarán a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO SEGUNDO- El Contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali, para que, por conducto de la Tesorería General, efectué los descuentos de Ley y todos aquellos impuestos que por Ley establezca el Gobierno y afecten este contrato interadministrativo. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 30 de noviembre de 2019. **CLAUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA**: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

celebrar, de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes obligaciones específicas que se relacionan a continuación :

OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PROYECTO	ACTIVIDAD DEL PROYECTO	OBLIGACIONES ESPECIFICAS
Consolidar la ruta de articulación educativa entre el grado de transición y primero	1.1.2. Formar a directivos docentes y maestras de transición, con enfoque de desarrollo humano (enfoque diferencial y contextual)	1. Realizar veinticuatro (24) talleres de Desarrollo Humano, para implementación del Manual para Agentes Educativos " El laberinto colorido de la vida" y de la Estrategia "Hablara de Infancia de otra manera" así: 1.1. Elaborar el plan de trabajo y cronograma para el desarrollo de los talleres. 1.2. Contratar cuatro (04) profesionales expertos del área, para la realización de talleres. 1.3. Suministrar la logística necesaria para la realización talleres. 1.4. Refrigerios dos mil trescientos (2300). 1.5. Almuerzos Tipo Buffet mil seiscientos (1600). 1.6. Garantizar los espacios para la realización de los talleres. 1.7. Realizar el Diseño gráfico, revisión de estilo, e impresión de los Manuales para agentes educativos "El laberinto colorido de la vida". 1.8. Material pedagógico para los talleres. 1.9. Sistematización de las experiencias significativas de los talleres en medio digital CDS o USB. 2. Realizar tres (03) convivencias, cada una con la participación de veinte (20) docentes, que incluyan lugar fuera de la ciudad, alojamiento, transporte y alimentación. 3. Realizar como preámbulo del encuentro, cuarenta (40) talleres de Canti-cuentos de Tradición Oral del Pacifico, así: 3.1. Elaborar el plan de trabajo y cronograma para el desarrollo de los talleres. 4. Realizar el Encuentro "JUGANDO, CREANDO Y TEJIENDO EN CALI TRANSFORMAMOS LA EDUCACION INICIAL", para la comunidad educativa, en once (11) espacios de manera simultánea así: 4.1. Focalización, priorización e identificación de los Niños y Niñas del grado transición asistentes al encuentro.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

		4.2. Socialización con los docentes del grado transición de la propuesta pedagógica para el encuentro. 4.3. Presentaciones artísticas, culturales y recreativas, en los once (11) espacios en donde se desarrollen las actividades. 4.4. Suministrar los materiales necesarios para la ambientación de los once (11) espacios en donde se desarrollen las actividades. 4.5. Suministrar el personal personas para el apoyo logístico y pedagógico del evento- cien (100) personas. 4.6. Animador para el encuentro 4.7. Bolsas de Agua, siete mil (7000) 4.8. Dulces, cuatro mil (4000) 4.9. Transporte (traslado) de los estudiantes a los once (11) espacios donde se realicen las actividades del encuentro 4.10. Refrigerios, cuatro mil (4000).

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se encuentra obligado a : 7.7.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, y demás documentos precontractuales, 7.7.2. Colaborar con el Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación en cualquier requerimiento que ella haga. 7.7.3. Comunicarle al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 7.7.4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaria de Educación defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato, para lo cual deberá utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. 7.7.5. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 7.7.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato y destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía 7.7.7. Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

presente contrato. 7.7.8. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación del personal, bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este contrato, con sujeción a los reglamentos internos de la entidad; sin embargo toda la contratación que realice el contratista en el marco de este contrato, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, y en especial teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía, transparencia y observar los precios del mercado, evitando sobrecostos en la ejecución. 7.7.9. Entregar al Supervisor del contrato la información relativa de los contratos que suscriba para el desarrollo del objeto contractual, incluyendo todos los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, la información detallada referente a los pagos que realice con los recursos del presente contrato. 7.7.10. Presentar los informes parciales requeridos por el área supervisora con los respectivos soportes, los cuales deberán ser entregados al Supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas, 7.7.11. Presentar un informe de ejecución técnico, administrativo y financiero al finalizar el contrato, para aprobación del supervisor del contrato. 7.7.12. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 7.7.13. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. EL CONTRATISTA será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta de EL CONTRATISTA sin derecho a que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación del presente contrato. 7.7.14. Todo lo concerniente a divulgación, promoción y publicidad del presente proyecto, deberá ser concertado con la Subsecretaría de Calidad Educativa - Secretaría De Educación Municipal enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta que se debe cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 041.0.20.182 de abril 5 de 2013 - Manual de Identidad Visual Corporativa del Municipio de Santiago de Cali. 7.7.15. Efectuar la suscripción de las garantías correspondientes, de acuerdo con lo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2017. 7.7.16. Realizar el reconocimiento a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal como financiador de los proyectos, actividades y obligaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato. 7.7.17. Proporcionar refrigerios, desayunos, almuerzos y bebidas, tipo buffet o empacadas; garantizando el cumplimiento de las normas de salud pública, manipulación de alimentos, BPM, y las mejores condiciones de higiene en su tratamiento y calidad. El servicio de alimentación se debe prestar en forma oportuna y cumplir con el tipo de alimentación, cantidad, fecha, hora y lugar convenidos. 7.7.18. Acatar los protocolos de funcionamiento y seguridad de los escenarios destinados para la realización de los encuentros pedagógicos adecuar sus propuestas a las condiciones técnicas del lugar o suplir bajo su cuenta y riesgo los requerimientos adicionales para la ejecución del evento. 7.7.19. El contratista deberá garantizar la disponibilidad de los lugares en los cuales se desarrollen los eventos programados (talleres y encuentro pedagógico) en las fechas pactadas. 7.7.20 Tramitar los permisos de Sayco y Acinpro cuando a ello hubiere lugar. 7.7.21 Adecuar las zonas de acceso y los espacios para la acomodación de las personas en situación de discapacidad, para garantizar la observación y disfrute de los diferentes momentos y escenarios de las actividades programadas. 7.7.22. Disponer de los espacios estratégicamente ubicados en las zonas donde se pretende realizar las actividades programadas, los espacios a utilizar deben estar dotados de infraestructura tecnológica (carpas, sonido, tarima, video beam, computadores, grabación video y sonido, conexiones eléctricas y de internet entre otras), mobiliario e infraestructura física en óptimas condiciones garantizando la seguridad de los asistentes a los eventos (encuentros pedagógicos). 7.7.23. Cumplir con las condiciones legales y reglamentarias para el transporte de los estudiantes. 7.7.24. Presentar al Supervisor del Contrato para su aprobación las hojas de vida y los contratos del equipo mínimo de trabajo para la realización de los talleres. 7.7.25. Proporcionar con la debida antelación el material didáctico para los talleres, de acuerdo con las indicaciones impartidas. 7.7.26. Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS GENERALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes a los productos o servicios. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI:** 1. Ejercer el control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Cancelar el valor del presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en la Clausula Tercera del presente contrato. 3. Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Designar el funcionario encargado de la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Clausula Primera del presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio, durante el plazo de ejecución y por ende no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo respetara los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo que el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación, se compromete con los terceros guardar la debida reserva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** EL CONTRATISTA cede al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del presente contrato y autoriza expresamente al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación reconoce. En consecuencia, EL CONTRATISTA, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula decima primera del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación por el objeto de este contrato no

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MARCAS Y PATENTES.** EL CONTRATISTA le garantiza al Municipio de Santiago de Cali, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: EL Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede terminar modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato en los términos y condiciones previstos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.CADUCIDAD:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS**: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede adelantar el procedimiento establecido en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 e imponer la siguiente multa: 1. Por atraso en la ejecución, pagara una multa del UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de retraso, sin que estas sobrepasen el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato, EL CONTRATISTA autoriza al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación para que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a nombre del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

AMPARO	SUFICIENCIA	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015).	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Pago de Salarios (Articulo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015).	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	Por la duración del contrato y tres (03) años más
Calidad de Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).	Calidad del servicio a suministrar	20%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Responsabilidad civil extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).	200 SMMLV		Por el término de duración del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PRESUPUESTO: El Municipio Santiago de Cali - Secretaría de Educación, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500107782, del 18 de enero del 2019, por valor de $588.349.882, con cargo a las siguientes:

APROPIACIONES PRESUPUESTALES
4143/0-1104/23030101/41010010003/BP020473801010105
4143/4-7203/23030131/41010010003/BP020473801020106

de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC. **CLÁUSULA VIGESIMA. CESIÓN:** Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de EL CONTRATISTA, en consecuencia EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA será el único responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de este contrato, por lo tanto el empleo de subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las actividades a realizar y por las demás

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

obligaciones emanadas del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten, responsabilidad que seguirá a cargo de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ordene su terminación o en su defecto en forma unilateral por el Municipio de Cali – Secretaria de Educación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. VEEDURÍA**: El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 850 de 2003 y la Ley 1150 de 2007; se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO
Nombre: LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA. Cargo: Secretaria de Educación Dirección: CAM TORRE ALCALDIA P.8 Avenida 2N No. 10-70. Teléfono:6603228	Nombre: NEYL GRISALES ARANA Cargo: Rector Representante Legal Dirección: Calle 5A N° 22 - 13 Cali, Teléfono: 4857046

CLAÚSULA VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías de que trata Clausula Decima Octava del presente contrato, y la acreditación de encontrarse de EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL.** Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del Municipio de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto SECRETARIA DE EDUCACION, junto con el equipo que lo apoyará para la realización de su labor, como tal.. **CLÁUSULA TRIGESIMA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA del Valle,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

sus documentos legales y anexos, 3) Ficha EBI. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Los demás que surjan de su ejecución. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de Santiago de Cali y el domicilio contractual es la Municipio de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, 26 JUN 2019

EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Municipal

NEYL GRISALES ARANA
Representante Legal
C.C. No. 16.599.143 de Cali (Valle
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ INTENALCO, NIT: 800.248.004-7

Proyectó y Elaboró: Luis Eduardo Torres Torres – Abogado Contratista
Reviso: César Augusto Ocoró Lucumí - Subsecretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 13
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 1.095.515.578,00 Cuantía en SMMLV 1.322,90
Año Terminación Contrato 2019

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Documento No. 16680039

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 4143.010.26.1.919 -2019

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT. 890.399.011-3

CONTRATISTA: INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO
NIT: 800.248.004-7

OBJETO: REALIZAR LA CAPACITACIÒN PARA LA ACTUALIZACIÒN EN PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS A LOS DOCENTES DE LAS AREAS TECNICAS DEL MUNICIPIO, ACORDE CON EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION DOCENTE EN COMPETENCIAS INVESTIGATIVAS Y PEDAGÓGICAS EN LAS IEO DEL MUNCIPIO DE CALI", FICHA BP-02047381 – VIGENCIA 2019.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del contrato será la suma de MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.095.515.978) MCTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 30 de noviembre de 2019.

CDP No. 3500119107 del 11 de junio 2019, por valor $1.095.515.978

Entre los suscritos a saber: por una parte LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 38.855.348 de Buga, Valle Cauca, quien actúa en su calidad de Secretaria de Despacho de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0801 del treinta (30) de diciembre de 2016 y Acta de posesión No. 0586 del 30 de diciembre de 2016, en aplicación de las facultades otorgadas en el artículo 24 del Decreto Municipal 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO con NIT No.800.248.004-7, creada mediante Resolución número 20500 de del 16 de Noviembre de 1979 , expedido(a) por Ministerio de Educación Nacional y , aprobada por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) mediante Resolución No. 2903 del 17 de Noviembre de 1992, quien se encuentra representada por NEYL GRISALES ARANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.143 de Cali (Valle), designado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 005 del 13 de Noviembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 01 del 25 de enero de 2019 del Consejo Directivo del Consejo Directivo, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA,, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1). Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Secretaria de Educación, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2). La Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

3). De igual forma La Secretaría de Educación Municipal, tiene la responsabilidad de administrar el sistema educativo municipal en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia. (Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 DE 2016).

4). Que la Secretaria de Educación tiene Competencia delegada mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, por el Alcalde de Santiago de Cali para adelantar los actos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales, acorde a lo establecido en el mismo.

5). El Acuerdo 396 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019: Cali progresa contigo", se estableció que la Administración Central debía generar medidas que garanticen la vida, la libertad y la integridad personal, así como la seguridad, la convivencia ciudadana, y el patrimonio económico, elementos fundamentales para la construcción de paz.

6) En ese sentido, la Secretaría de Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Municipio, el goce efectivo del derecho a la educación, y dentro de sus funciones está dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, pertinencia, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley, a toda la población estudiantil urbana y rural.

7) Por otra parte, El Concejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0453 de diciembre de 2018 "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019", en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Artículo 18 se autoriza al Alcalde para: "para celebrar toda tipo de contratos con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia. (...)".

8) El presupuesto General de Ingresos y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia Fiscal del año 2019" se liquidó a través del Decreto Municipal No. 4112.020.0764 del 17 de diciembre de 2018, que fue modificado mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0034 del 10 de enero de 2019.

9) Que el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) 2016-2019 "Cali progresa contigo" se estructuro a partir de tres líneas estratégicas: Educación para el Progreso, Cultura Ciudadana, y Generación de Ingreso y Oportunidades y cinco ejes de inversión social que a su vez se articulan por componentes temáticos y cada uno de ellos con programas que apuntan a la ejecución de proyectos estratégicos necesarios para la consecución de los objetivos propuestos. En el sector educativo, el eje "Cali Social y Diversa", desarrolla estrategias para el fortalecimiento, entre otros, del servicio de educación, cultura y deporte, a través de los componentes, "Construyendo sociedad", "Educación con calidad, eficiencia y equidad", "Cali vibra con la cultura y el deporte" y " Niños, niñas, adolescentes y jóvenes con oportunidades para su desarrollo. Estos componentes del PDM, se viabilizan a través de programas tales como: "Instituciones Educativas Líderes, eficientes y transparentes", "Educación Pública equitativa e incluyente", "Calidad educativa con mayores resultados", "Una educación al compás de la innovación e inserta en la sociedad del conocimiento", "Patrimonio, arte y cultura" y "Atención integral a la primera infancia", entre otros, que en su conjunto buscan un mejoramiento integral del bienestar de los caleños y la construcción de una visión compartida de Cali como una ciudad que asume su función educadora.

10) La Secretaria de Educación, en cumplimiento de su misión, radicó el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION DOCENTE EN COMPETENCIAS INVESTIGATIVAS Y PEDAGÓGICAS EN LAS IEO DEL MUNCIPIO DE CALI FICHA BP-02047381 – VIGENCIA 2019, El proyecto se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "Cali Progresa Contigo" 2016-2019, en el Eje 1 Cali social y diversa, en el Componente: 14 "Educación con calidad, eficiencia, equidad y fomento"; en el Programa: 1.4.2."Calidad educativa con mayores resultados" y Área Funcional: 41040020006 "Docentes y directivos docentes de Instituciones Educativas Oficiales que inician y/o continúan procesos de formación e investigación pedagógica".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11) Que el proyecto Ficha BP- BP-02047381 – VIGENCIA 2019 tiene como objetivo específico; capacitar en prácticas pedagógicas y procesos de aprendizaje de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Santiago de Cali.

12). Por lo anterior, en consideración a los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Cali progresa contigo" haciendo uso de sus atribuciones constitucionales es necesario: REALIZAR LA CAPACITACIÒN PARA LA ACTUALIZACIÒN EN PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS A LOS DOCENTES DE LAS AREAS TECNICAS DEL MUNICIPIO, ACORDE CON EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION DOCENTE EN COMPETENCIAS INVESTIGATIVAS Y PEDAGÓGICAS EN LAS IEO DEL MUNCIPIO DE CALI", FICHA BP-02047381 – VIGENCIA 2019.

13). Que de conformidad a los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 especialmente lo establecido en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, la presente contratación obedece a la modalidad de contratación directa, y en consecuencia esta entidad, ha proferido acto administrativo mediante el cual se justifica esta contratación, señalando su causal, objeto, presupuesto y publicidad de los documentos que soportan el presente contrato.

14). El INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ – INTENALCO, es una Institución de educación superior oficial, su carácter académico es el de técnica profesional, redefinido por ciclos propedéuticos, creado mediante la Resolución No. 20500 del 16 de noviembre de 1979, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio público autónomo según Decreto Ley 758 de 1988 en lo atinente a las políticas y a la planeación educativa, que se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás normas que le sean aplicables; así, como las expedidas en el ejercicio de su autonomía, que en la actualidad cuenta con diez (10) programas de formación técnica profesional, con registro calificado, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

15). Igualmente INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ – INTENALCO cuenta con más de 35 años de experiencia, tiene como misión formar profesionales con excelentes bases técnicas, tecnológicas y científicas, generadores de proceso de cambio, con visión futurista, con valores

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. Así mismo, se compromete a promover el desarrollo institucional del Estado, mediante acciones dirigidas al fortalecimiento de los procesos de democratización de modernización y de racionalización de sus actuaciones. Como Institución Universitaria, tiene un tríptico misional implícito compuesto por la **Docencia:** Formación de profesionales, **Investigación:** Generación, transmisión y aplicación de nuevos conocimientos y **Extensión:** Servicio a lo comunidad para lograr una transformación social a través de la venta de servicios o cooperación solidaria.

16) Que para atender la presente contratación se cuenta con se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500119107 del 11 de junio 2019, por valor $1.095.515.978, con cargo a las siguientes:

APROPIACIONES PRESUPUESTALES
4143/23030101/4104002006/BP020473811040104

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR LA CAPACITACIÒN PARA LA ACTUALIZACIÒN EN PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS A LOS DOCENTES DE LAS AREAS TECNICAS DEL MUNICIPIO, ACORDE CON EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION DOCENTE EN COMPETENCIAS INVESTIGATIVAS Y PEDAGÓGICAS EN LAS IEO DEL MUNCIPIO DE CALI", FICHA BP-02047381 – VIGENCIA 2019. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Con la presente contratación se pretende Fortalecer las prácticas de aula de doscientos cuarenta y cuatro (244) docentes de aula del área técnica, con capacitación y actualización técnica en formulación de proyectos con la metodología MGA, además capacitar y actualizar en competencias en robótica y mecatrónica a los docentes de la modalidad industrial, por una parte y por la otra capacitar y actualizar en el manejo de procesos contables sistematizados a los docentes de modalidad comercial, de las sesenta y uno (61) Instituciones Educativas Oficiales, que se relacionan a continuación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

No.	INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL	ZONA EDUCATIVA	COMUNA	ESPECIALIDADES	CARÁCTER
1	JOSE HOLGUIN GARCES	ZONA NORTE	1	Sistemas	MT
2	SANTA CECILIA		2	Comercial	MT
3	LICEO DEPARTAMENTAL		19	Comercial	MT
4	POLITECNICO MUNICIPAL DE CALI		19	Gestión Empresarial	MT
5	GOLONDRINAS		65	Sistemas	MA
6	INEM JORGE ISAACS	ZONA NOR-ORIENTE	4	Comercial, Mecánica Industrial, Soldadura, Construcciones	T
7	GUILLERMO VALENCIA		4	Sistemas	MT
8	REPUBLICA DE ISRAEL		4	Sistemas	MT
9	SANTO TOMÁS		4	Mecánica Industrial, Comercio, Electricidad	MT
10	TEC. IND. VEINTE DE JULIO		4	Mecánica Industrial, Electricidad, Dibujo Técnico, Química Industrial	T
11	JOSE ANTONIO GALAN		4	Industrial	MT
12	TEC. DE CIO. SIMON RODRIGUEZ		5	Comercial	MT
13	CELMIRA BUENO DE OREJUELA		5	Diseño Gráfico, Comercio, Electricidad, Sistemas	MT
14	TEC. IND PEDRO ANTONIO MOLINA		6	Mecánica Industrial, Electricidad, Química Industrial, Dibujo Técnico, Informática	T
15	MANUEL MARIA MALLARINO		7	Mecánica Industrial, Electricidad, Comercio, Informática	MT
16	JUAN BAUTISTA DE LA SALLE		7	Informática	MT
17	SIETE DE AGOSTO		7	Sistemas	MT
18	ALFONSO LOPEZ PUMAREJO		7	Electricidad, Electrónica, Comercio	MT
19	JUAN DE AMPUDIA	ZONA CENTRO	8	Comercio, Informática, Electricidad, Diseño	MT
20	LAS AMERICAS		8	Comercial	MT
21	JOSE MANUEL SAAVEDRA GALINDO		8	Comercial, Química Industrial	MT
22	ALBERTO CARVAJAL BORRERO		8	Gestión Empresarial	MT
23	SANTA FE		8	Comercial, Dibujo Arquitectónico	MT
24	REPUBLICA DE ARGENTINA		9	Comercial	MT

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

97

25	T.I. ANTONIO JOSE CAMACHO		9	Mecánica Industrial, Mecánica Automotriz, Metalistería, Soldadura, Metalurgia, Fundición, Electricidad, Electrónica, Refrigeración, Construcciones Civiles Ebanistería, Dibujo Técnico, Diseño Software.	T
26	I.T.C. HERNANDO NAVIA VARON		12	Comercial	MT
27	JUAN XX III		12	Comercial	MT
28	MARICE SINISTERRA		12	Mecánica Automotriz, Metalistería y Soldadura, Electricidad, Electrónica, Dibujo Técnico, Informática, Comercio, Química	T
29	TEC. IND. JOSE MARIA CARBONELL		10	Sistemas, Electricidad, Electrónica Diseño	T
30	JOAQUIN DE CAICEDO Y CUERO		10	Medio Ambiente, Comercial	MT
31	RAFAEL NAVIA VARON		10	Mecánica Automotriz, Electricidad, Sistemas, Diseño Gráfico	T
32	TEC. CIAL. JOSE Ma.. VIVAS BALCAZAR		10	Comercial	MT
33	AGUSTIN NIETO CABALLERO		11	Comercial	MT
34	BOYACA		11	Comercial	MT
35	DIEZ DE MAYO		11	Metalistería, Electricidad, Dibujo Técnico, Diseño	T
36	VILLA DEL SUR		11	Comercial	MT
37	CIUDAD DE CALI		11	Comercial, Contac Center, Sistemas	MT
38	TEC. IND.CARLOS HOLGUIN MALLARINO	ZONA ORIENTE	15	Electricidad, Electrónica, Sistemas, Comercial	MT
39	CIUDAD CORDOBA		15	Comercial, Sistemas	MT
40	RODRIGO LLOREDA CAICEDO		16	Comercial	MT
41	CRISTOBAL COLON		16	Comercial	MT
42	TEC. IND. DONALD RODRIGO TAFUR		16	Electricidad, Electrónica. Sistemas, Dibujo Técnico	T
43	CARLOS HOLMES TRUJILLO		16	Comercial	MT
44	BARTOLOME LOBOGUERRO		13	Comercial,, Electricidad	MT
45	JESUS VILLAFAÑE FRANCO		13	Comercial,	MT

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

46	SANTA ROSA		13	Informática	MT
47	LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA		13	Electricidad, Electrónica, Informática, Dibujo Técnico	T
48	EL DIAMANTE		13	Informática, Ebanistería	MT
49	CIUDADELA NUEVO LATIR		13	Sistemas	MT
50	MONSEÑOR RAMON ARCILA		14	Metalistería, Electricidad, Dibujo Técnico, Química, Informática, Comercio	MT
51	LA ANUNCIACION		14	Metalistería,	MT
52	GABRIELA MISTRAL		14	Diseño Multimedia	MT
53	TEC IND. CIUDADELA DESEPAZ		21	Mecánica Industrial, Comercio, Diseño, Sistemas	MT
54	TEC INDUSTRIAL COMUNA 17	ZONA SUR	17	Electricidad, Sistemas, Medio Ambiente	MT
55	ALVARO ECHEVERRI PEREA		18	Comercial	MT
56	LA ESPERANZA		18	Electricidad, Electrónica, Sistemas	MT
57	JUAN PABLO II		18	Electricidad, Electrónica	MT
58	EUSTAQUIO PALACIOS		19	Comercio, Electricidad, Diseño Mecánico, Sistemas	MT
59	JUANA DE CAICEDO Y CUERO		19	Sistemas, Electrónica, Impresión Offset	MT
60	TEC. IND. MULTIPROPOSITO		19	Electricidad, Informática, Audiovisuales	MT
61	LA BUITRERA		54	Industrial	MT

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales el valor estimado del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, es de MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.095.515.978) MCTE., incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para suscripción, legalización y ejecución del contrato, El Municipio de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500119107 del 11 de junio 2019, por valor $1.095.515.978, con cargo a la siguiente apropiación presupuestal No. 4143/23030101/4104002006/BP020473811040104, el presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales relacionadas. La Entidad Estatal Contratante pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 3.1) Una (01) primera cuota por valor de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

97

CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. ($438.206.390) soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato en un VEINTE POR CIENTO (20%), previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. 3.2) Una (01) Segunda cuota por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($328.654.794), soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato en un OCHENTA POR CIENTO (80%) de ejecución del mismo, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. 3.3) Una (01) Tercer cuota TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($328.654.794), soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato al CIEN POR CIENTO (100%) y de Uno (01) documento que contenga el informe final de ejecución del contrato en sus aspectos técnicos y financieros, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. PARÁGRAFO PRIMERO Los pagos anteriormente estipulados estarán sujetos a que el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales; en todo caso se subordinarán a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO SEGUNDO- El Contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali, para que, por conducto de la Tesorería General, efectué los descuentos de Ley y todos aquellos impuestos que por Ley establezca el Gobiemo y afecten este contrato interadministrativo. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 30 de noviembre de 2019. **CLAUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA hace las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA**: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes obligaciones específicas que se relacionan: 6.1. Realizar 60 horas de formación en Detección Analítica de Fallas y Formulación de Proyectos en la Metodología MGA a 244 docentes de 61 Instituciones Educativas Oficiales; desde lo teórico, procedimental y actitudinal, así: 6.1.1. Elaborar el plan de trabajo y cronograma para el desarrollo de las jornadas de formación. 6.1.2. Realizar el apoyo logístico para la realización de las jornadas de formación, así: 6.1.2.1. Refrigerios (3.904). 6.1.2.2. Almuerzos (1.952). 6.1.3. Orientar y acompañar a los docentes en la formulación de un proyecto con la metodología MGA conforme al problema falla o necesidad detectada, o que impacte a cada una de las 61 Instituciones Educativas Oficiales focalizadas y de origen de los docentes participantes de la formación. 6.1.4. Realizar el diseño, edición y publicación de 250 revistas con los proyectos formulados por los docentes. 6.6.2. Realizar 60 horas de formación en Mecatrónica, Robótica y Automatización industrial orientada a 101 docentes de Instituciones Educativas Oficiales de la modalidad industrial, así: 6.2.1. Elaborar el plan de trabajo y cronograma para el desarrollo de las jornadas de formación, 6.2.2. Realizar el apoyo logístico para la realización de las jornadas de formación, así: 6.2.2.1. Refrigerios (1.616), 6.2.2.2. Almuerzos (808). 7.6.2.3. Entregar treinta y siete (37) kits tecnológicos (mecatrónica-robótica), para ser usados en la formación de los docentes, los cuales una vez apropiados por los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

docentes deberán ser integrados a los laboratorios de las Instituciones Educativas Oficiales para ser usados en las clases con los estudiantes. 6.3. Realizar 60 horas de formación en procesos contables sistematizados a 65 docentes de las Instituciones Educativas Oficiales de la modalidad comercial, así: 6.3.1. Elaborar el plan de trabajo y cronograma para el desarrollo de las jornadas de formación, 6.3.2. Realizar el apoyo logístico para la realización de las jornadas de formación, así: 6.3.2.1. Refrigerios (1.120), 6.3.2.2. Almuerzos (560), 6.3.3. Entregar treinta y tres (33) software contables licenciados, para ser usados en la formación de los docentes, los cuales una vez apropiados por los docentes deberán ser entregados e instalados en las Instituciones Educativas Oficiales que atienden la modalidad comercial, para ser usados en las clases con los estudiantes, 6.3.4. Realizar expedición pedagógica en visita de experiencias significativas a los Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia - CTA y al Centro de Innovación e investigación del Maestro – Mova en la ciudad de Medellín, con la participación de treinta y un (31) docentes, con una duración de tres (03) días en el intercambio de experiencias y conversatorios sobre ciencia y tecnología. (alojamiento, transporte y alimentación).**CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se encuentra obligado a : 7.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, y demás documentos precontractuales, 7.2. Colaborar con el Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación en cualquier requerimiento que ella haga. 7.3. Comunicarle al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 7.4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaria de Educación defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato, para lo cual deberá utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. 7.5. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 7.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato y destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 7.7. Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente contrato. 7.8. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación del personal, bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este contrato, con sujeción a los reglamentos internos de la entidad; sin embargo toda la contratación que realice el contratista en el marco de este contrato, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, y en especial teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía, transparencia y observar los precios del mercado, evitando sobrecostos en la ejecución. 7.9. Entregar al Supervisor del contrato la información relativa de los contratos que suscriba para el desarrollo del objeto contractual, incluyendo todos los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, la información detallada referente a los pagos que realice con los recursos del presente contrato. 7.10. Presentar los informes parciales requeridos por el área supervisora con los respectivos soportes, los cuales deberán ser entregados al Supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas. 7.11. Presentar un informe de ejecución técnico, administrativo y financiero al finalizar el contrato, para aprobación del supervisor del contrato. 7.12. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 7.13. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. EL CONTRATISTA será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta de EL CONTRATISTA sin derecho a que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación del presente contrato. 7.14. Todo lo concerniente a divulgación, promoción y publicidad del presente proyecto, deberá ser concertado con la Subsecretaría de Calidad Educativa - Secretaría De Educación Municipal enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta que se debe cumplir con lo establecido en el Decreto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Municipal No. 041.0.20.182 de abril 5 de 2013 - Manual de Identidad Visual Corporativa del Municipio de Santiago de Cali. 7.15. Efectuar la suscripción de las garantías correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2017. 7.16. Realizar el reconocimiento a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal como financiador de los proyectos, actividades y obligaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato. 7.17. Durante el desarrollo de las Jornadas de capacitación en las cuales se proporcionen refrigerios, desayunos, almuerzos y bebidas, tipo buffet o empacadas; se debe garantizar el cumplimiento de las normas de salud pública, manipulación de alimentos, BPM, y las mejores condiciones de higiene en su tratamiento y calidad. 7.18. Acatar los protocolos de funcionamiento y seguridad de los escenarios destinados para la realización de las capacitaciones adecuar sus propuestas a las condiciones técnicas del lugar o suplir bajo su cuenta y riesgo los requerimientos adicionales para la ejecución de las capacitaciones. 7.19. Adecuar las zonas de acceso y los espacios para la acomodación de las personas en situación de discapacidad, para garantizar la observación y disfrute de los diferentes momentos y escenarios de las actividades programadas. 7.20. Disponer de los espacios estratégicamente ubicados en las zonas donde se pretende realizar las actividades programadas, los espacios a utilizar deben estar dotados de infraestructura tecnológica (sonido, video beam, computadores, conexiones eléctricas y de internet entre otras), mobiliario e infraestructura física en óptimas condiciones garantizando la seguridad de los asistentes a las capacitaciones. 7.21. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. 7.22. Presentar al Supervisor del Contrato para su aprobación las hojas de vida y los contratos del equipo mínimo de trabajo requerido para la ejecución del mismo. 7.23. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. 7.24. Proporcionar con la debida antelación el material didáctico kits tecnológicos (mecatrónica-robótica) y los software contables licenciados debidamente instalados, de acuerdo con las indicaciones impartidas. 7.25 Cumplir con las condiciones legales y reglamentarias para el transporte de los docentes durante las expediciones tecnológicas. 7.26. Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS GENERALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** En adición a los derechos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

establecidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes a los productos o servicios. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI:** 1. Ejercer el control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Cancelar el valor del presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en la Clausula Tercera del presente contrato. 3. Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Designar el funcionario encargado de la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Clausula Primera del presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio, durante el plazo de ejecución y por ende no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo respetara los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo que el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación, se compromete con los terceros guardar la debida reserva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** EL CONTRATISTA cede al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del presente contrato y autoriza expresamente al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cuales el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación reconoce. En consecuencia, EL CONTRATISTA, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula decima primera del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MARCAS Y PATENTES.** EL CONTRATISTA le garantiza al Municipio de Santiago de Cali, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: EL Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede terminar modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato en los términos y condiciones previstos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.CADUCIDAD:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS**: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede adelantar el procedimiento establecido en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 e imponer la siguiente multa: 1. Por atraso en la ejecución, pagara una multa del UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de retraso, sin que estas sobrepasen el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato, EL CONTRATISTA autoriza al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación para que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a nombre del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015).	Ejecución cabal de las actividades Inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Pago de Salarios (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015).	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	Por la duración del contrato y tres (03) años más
Calidad de Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).	Calidad del servicio a suministrar	20%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Responsabilidad civil extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).	200 SMMLV		Por el término de duración del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PRESUPUESTO: El Municipio Santiago de Cali - Secretaría de Educación, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500119107 del 11 de junio 2019, por valor $1.095.515.978, de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC. **CLÁUSULA VIGESIMA. CESIÓN:** Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de EL CONTRATISTA, en consecuencia EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio Santiago de Cali – Secretaria de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Educación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA será el único responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de este contrato, por lo tanto el empleo de subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las actividades a realizar y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten, responsabilidad que seguirá a cargo de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o en su defecto en forma unilateral por el Municipio de Cali – Secretaria de Educación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. VEEDURÍA**: El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 850 de 2003 y la Ley 1150 de 2007; se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION	**INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO**
Nombre: LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA. Cargo: Secretaria de Educación Dirección: CAM TORRE ALCALDIA P.8 Avenida 2N No. 10-70. Teléfono:6603228	Nombre: NEYL GRISALES ARANA Cargo: Rector Representante Legal Dirección: Calle 5A N° 22 - 13 Cali, Teléfono: 4857046

CLAÚSULA VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías de que trata Clausula Decima Octava del presente contrato, y la acreditación de encontrarse de EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. VIGILANCIA Y**

Esle documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del Municipio de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto SECRETARIA DE EDUCACION, junto con el equipo que lo apoyará para la realización de su labor, como tal.. **CLÁUSULA TRIGESIMA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, sus documentos legales y anexos, 3) Ficha EBI. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Los demás que surjan de su ejecución. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de Santiago de Cali y el domicilio contractual es la Municipio de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali,

EL CONTRATANTE,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Municipal

EL CONTRATISTA,

NEYL GRISALES ARANA
Representante Legal
C.C. No. 16.599.143 de Cali (Valle
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ
INTENALCO, NIT: 800.248.004-7

Proyectó y Elaboró: Luis Eduardo Torres Torres – Abogado Contratista
Reviso: César Augusto Ocoró Lucumí - Subsecretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 14
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 650.000.000,00 Cuantía en SMMLV 784,91
Año Terminación Contrato 2019

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Documento No. 16680039

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 4143.010.26.866-2019

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT. 890.399.011-3

CONTRATISTA: INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO
NIT: 800.248.004-7

OBJETO: "DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ARTICULACION ENTRE LA EDUCACION MEDIA CON LA EDUCACION TERCIARIA MEDIANTE LA FORMACION TECNICO PROFESIONAL A LOS ESTUDIANTES DE GRADO 11 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" "ACORDE AL PROYECTO "DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ARTICULACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN MEDIA CON LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI FICHA EBI: 26000724 VIGENCIA 2019"

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del contrato será la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($650.000.000).

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

47

cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 30 de noviembre de 2019.

CDP No. 3500119205 del 12 de junio 2019, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS $650.000.000.

Entre los suscritos a saber: por una parte LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 38.855.348 de Buga, Valle Cauca, quien actúa en su calidad de Secretaria de Despacho de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0801 del treinta (30) de diciembre de 2016 y Acta de posesión No. 0586 del 30 de diciembre de 2016, en aplicación de las facultades otorgadas en el artículo 24 del Decreto Municipal 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO con NIT No.800.248.004-7, creada mediante Resolución número 20500 de del 16 de Noviembre de 1979 , expedido(a) por Ministerio de Educación Nacional y , aprobada por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) mediante Resolución No. 2903 del 17 de Noviembre de 1992, quien se encuentra representada por NEYL GRISALES ARANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.143 de Cali (Valle), designado de conformidad con lo establecido en el acuerdo 005 del 13 de Noviembre de 2018, del Consejo Directivo, del Consejo Directivo, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1). Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Secretaria de Educación, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2). La Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

3). De igual forma La Secretaría de Educación Municipal, tiene la responsabilidad de administrar el sistema educativo municipal en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia. (Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 DE 2016).

4). Que la Secretaria de Educación tiene Competencia delegada mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, por el Alcalde de Santiago de Cali para adelantar los actos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales, acorde a lo establecido en el mismo.

5). El Acuerdo 396 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019: Cali progresa contigo", se estableció que la Administración Central debía generar medidas que garanticen la vida, la libertad y la integridad personal, así como la seguridad, la convivencia ciudadana, y el patrimonio económico, elementos fundamentales para la construcción de paz.

6) En ese sentido, la Secretaría de Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Municipio, el goce efectivo del derecho a la educación, y dentro de sus funciones está dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, pertinencia, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley, a toda la población estudiantil urbana y rural.

7) Por otra parte, El Concejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0453 de diciembre de 2018 "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019", en el Artículo 18 se autoriza al Alcalde para: "para celebrar toda tipo de contratos con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia. (...)".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8) El presupuesto General de Ingresos y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia Fiscal del año 2019" se liquidó a través del Decreto Municipal No. 4112.020.0764 del 17 de diciembre de 2018, que fue modificado mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0034 del 10 de enero de 2019.

9) Que el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) 2016-2019 "Cali progresa contigo" se estructuro a partir de tres líneas estratégicas: Educación para el Progreso, Cultura Ciudadana, y Generación de Ingreso y Oportunidades y cinco ejes de inversión social que a su vez se articulan por componentes temáticos y cada uno de ellos con programas que apuntan a la ejecución de proyectos estratégicos necesarios para la consecución de los objetivos propuestos. En el sector educativo, el eje "Cali Social y Diversa", desarrolla estrategias para el fortalecimiento, entre otros, del servicio de educación, cultura y deporte, a través de los componentes, "Construyendo sociedad", "Educación con calidad, eficiencia y equidad", "Cali vibra con la cultura y el deporte" y " Niños, niñas, adolescentes y jóvenes con oportunidades para su desarrollo. Estos componentes del PDM, se viabilizan a través de programas tales como: "Instituciones Educativas Líderes, eficientes y transparentes", "Educación Pública equitativa e incluyente", "Calidad educativa con mayores resultados", "Una educación al compás de la innovación e inserta en la sociedad del conocimiento", "Patrimonio, arte y cultura" y "Atención integral a la primera infancia", entre otros, que en su conjunto buscan un mejoramiento integral del bienestar de los caleños y la construcción de una visión compartida de Cali como una ciudad que asume su función educadora.

10) En el capítulo III del mismo título se presenta el eje Cali social y diversa cuyos programas están orientados a poner en marcha estrategias para la atención a la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud, familia, adulto mayor, personas con discapacidad, población afro, indígena, LGTBI y el fortalecimiento de los servicios de salud, educación, cultura y deporte, con enfoque diferencial. Entre los componentes de dicho eje, encontramos el 1.4 – Educación con calidad, eficiencia y equidad que propende por brindar un servicio educativo que responda de manera contextualizada y pertinente a las necesidades, intereses y expectativas de aprendizaje de su población escolar, reconociendo su diversidad étnica, género y cultural y posibilitando su desarrollo humano integral a lo largo de toda la vida.

11) La Secretaria de Educación, en cumplimiento de su misión, radicó el proyecto "DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MEDIA CON LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI FICHA EBI: 26000724 VIGENCIA 2019", que se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "Cali Progresa Contigo" 2016-2019, en el Eje 1 Cali Social y Diversa, en el Componente 1.4 Educación con calidad, eficiencia y equidad en el programa 1.4.4 Una educación al compás de la innovación e inserta en la sociedad del conocimiento y tiene como área funcional 41040040002 estudiantes beneficiados con programas de articulación entre la media y la educación terciaria.

12) Que el proyecto tiene como objetivo general afianzar la articulación entre la educación media con la educación terciaria de los estudiantes de las Instituciones Educativas del municipio de Cali, y como objetivo específico mejorar el acceso de los estudiantes de grado 11 de las instituciones de educación media a la educación terciaria.

13) En consecuencia, la Secretaria de Educación Municipal requiere contratar una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con idoneidad directamente relacionada con el objeto del contrato y actividades que se ejecutarán a través de él, para fortalecer el normal desarrollo de las funciones que por ley le han sido asignadas a la dependencia, específicamente realizar el objeto contractual que se indica a continuación: "DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ARTICULACION ENTRE LA EDUCACION MEDIA CON LA EDUCACION TERCIARIA MEDIANTE LA FORMACION TECNICO PROFESIONAL A LOS ESTUDIANTES DE GRADO 11 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ACORDE AL PROYECTO "DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ARTICULACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN MEDIA CON LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI FICHA EBI: 26000724 VIGENCIA 2019".

13). Que de conformidad a los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 especialmente lo establecido en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, la presente contratación obedece a la modalidad de contratación directa, y en consecuencia esta entidad, ha proferido acto administrativo mediante el cual se justifica esta contratación, señalando su causal, objeto, presupuesto y publicidad de los documentos que soportan el presente contrato.

14). Que el INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ – INTENALCO, es una Institución de educación superior oficial, su carácter académico es el de técnica profesional, redefinido por ciclos propedéuticos, creado mediante la Resolución No. 20500 del 16 de noviembre de 1979, dotado de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

91

personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio público autónomo según Decreto Ley 758 de 1988 en lo atinente a las políticas y a la planeación educativa, que se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás normas que le sean aplicables; así, como las expedidas en el ejercicio de su autonomía, actualmente cuenta con diez (10) programas de Formación Técnica Profesional, con registro calificado, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

15). Igualmente INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ – INTENALCO cuenta con más de 35 años de experiencia, tiene como misión formar profesionales con excelentes bases técnicas, tecnológicas y científicas, generadores de proceso de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. Así mismo, se compromete a promover el desarrollo institucional del Estado, mediante acciones dirigidas al fortalecimiento de los procesos de democratización de modernización y de racionalización de sus actuaciones. Como Institución Universitaria, tiene un tríptico misional implícito compuesto por la **Docencia:** Formación de profesionales, **Investigación:** Generación, transmisión y aplicación de nuevos conocimientos y **Extensión:** Servicio a lo comunidad para lograr una transformación social a través de la venta de servicios o cooperación solidaria.

16) Que para atender la presente contratación se cuenta con se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500119205, del 12 de Junio de 2019, por valor de $650.000.000 con cargo a las siguientes:

APROPIACIONES PRESUPUESTALES
4143/0-1104/23030235/4104004002

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ARTICULACION ENTRE LA EDUCACION MEDIA CON LA EDUCACION TERCIARIA MEDIANTE LA FORMACION TECNICO PROFESIONAL A LOS ESTUDIANTES DE GRADO 11 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" "ACORDE AL PROYECTO "DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ARTICULACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN MEDIA CON LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI FICHA EBI: 26000724 VIGENCIA 2019" **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Con la presente contratación se pretende desarrollar un programa de articulación de la educación media oficial con la educación terciaria, con el siguiente alcance y cobertura: dar la formación de Técnico Profesional por dos (2) ciclos propedéuticos a 343 estudiantes de las IEO de Santiago de Cali que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales el valor estimado del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, es de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($650.000.000), incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para suscripción, legalización y ejecución del contrato, El Municipio de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 3500119205 del 12 de junio de 2019 con cargo a la siguiente apropiación presupuestal 4143/0-1104/23030235/4104004002. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales relacionadas. La Entidad Estatal Contratante pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 3.1) Una (01) primera cuota por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($260.000.000) equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato y correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de ejecución del mismo, soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. 3.2) Una (01) Segunda cuota por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($260.000.000), equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato y correspondiente al OCHENTA POR CIENTO (80%) de ejecución del mismo, soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato, previa entrega de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

97

certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. 3.3) Una (01) Tercer cuota por valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($130.000.000) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato y correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) de ejecución del mismo, soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato y de Uno (01) documento que contenga el informe final de ejecución del contrato en sus aspectos técnicos y financieros, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. PARÁGRAFO PRIMERO Los pagos anteriormente estipulados estarán sujetos a que el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales; en todo caso se subordinarán a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO SEGUNDO- El Contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali, para que, por conducto de la Tesorería General, efectué los descuentos de Ley y todos aquellos impuestos que por Ley establezca el Gobierno y afecten este contrato interadministrativo. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 30 de noviembre de 2019. **CLAUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA**: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes obligaciones específicas que se relacionan a continuación: 6.1. Impartir formación en programas Técnicos Profesionales a 343 estudiantes de grado 11 de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Cali. 6.2. Realizar proceso de sensibilización y orientación vocacional a los estudiantes y a los padres y/o acudientes para la ubicación de los estudiantes en los programas a cursar. 6.3. Desarrollar las clases en las instalaciones del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez-Institución de Educación Superior- "INTENALCO" y/o en las instalaciones de las I.E.O que se designen para tal fin y en días sábados y/o en semana en los horarios establecidos y acordados, con la Secretaria de Educación. 6.4. Realizar el apoyo logístico como estrategias para garantizar asistencia y la permanencia de los 343 estudiantes durante las jornadas de formación los sábados dentro del horario de 7-30 AM a 4-15 PM. 6.5. Garantizar la prestación del servicio educativo en óptimas condiciones de calidad académica, en el desarrollo de los programas de técnicos profesionales con registros calificados que tiene la entidad. 6.6. Expedir a los estudiantes, los créditos académicos en los programas de Técnicos Profesionales, una vez cumplidos los requisitos legales y académicos en los términos del reglamento del operador, la normatividad vigente y el marco del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se encuentra obligado a : 7.7.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, y demás documentos precontractuales, 7.7.2. Colaborar con el Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación en cualquier requerimiento que ella haga. 7.7.3. Comunicarle al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 7.7.4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaria de Educación defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato, para lo cual deberá utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. 7.7.5. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en

Esle documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 7.7.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato y destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía 7.7.7. Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente contrato. 7.7.8. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación del personal, bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este contrato, con sujeción a los reglamentos internos de la entidad; sin embargo toda la contratación que realice el contratista en el marco de este contrato, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, y en especial teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía, transparencia y observar los precios del mercado, evitando sobrecostos en la ejecución. 7.7.9. Entregar al Supervisor del contrato la información relativa de los contratos que suscriba para el desarrollo del objeto contractual, incluyendo todos los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, la información detallada referente a los pagos que realice con los recursos del presente contrato. 7.7.10. Presentar los informes parciales requeridos por el área supervisora con los respectivos soportes, los cuales deberán ser entregados al Supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas, 7.7.11. Presentar un informe de ejecución técnico, administrativo y financiero al finalizar el contrato, para aprobación del supervisor del contrato. 7.7.12. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 7.7.13. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. EL CONTRATISTA será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta de EL CONTRATISTA sin derecho a que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación le reembolse cualquier clase de costo o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación del presente contrato. 7.7.14. Todo lo concerniente a divulgación, promoción y publicidad del presente proyecto, deberá ser concertado con la Subsecretaría de Calidad Educativa - Secretaría De Educación Municipal enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta que se debe cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 041.0.20.182 de abril 5 de 2013 - Manual de Identidad Visual Corporativa del Municipio de Santiago de Cali. 7.7.15. Efectuar la suscripción de las garantías correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2017. 7.7.16. Realizar el reconocimiento a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal como financiador de los proyectos, actividades y obligaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato. 7.7.17. Durante el desarrollo de las Jornadas en las cuales se proporcionen refrigerios, desayunos, almuerzos y bebidas, tipo buffet o empacadas; se debe garantizar el cumplimiento de las normas de salud pública, manipulación de alimentos, BPM, y las mejores condiciones de higiene en su tratamiento y calidad. 7.7.18. Acatar los protocolos de funcionamiento y seguridad de los escenarios destinados para la realización de los encuentros pedagógicos adecuar sus propuestas a las condiciones técnicas del lugar o suplir bajo su cuenta y riesgo los requerimientos adicionales para la ejecución del evento. 7.7.19. Adecuar las zonas de acceso y los espacios para la acomodación de las personas en situación de discapacidad, para garantizar la observación y disfrute de los diferentes momentos y escenarios de las actividades programadas. 7.7.20. Disponer de los espacios estratégicamente ubicados en las zonas donde se pretende realizar las actividades programadas, los espacios a utilizar deben estar dotados de infraestructura tecnológica (sonido, video beam, computadores, conexiones eléctricas y de internet entre otras), mobiliario e infraestructura física en óptimas condiciones garantizando la seguridad de los asistentes a las capacitaciones. 7.7.21. Para el desarrollo de las Jornadas en las cuales se deba transportar a los estudiantes se debe garantizar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias para el transporte de los estudiantes. 7.7.22. Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS GENERALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes a los productos o servicios. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI: 1. Ejercer el control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Cancelar el valor del presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en la Clausula Tercera del presente contrato. 3. Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Designar el funcionario encargado de la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Clausula Primera del presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio, durante el plazo de ejecución y por ende no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo respetara los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo que el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación, se compromete con los terceros guardar la debida reserva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** EL CONTRATISTA cede al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del presente contrato y autoriza expresamente al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación reconoce. En consecuencia, EL CONTRATISTA, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula decima primera del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MARCAS Y PATENTES.** EL CONTRATISTA le garantiza al Municipio de Santiago de Cali, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** EL Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede terminar modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato en los términos y condiciones previstos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.CADUCIDAD:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS**: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede adelantar el procedimiento establecido en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 e imponer la siguiente multa: 1. Por atraso en la ejecución, pagara una multa del UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de retraso, sin que estas sobrepasen el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato, EL CONTRATISTA autoriza al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación para que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a nombre del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015).	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Pago de Salarios (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015).	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	Por la duración del contrato y tres (03) años más
Calidad de Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).	Calidad del servicio a suministrar	20%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Responsabilidad civil extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).	200 SMMLV		Por el término de duración del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PRESUPUESTO: El Municipio Santiago de Cali - Secretaría de Educación, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuenta con el siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500119205 del 12 de junio de 2019, por valor de $650.000.000 con cargo a las siguiente apropiación presupuestal 4143/0-1104/23030235/4104004002 de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC. **CLÁUSULA VIGESIMA. CESIÓN:** Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de EL CONTRATISTA, en consecuencia EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA será el único responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de este contrato, por lo tanto el empleo de subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las actividades a realizar y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten, responsabilidad que seguirá a cargo de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali Secretaria de Educación, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Educación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o en su defecto en forma unilateral por el Municipio de Cali – Secretaria de Educación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

VIGESIMA SEXTA. VEEDURÍA: El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 850 de 2003 y la Ley 1150 de 2007; se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO
Nombre: LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA. Cargo: Secretaria de Educación Dirección: CAM TORRE ALCALDIA P.8 Avenida 2N No. 10-70. Teléfono:6603228	Nombre: NEYL GRISALES ARANA Cargo: Rector Representante Legal Dirección: Calle 5A N° 22 - 13 Cali, Teléfono: 4857046

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías de que trata Clausula Decima Octava del presente contrato, y la acreditación de encontrarse de EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL.** Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del Municipio de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto SECRETARIA DE EDUCACION, junto con el equipo que lo apoyará para la realización de su labor, como tal. **CLÁUSULA TRIGESIMA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA del Valle, sus documentos legales y anexos, 3) Ficha EBI. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Los demás que surjan de su ejecución. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de Santiago de Cali y el domicilio contractual es la Municipio de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, 20 JUN 2019

EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Municipal

NEYL GRISALES ARANA
Representante Legal
C.C. No. 16.599.143 de Cali (Valle
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ
INTENALCO, NIT: 800.248.004-7

Proyectó y Elaboró: Yolanda Ramírez Montenegro – Abogada Contratista
Luis Eduardo Torres Torres – Abogado Contratista
Revisó: Cecilio Rincón Bermúdez - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 15
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 264.702.500,00 Cuantía en SMMLV 301,55
Año Terminación Contrato 2020

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Documento No. 16680039

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No**.** 4143.010.26. 1. 1451 -2020

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT. 890.399.011-3

CONTRATISTA: INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO

NIT: 800.248.004-7

OBJETO: REALIZAR EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y MONITOREO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS IEO DE CALI EN EL MARCO DEL PROYECTO BP 26002381 VIGENCIA 2020

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del contrato será la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DE PESOS M/CTE ($264.702.500. oo) M/CTE

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 18 de diciembre de 2020

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CDP No 3500138520 del 8 de julio del 2020

Entre los suscritos a saber: por una parte WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.686.009 de Cali, Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho (E) de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL de la Alcaldía de Santiago de Cali , con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0008; Resolución 4137.010.21.0.178 del 17 de febrero de 2020 "Por la cual se efectúa un encargo con efectos fiscales a un servidor público en la administración central municipal " Acta de posesión Nº 0134 del 17 de febrero de 2020, en aplicación de las facultades otorgadas en el artículo 24 del Decreto Municipal 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO con NIT No.800.248.004-7, creada mediante Resolución número 20500 de del 16 de Noviembre de 1979 , expedido(a) por Ministerio de Educación Nacional y , aprobada por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) mediante Resolución No. 2903 del 17 de Noviembre de 1992, quien se encuentra representada por NEYL GRISALES ARANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.143 de Cali (Valle), designado de conformidad con lo establecido en el acuerdo 300 del 4 de diciembre de 2013, del Consejo Directivo, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA,, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Secretaria de Educación, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.
3. De igual forma La Secretaría de Educación Distrital, tiene la responsabilidad de administrar el sistema educativo en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia. (Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016).
4. Que la Secretaría de Educación tiene Competencia delegada mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, por el Alcalde de Santiago de Cali para adelantar los actos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales, acorde a lo establecido en el mismo.
5. Que el Gobierno Nacional declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional en virtud de la Pandemia denominada COVID-19 mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del año 2020.
6. Que para mitigar el impacto y frenar el contagio se han debido tomar medidas de distanciamientos sociales, aislamiento preventivo y cuarentenas, entre otros, con consecuencias imprevistas que necesariamente llevan a ajustar los contratos o convenios que se celebren por parte de Distrito de Santiago de Cali y adaptarlos a las nuevas condiciones de virtualidad.
7. Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0734 de marzo 20 de 2020, se declara la Urgencia Manifiesta en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, hasta por un término de 120 días calendario, con el propósito de que los organismos de Salud, Gestión del Riesgo, Bienestar Social, Seguridad y Justicia, Educación, Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DATIC, Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, Contratación, Cultura, Oficina de Comunicaciones y todos aquellos organismos que lo requieran, pudieran adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID.
8. Que mediante Decreto No. 4112.020.20.1307 del 17 de julio del 2020, la hace extensiva hasta el 15 de septiembre del 2020.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Que el Acuerdo 477 de 2020, por el cual se Adopta el Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali “2020 2023”,” Cali, Unida por la Vida” consigna los compromisos con una gestión eficiente, eficaz, incluyente y transparente, en el marco de las grandes contingencias sociales, económicas y culturales y del cuestionamiento sobre la vida en todas sus dimensiones, producidos por la pandemia COVID-19.
10. Que el Plan de Desarrollo establece la adopción de un modelo local que consigna los compromisos de una acción pública encaminada a enfrentar el riesgo de vida produciendo los cambios necesarios en el ámbito productivo institucional y social, promoviendo servicios y oportunidades necesarios para un buen vivir.
11. En ese sentido, la Secretaría de Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Distrito, el goce efectivo del derecho a la educación, y dentro de sus funciones está dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, pertinencia, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley, a toda la población estudiantil urbana y rural.
12. Por otra parte, El Concejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0465 expedido el 9 de diciembre de 2019 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020”, en el Artículo 19 se autoriza al Alcalde para: “para celebrar toda tipo de contratos con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia. (…)”.
13. Que mediante Decreto Municipal 4112.010.20.0742 de Diciembre 27 de 2019, se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones de Gastos de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2020, siendo modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0740 de marzo 24 del año 2020.
14. Que para el desarrollo del proyecto se debe realizar el FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y MONITOREO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS IEO DE CALI” Ficha BP-26002381-2020, por lo que se hace necesario contratar una entidad de connotada experiencia en la ejecución de contratos con la administración pública, que acrediten su idoneidad, además disponer de la capacidad técnica y financiera para ejecutar en debida forma la labor a contratar.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

15. Que por su parte, la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide e) Estatuto General de Contratación de !a Adrrtinistracion Publica", establece en su artículo 3 que; "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua, y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
16. Que de conformidad a los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 especialmente lo establecido en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, la presente contratación obedece a la modalidad de contratación directa, y en consecuencia esta entidad, ha proferido acto administrativo mediante el cual se justifica esta contratación, señalando su causal, objeto, presupuesto y publicidad de los documentos que soportan el presente contrato.
17. Que el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO, es una Institución de educación superior oficial, su carácter académico es el de técnica profesional, redefinido por ciclos propedéuticos, creado mediante la Resolución No. 20500 del 16 de noviembre de 1979, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio público autónomo según Decreto Ley 758 de 1988 en lo atinente a las políticas y a la planeación educativa, que se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás normas que le sean aplicables; así, como las expedidas en el ejercicio de su autonomía.
18. Igualmente INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO cuenta con más de 35 años de experiencia, tiene como misión formar profesionales con excelentes bases técnicas, tecnológicas y científicas, generadores de proceso de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. Así mismo, se compromete a promover el desarrollo institucional del Estado, mediante acciones dirigidas al fortalecimiento de los procesos de democratización de modernización y de racionalización de sus actuaciones. Como Institución Universitaria, tiene un tríptico misional implícito compuesto por la **Docencia:** Formación de profesionales, Investigación: Generación, transmisión y aplicación de nuevos conocimientos y Extensión: Servicio a lo comunidad para lograr una transformación social a través de la venta de servicios o cooperación solidaria.
19. Que para atender la presente contratación se cuenta con se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 3500138520 del 8 de julio del 2020

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y MONITOREO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS IEO DE CALI EN EL MARCO DEL PROYECTO BP 26002381 VIGENCIA 2020CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: **E**n cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá fortalecer el uso de los procesos de evaluación de la calidad educativa con enfoque formativo en 91 IEO de Santiago de Cali.CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales el valor estimado del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, es de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DE PESOS M/CTE ($264.702.500. oo) M/CTE incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para suscripción, legalización y ejecución del contrato, El Municipio de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad No. 3500138520 del 8 de julio del 2020 El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales relacionadas. La Entidad Estatal Contratante pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 3.1). UNA (01) CUOTA por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA DE PESOS M/CTE.- ($79.410.750.oo) M/Cte. Equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato y correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) de ejecución soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. 3.2). UNA (01) CUOTA por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA DE PESOS M/CTE.- ($79.410.750.oo) M/Cte. Equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato y correspondiente al TREINTA POR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CIENTO (60%) de ejecución soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.3.3). UNA (01) CUOTA por valor de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.-($105.881.000.oo) M/CTE, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato, correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) de ejecución del mismo, soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato y de Uno (01) documento que contenga el informe final de ejecución del contrato en sus aspectos técnicos y financieros, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar el cobro de cada pago, el Contratista deberá adjuntar los siguientes documentos: Factura por valor de la cuota en original y dos copias, Carta de existencia y representación legal Cámara de Comercio; Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal; Copia del RUT de la entidad; Copia de resolución de Facturación;. Fotocopia de la cédula del Contador que firma el documento Fotocopia de la Tarjeta Profesional del contador; Certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios vigentes del contador que firma el documento mencionado en el punto; e Informe de ejecución conforme a las especificaciones descritas por el supervisor y conforme a la ley general de archivo (LEY 594 DE 2000). PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos anteriormente estipulados estarán sujetos a que el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscal; en todo caso se subordinarán a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO TERCERO - El Contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali, para que, por conducto de la Tesorería General, efectué los descuentos de Ley y todos aquellos impuestos que por Ley establezca el Gobierno y afecten este contrato interadministrativo. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 18 de diciembre de 2020. CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación Distrital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes obligaciones específicas que se relacionan: 6.1. Producir resultados con la información proporcionada por las diferentes fuentes primaria o secundaria para generar la caracterización de las IEO y el perfil educativo mediante la Recolección, organización, sistematización y análisis de los resultados de las evaluaciones externas e interna de estudiantes; resultados de la evaluación docentes, autoevaluación institucional, planes de mejoramiento institucional y de las fuentes secundarias; realizar análisis de resultados de la gestión de calidad Educativa en las 91 IEO de Santiago de Cali. 6.2. Realizar talleres para promover el uso pedagógico de la evaluación formativa en las IEO: 6.1.1.Realizar acompañamiento situado, a cada una de las 91 IEO para la comprensión y uso pedagógico de resultados de la evaluación a estudiantes con enfoque formativo en contexto de la emergencia. 6.1.2. Realizar acompañamiento situado, mediante talleres a cada una de las a 91 IEO para la comprensión y uso pedagógico de resultados de la, evaluación de desempeño docente, con enfoque formativo en contexto de la emergencia. 6.1.3 Realizar acompañamiento situado, mediante talleres a cada una de las 91 IEO para la comprensión y uso pedagógico de resultados de Autoevaluación Institucional y Plan de mejoramiento (PMI), con enfoque formativo en el contexto de la emergencia. PARÁGRAFO: Para el desarrollo de las actividades correspondientes al numeral 2, talleres para promover el uso pedagógico de la evaluación formativa en las IEO y el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

acompañamiento que estos implican, EL CONTRATISTA deberá planear de manera virtual al menos mientras continúe la situación de emergencia sanitaria, para lo cual el operador deberá proveer todas las condiciones técnicas, para la realización de estas jornadas. Paragrafo: Las actividades de beberán desarrollar en el marco de los decretos por los cuales se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y los demás decretos que se encuentren en función de la misma, teniendo en cuanta todos los protocolos de bioseguridad, para su desarrollo. CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**:** 7.7.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo el Estudio Previo, el Anexo Técnico No. 1, y Formato No. 2. 7.7.2. Colaborar con el Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación en cualquier requerimiento que ella haga. 7.7.3. Comunicarle al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 7.7.4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaria de Educación defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato, para lo cual deberá utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. 7.7.5. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 7.7.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato y destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía 7.7.7. Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente contrato. 7.7.8. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación del personal, bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este contrato, con sujeción a los reglamentos internos de la entidad; sin embargo toda la contratación que realice el contratista en el marco de este contrato, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, y en especial teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía, transparencia y observar los precios del mercado, evitando sobrecostos en la ejecución. 7.7.9. Entregar al Supervisor del contrato la información relativa de los contratos que suscriba para el desarrollo del objeto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contractual, incluyendo todos los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, la información detallada referente a los pagos que realice con los recursos del presente contrato. 7.7.10. Presentar los informes requeridos por el área supervisora con los respectivos soportes, los cuales deberán ser entregados al Supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas. 7.7.11. Presentar un informe de ejecución técnico, administrativo y financiero al finalizar el contrato, para aprobación del supervisor del contrato, el informe final deberá entregarse debidamente foliado según las instrucciones que le brindará la oficina de archivo de gestión documental de la dependencia, al momento de su radicación; así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. 7.7.12. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 7.7.13. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. EL CONTRATISTA será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta de EL CONTRATISTA sin derecho a que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación del presente contrato. 7.7.14. Todo lo concerniente a divulgación, promoción y publicidad del presente proyecto, deberá ser concertado con la Subsecretaría de Calidad Educativa - Secretaría De Educación Distrital enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta que se debe cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 041.0.20.182 de abril 5 de 2013 - Manual de Identidad Visual Corporativa del Municipio de Santiago de Cali. 7.7.15. De requerirse modificaciones en el personal requerido para la ejecución del contrato, el contratista debe presentar al equipo de apoyo a la supervisión para su aprobación las hojas de vida y los respectivos contratos. 7.7.16. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual, atendiendo de manera especial, los principios legales y éticos que rigen los procesos de recolección de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

información y los derechos de propiedad intelectual involucrados en el desarrollo del presente contrato. 7.7.17. Efectuar la suscripción de las garantías correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2017. 7.7.18. Realizar el reconocimiento a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal como financiador de los proyectos, actividades y obligaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato. 7.7.19. Todo lo concerniente a divulgación, promoción y publicidad del presente contrato, deberá ser concertado con la Subsecretaría de Calidad Educativa – Secretaría de Educación Municipal enviando copia de los diseños que van a ser impresos y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Municipal No 071 de enero de 2010 sobre Manual de Identidad Visual Corporativa del Municipio de Santiago de Cali 7.7.20. Construir la garantía única durante los tres días (3) hábiles a partir del perfeccionamiento del convenio, so pena de dar por terminado el mismo, y mantener actualizada su vigencia, amparos y valor 7.7.21. EL CONTRATISTA deberá desarrollar las actividades en el marco de los decretos por los cuales se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y los demás decretos que se encuentren en función de la misma, teniendo en cuanta todos los protocolos de bioseguridad, para su desarrollo. CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes a los productos o servicios. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI: 1. Ejercer el control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Cancelar el valor del presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente contrato. 3. Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Designar el funcionario encargado de la supervisión del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación en la ejecución del objeto del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio, durante el plazo de ejecución y por ende no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo respetara los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo que el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación, se compromete con los terceros guardar la debida reserva. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA cede al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del presente contrato y autoriza expresamente al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación reconoce. En consecuencia, EL CONTRATISTA, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula decima primera del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MARCAS Y PATENTES. EL CONTRATISTA le garantiza al Municipio de Santiago de Cali, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: EL Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede terminar modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato en los términos y condiciones previstos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.CADUCIDAD: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación estará facultada para declarar la caducidad cuando exista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede adelantar el procedimiento establecido en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 e imponer la siguiente multa: 1. Por atraso en la ejecución, pagara una multa del UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de retraso, sin que estas sobrepasen el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato, EL CONTRATISTA autoriza al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación para que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a nombre del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015).	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Pago de Salarios (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015).	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	Por la duración del contrato y tres (03) años más

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Calidad de Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).	Calidad del servicio a suministrar	20%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Responsabilidad civil extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).	200 SMMLV		Por el término de duración del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PRESUPUESTO El Municipio Santiago de Cali - Secretaría de Educación, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, es de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DE PESOS M/CTE ($264.702.500. oo) M/CTE incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para suscripción, legalización y ejecución del contrato, El Distrito de Santiago de Cali - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500138520 del 8 de julio del 2020 CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de EL CONTRATISTA, en consecuencia EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN**.** EL CONTRATISTA será el único responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de este contrato, por lo tanto el empleo de subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las actividades a realizar y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten, responsabilidad que seguirá a cargo de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Distrito de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Santiago de Cali - Secretaría de Educación, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**.** CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o en su defecto en forma unilateral por el Municipio de Cali – Secretaria de Educación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. VEEDURÍA: El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 850 de 2003 y la Ley 1150 de 2007; se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO
Nombre: WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ Cargo: Secretario de Educación (E) Dirección: CAM TORRE ALCALDIA P.8 Avenida 2N No. 10-70. Teléfono:6603228	Nombre: NEYL GRISALES ARANA Cargo: Rector Representante Legal Dirección: Calle 5A N° 22 - 13 Cali, Teléfono: 4857046

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías de que trata CLÁUSULA Decima Octava del presente contrato, y la acreditación de encontrarse de EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del Municipio de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto SECRETARIA DE EDUCACION, junto con el equipo que lo apoyará para la realización de su labor, como tal... CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, sus documentos legales y anexos, 3) Ficha EBI. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Los demás que surjan de su ejecución. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el domicilio del contratante Distrito de Santiago de Cali Secretaría de Educación Distrital.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali,

EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA,

FIRMA ELECTRONICA
WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaria de Educación Distrital

FIRMA ELECTRONICA
NEYL GRISALES ARANA
Representante Legal
C.C. No. 16.599.143 de Cali (Valle
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ INTENALCO, NIT: 800.248.004-7

Proyectó y Elaboró: Alba Rocio Manrique Mendoza Abogada Contratista
Raquel Ortiz Guerrero – Abogada Contratista a
Reviso: Luis Eduardo Torres Torres – Abogado Contratista
Yeison Rueda Maturana - Abogado Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 16
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 538.969.360,00 Cuantía en SMMLV 614,00
Año Terminación Contrato 2020

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Documento No. 16680039

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No**.** 4143.010.26.1.1452-2020

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT. 890.399.011-3

CONTRATISTA: INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO

NIT: 800.248.004-7

OBJETO: REALIZAR EL ACOMPANAMIENTO TÉCNICO DE MANERA INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEO DE CALI ACORDE A LOS PROYECTOS "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEO DE CALI" BP- 260015333 e "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INICIAL CON ATENCIÓN INTEGRAL A LAS IEO DE CALI" BP- 26001562 VIGENCIA 2020.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del contrato será la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 538.969.360)M/CTE

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 18 de diciembre de 2020

CDP Nos 3500138516, 3500138518**,** 3500138519 expedidos el 9 de julio de 2020

Entre los suscritos a saber: por una parte WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.686.009 de Cali, Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho (E) de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL de la Alcaldía de Santiago de Cali , con NIT. 890399011-3

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0008; Resolución 4137.010.21.0.178 del 17 de febrero de 2020 "Por la cual se efectúa un encargo con efectos fiscales a un servidor público en la administración central municipal " Acta de posesión Nº 0134 del 17 de febrero de 2020, en aplicación de las facultades otorgadas en el artículo 24 del Decreto Municipal 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO con NIT No.800.248.004-7, creada mediante Resolución número 20500 de del 16 de Noviembre de 1979 , expedido(a) por Ministerio de Educación Nacional y , aprobada por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) mediante Resolución No. 2903 del 17 de Noviembre de 1992, quien se encuentra representada por NEYL GRISALES ARANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.143 de Cali (Valle), designado de conformidad con lo establecido en el acuerdo 300 del 4 de diciembre de 2013, del Consejo Directivo, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA,, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Secretaria de Educación, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
2. La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.
3. De igual forma La Secretaría de Educación Distrital, tiene la responsabilidad de administrar el sistema educativo en las modalidades y niveles establecidos por la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia. (Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016).

4. Que la Secretaría de Educación tiene Competencia delegada mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, por el Alcalde de Santiago de Cali para adelantar los actos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales, acorde a lo establecido en el mismo.
5. Que el Gobierno Nacional declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional en virtud de la Pandemia denominada COVID-19 mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del año 2020.
6. Que para mitigar el impacto y frenar el contagio se han debido tomar medidas de distanciamientos sociales, aislamiento preventivo y cuarentenas, entre otros, con consecuencias imprevistas que necesariamente llevan a ajustar los contratos o convenios que se celebren por parte de Distrito de Santiago de Cali y adaptarlos a las nuevas condiciones de virtualidad.
7. Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0734 de marzo 20 de 2020, se declara la Urgencia Manifiesta en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, hasta por un término de 120 días calendario, con el propósito de que los organismos de Salud, Gestión del Riesgo, Bienestar Social, Seguridad y Justicia, Educación, Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DATIC, Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, Contratación, Cultura, Oficina de Comunicaciones y todos aquellos organismos que lo requieran, pudieran adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID.
8. Que mediante Decreto No. 4112.020.20.1307 del 17 de julio del 2020, la hace extensiva hasta el 15 de septiembre del 2020.
9. Que el Acuerdo 477 de 2020, por el cual se Adopta el Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali “2020 2023”,” Cali, Unida por la Vida” consigna los compromisos con una gestión eficiente, eficaz, incluyente y transparente, en el marco de las grandes contingencias sociales, económicas y culturales y del cuestionamiento sobre la vida en todas sus dimensiones, producidos por la pandemia COVID-19.
10. Que el Plan de Desarrollo establece la adopción de un modelo local que consigna los compromisos de una acción pública encaminada a enfrentar el riesgo de vida produciendo los cambios necesarios en el ámbito productivo institucional y social, promoviendo servicios y oportunidades necesarios para un buen vivir.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11. En ese sentido, la Secretaría de Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Distrito, el goce efectivo del derecho a la educación, y dentro de sus funciones está dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, pertinencia, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley, a toda la población estudiantil urbana y rural.
12. Por otra parte, El Concejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0465 expedido el 9 de diciembre de 2019 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020”, en el Artículo 19 se autoriza al Alcalde para: “para celebrar toda tipo de contratos con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia. (…)”.
13. Que mediante Decreto Municipal 4112.010.20.0742 de Diciembre 27 de 2019, se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones de Gastos de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2020, siendo modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0740 de marzo 24 del año 2020.
14. Que para el desarrollo del proyecto se debe REALIZAR EL ACOMPAAMIENTO TÉCNICO DE MANERA INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEO DE CALI ACORDE A LOS PROYECTOS “FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEO DE CALI” BP-260015333 e “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INICIAL CON ATENCIÓN INTEGRAL A LAS IEO DE CALI” BP- 26001562 VIGENCIA 2020. por lo que se hace necesario contratar una entidad de connotada experiencia en la ejecución de contratos con la administración pública, que acrediten su idoneidad, además disponer de la capacidad técnica y financiera para ejecutar en debida forma la labor a contratar.
15. Que por su parte, la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide e) Estatuto General de Contratación de !a Adrrtinistracion Publica", establece en su artículo 3 que; "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua, y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

16. Que de conformidad a los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 especialmente lo establecido en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, la presente contratación obedece a la modalidad de contratación directa, y en consecuencia esta entidad, ha proferido acto administrativo mediante el cual se justifica esta contratación, señalando su causal, objeto, presupuesto y publicidad de los documentos que soportan el presente contrato.
17. Que el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO, es una Institución de educación superior oficial, su carácter académico es el de técnica profesional, redefinido por ciclos propedéuticos, creado mediante la Resolución No. 20500 del 16 de noviembre de 1979, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio público autónomo según Decreto Ley 758 de 1988 en lo atinente a las políticas y a la planeación educativa, que se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás normas que le sean aplicables; así, como las expedidas en el ejercicio de su autonomía.
18. Igualmente INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO cuenta con más de 35 años de experiencia, tiene como misión formar profesionales con excelentes bases técnicas, tecnológicas y científicas, generadores de proceso de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. Así mismo, se compromete a promover el desarrollo institucional del Estado, mediante acciones dirigidas al fortalecimiento de los procesos de democratización de modernización y de racionalización de sus actuaciones. Como Institución Universitaria, tiene un tríptico misional implícito compuesto por la **Docencia:** Formación de profesionales, Investigación: Generación, transmisión y aplicación de nuevos conocimientos y Extensión: Servicio a lo comunidad para lograr una transformación social a través de la venta de servicios o cooperación solidaria.
19. Que para atender la presente contratación se cuenta con se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500138516,3500138518**,** 3500138519 expedidos el 9 de julio de 2020
20. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR EL ACOMPA ÑAMIENTO TÉCNICO DE MANERA INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEO DE CALI ACORDE A LOS PROYECTOS “FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEO DE CALI” BP- 260015333 e “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INICIAL CON ATENCIÓN INTEGRAL A LAS IEO DE CALI” BP- 26001562 VIGENCIA 2020.CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Conforme al marco normativo de obligatorio cumplimiento y a la necesidad identificada, se proyecta la realización de acciones significativas del encuentro pedagógico, en que permitan integrar a la comunidad por medio de acciones lúdicas, para generar conciencia de la importancia de la garantía del derecho al juego, arte, literatura y exploración del medio, de las niñas y los niños, como elemento clave del desarrollo de una atención integral en Primera Infancia. Al finalizar el periodo de capacitación, los maestros lograrán acercarse a los niños con una mirada más sensible y respetuosa, posibilitando ámbitos de aprendizaje que se encuentran en sintonía con las más recientes tendencias educativas. Los docentes desarrollaran competencias de autonomía y liderazgo que les permitirá elaborar proyectos pedagógicos que respondan a los derechos de los niños considerando el entorno en el que viven. Entenderán la función docente como un proceso de auto reflexión que está ligado a la discusión, a la colaboración y a multiplicación de puntos de vista que dan posibilidades interpretativas a la práctica educativa. Los directivos docentes, docentes de hoy, necesitan equiparse de fortalezas personales que les permitan afrontar los desafíos de un mundo que se encuentra en constante cambio.CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales el valor estimado del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, es de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 538.969.360)M/CTE incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para suscripción, legalización y ejecución del contrato, El Municipio de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad. Nro. 3500138516, 3500138518**,** 3500138519 expedidos el 9 de julio de 2020. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales relacionadas. La Entidad Estatal Contratante pagará al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 3.1). UNA (01) CUOTA por valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., ($215.587.744.OO) equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato y correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de ejecución del mismo, soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. 3.2). UNA (01) CUOTA por valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($161.690.808.oo)M/CTE equivalente al **T**REINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%) de ejecución del mismo, soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. 3.3). UNA (01) CUOTA por valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($161.690.808.oo)M/CTE el equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) de ejecución del mismo, soportado en un informe parcial de cumplimiento y ejecución de las obligaciones del contrato y de Uno (01) documento que contenga el informe final de ejecución del contrato en sus aspectos técnicos y financieros, previa entrega de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. PARÁGRAFO PRIMERO Los pagos anteriormente estipulados estarán sujetos a que el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales; en todo caso se subordinarán a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO SEGUNDO- El Contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali, para que, por conducto de la Tesorería General, efectué los descuentos de Ley y todos aquellos impuestos que por Ley establezca el Gobierno y afecten este contrato interadministrativo. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 18 de diciembre de 2020. CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes obligaciones específicas que se relacionan: 6.1. FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEO DE CALI BP- 26001533, la realización de formación a directivos docentes y maestras de transición, con enfoque de desarrollo humano (enfoque diferencial y contextual) 6.2. IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INICIAL CON ATENCIÓN INTEGRAL A LAS IEO DE CALI BP- 26001562: (i) Con la divulgación de los referentes técnicos en escenarios sociales, culturales y familiares en pro de la Educación Inicial. (ii) Realización de encuentro pedagógico en el marco de la Celebración del día de la Niñez con otros entes territoriales. Paragrafo: Las actividades de beberán desarrollar en el marco de los decretos por los cuales se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y los demás decretos que se encuentren en función de la misma, teniendo en cuanta todos los protocolos de bioseguridad, para su desarrollo. CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**:** 7.7.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo el Estudio Previo, el Anexo Técnico No. 1, y Formato No. 2. 7.7.2. Colaborar con el Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación en cualquier requerimiento que ella haga. 7.7.3. Comunicarle al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 7.7.4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaria de Educación defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato, para lo cual deberá utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. 7.7.5. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 7.7.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato y destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía 7.7.7. Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente contrato. 7.7.8. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación del personal, bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este contrato, con sujeción a los reglamentos internos de la entidad; sin embargo toda la contratación que realice el contratista en el marco de este contrato, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, y en especial teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía, transparencia y observar los precios del mercado, evitando sobrecostos en la ejecución. 7.7.9. Entregar al Supervisor del contrato la información relativa de los contratos que suscriba para el desarrollo del objeto contractual, incluyendo todos los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, la información detallada referente a los pagos que realice con los recursos del presente contrato. 7.7.10. Presentar los informes requeridos por el área supervisora con los respectivos soportes, los cuales deberán ser entregados al Supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas. 7.7.11. Presentar un informe de ejecución técnico, administrativo y financiero al finalizar el contrato, para aprobación del supervisor del contrato. 7.7.12. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 7.7.13. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. EL CONTRATISTA será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta de EL CONTRATISTA sin derecho a que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación del presente contrato. 7.7.14. Todo lo concerniente a divulgación, promoción y publicidad del presente proyecto, deberá ser concertado con la Subsecretaría de Calidad Educativa - Secretaría De Educación Municipal enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta que se debe cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 041.0.20.182 de abril 5 de 2013 - Manual de Identidad Visual Corporativa del Municipio de Santiago de Cali. 7.7.15. De requerirse modificaciones en el personal requerido para la ejecución del contrato, el contratista debe presentar al equipo de apoyo a la supervisión para su aprobación las hojas de vida y los respectivos contratos. 7.7.16. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual, atendiendo de manera especial, los principios legales y éticos que rigen los procesos de recolección de información y los derechos de propiedad intelectual involucrados en el desarrollo del presente contrato. 7.7.17. Efectuar la suscripción de las garantías correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2017. 7.7.18. Realizar el reconocimiento a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Distrital como financiador de los proyectos, actividades y obligaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato. 7.7.19. Las actividades se beberán desarrollar en el marco de los decretos por los cuales se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y los demás decretos que se encuentren en función de la misma, teniendo en cuanta todos los protocolos de bioseguridad, para su desarrollo7.7.20. Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes a los productos o servicios. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI: 1. Ejercer el control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Cancelar el valor del presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente contrato. 3. Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Designar el funcionario encargado de la supervisión del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación en la ejecución del objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio, durante el plazo de ejecución y por ende no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo respetara los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo que el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación, se compromete con los terceros guardar la debida reserva. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA cede al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del presente contrato y autoriza expresamente al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación reconoce. En consecuencia, EL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATISTA, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula decima primera del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MARCAS Y PATENTES. EL CONTRATISTA le garantiza al Municipio de Santiago de Cali, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: EL Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede terminar modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato en los términos y condiciones previstos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.CADUCIDAD: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede adelantar el procedimiento establecido en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 e imponer la siguiente multa: 1. Por atraso en la ejecución, pagara una multa del UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de retraso, sin que estas sobrepasen el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato, EL CONTRATISTA autoriza al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación para que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a nombre del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

con los montos que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015).	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Pago de Salarios (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015).	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	Por la duración del contrato y tres (03) años más
Calidad de Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).	Calidad del servicio a suministrar	20%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Responsabilidad civil extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).	200 SMMLV		Por el término de duración del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PRESUPUESTO El Municipio Santiago de Cali - Secretaría de Educación, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, es de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 538.969.360)M/CTE incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para suscripción, legalización y ejecución del contrato, El Distrito de Santiago de Cali - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal el valor del presente Contrato con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal Nro. 3500138516, 3500138518**,** 3500138519 expedidos el 9 de julio de 2020 CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de EL CONTRATISTA, en consecuencia EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Educación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN**.** EL CONTRATISTA será el único responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de este contrato, por lo tanto el empleo de subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las actividades a realizar y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten, responsabilidad que seguirá a cargo de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**.** CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el Municipio de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Santiago de Cali- Secretaria de Educación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o en su defecto en forma unilateral por el Municipio de Cali – Secretaria de Educación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. VEEDURÍA: El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 850 de 2003 y la Ley 1150 de 2007; se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO
Nombre: WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ Cargo: Secretario de Educación (E) Dirección: CAM TORRE ALCALDIA P.8 Avenida 2N No. 10-70. Teléfono:6603228	Nombre: NEYL GRISALES ARANA Cargo: Rector Representante Legal Dirección: Calle 5A N° 22 - 13 Cali, Teléfono: 4857046

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías de que trata CLÁUSULA Decima Octava del presente contrato, y la acreditación de encontrarse de EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del Municipio de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto SECRETARIA DE EDUCACION, junto con el equipo que lo apoyará para la realización de su labor, como tal... CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, sus documentos legales y anexos, 3) Ficha EBI. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Los demás que surjan de su ejecución. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el domicilio del contratante Distrito de Santiago de Cali Secretaría de Educación Distrital.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali,

EL CONTRATANTE,

WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaria de Educación Municipal

EL CONTRATISTA,

NEYL GRISALES ARANA
Representante Legal
C.C. No. 16.599.143 de Cali (Valle
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ
INTENALCO, NIT: 800.248.004-7

Proyectó y Elaboró: Alba Rocio Manrique Mendoza Abogada Contratista
Raquel Ortiz Guerrero – Abogada Contratista a
Reviso: Luis Eduardo Torres Torres – Abogado Contratista
Yeison Rueda Maturana - Abogado Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 17
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 387.138.133,00 Cuantía en SMMLV 441,03
Año Terminación Contrato 2020

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal
Documento No. 16680039

Firma Representante Legal

ENTRE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ” INTENALCO-EDUCACIÓN SUPERIOR No. 4148.010.26.1.1023-2020

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

Entre los suscritos JOSÉ DARWIN LENIS MEJIA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.799.565 de Cali (V), quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.001 del 01 de enero de 2020, Acta de posesión No. 0015 del 01 de enero de 2020, facultado para contratar de conformidad con el numeral 8 del artículo 24 del Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero del 2019, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ” INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, domiciliada en Santiago de Cali (Valle), es una institución oficial adscrita al Ministerio de Educación Nacional, legalmente constituida y domiciliada en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle), y se le reconoció oficialmente por la Resolución No. 20500 del 16 de Noviembre de 1979 y aprobada mediante Resolución No. 002903 del 17 de Noviembre de 1992, identificada con NIT. 800.248.004-7, representada legalmente por el señor NEYL GRISALES ARANA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.148 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Representante legal y Rector, quien para todos los efectos de este contrato, se denominará INTENALCO, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas complementarias que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO: Con la ejecución del proyecto se pretende impactar alrededor de 500 personas entre jóvenes y adolescentes. Sin embargo, para este año las plataformas digitales juegan un papel fundamental para lograr este objetivo, ya que debido a la emergencia generada por la pandemia COVID 19, para la ejecución de las actividades se contemplan acciones encaminadas a la ejecución de actividades de forma virtual, siguiendo los protocolos de seguridad sanitaria establecidos por el Gobierno Nacional

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato, es por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (387.138.133,00), Valor que incluye todos los costos en que incurra el asociado para la ejecución del objeto.

El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura realizará el desembolso del recurso se realizará mediante la presentación de actas parciales, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio, así como la presentación de informe de gestión técnico, contable y financiero, cronograma de ejecución, plan de trabajo, factura e informe de actividades, con certificación de cumplimiento expedida por el interventor(a) o supervisor(a) del contrato. En todo caso, los desembolsos se harán de acuerdo con la disposición de giros de P.A.C por parte de la entidad. Todos los informes deben presentarse por escrito con sus respectivos soportes legales y financieros, y en medio magnético.

Para efecto de los desembolsos, el Distrito verificará que el CONTRATISTA acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral cuando corresponda.

El Distrito de Santiago de Cali, realiza los siguientes descuentos por concepto de impuestos y contribuciones, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el Contratista para la preparación de su propuesta, (si aplica).

Descuentos e Impuesto	Porcentaje
Estampilla pro cultura:	1% en contratos superiores a 4,072 UVT
Estampilla pro hospitales:	1% en contratos por cualquier cuantía
Estampilla pro-desarrollo:	1% en contratos por cuantía Menor o igual a 2.196 UVT
Estampilla pro-desarrollo:	3.5% en contratos por cuantía Mayor a 2.196 UVT
Estampilla pro Univalle:	2% en contratos por cualquier cuantía
Estampilla pro Unipacifico-EU	0.5% en contratos de cualquier cuantía.
Reteica:	Dependiendo de la actividad y el tipo de empresa contratista
Retención en la fuente:	Dependiendo de la actividad y el tipo de empresa contratista
Adulto Mayor	2% cuando aplique

Lo anterior, sin perjuicio de que el Distrito deba aplicar nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor al momento de suscribir el contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:
Para el desarrollo del objeto contractual de conformidad con el proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE INICIACIÓN ARTÍSTICA EN SANTIAGO DE CALI, según ficha EBI 26001321 vigencia 2020". El Contratista tendrá a su cargo las siguientes:

1. Realizar talleres de formación en iniciación artística y cultural.
2. Realizar la administración de los talleres de formación en iniciación artística y cultural
3. Dotar de instrumentos musicales y utilería para los talleres de iniciación artística y cultural
4. Realizar la administración de las muestras de los procesos de formación en iniciación artística y cultural

El Contratista deberá efectuar las actividades específicas del contrato de conformidad con las actividades detalladas en la ficha EBI No. 26001321:

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
INICIACIÓN EN DANZA URBANA PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES				
Talleres de iniciación en danza urbana para cien (100) Adolescentes y Jóvenes, divididos en cuatro (4) grupos de 25 participantes cada uno. Con una intensidad de 4 horas semanales por grupo durante 6 meses. Talleres en actividades extracurriculares de danza para la formación comunitaria y de familia	Número	90	1.728.400,00	155.556.000
INICIACIÓN EN SALSA CALEÑA PARA PERSONAS				
Formación en técnicas de baile para perfeccionamiento de coreografías para 400 personas, durante 25 clases de 3 horas de salsa (16 alumnos x clase), para un total de 800 horas, durante 3 meses	Número	310	266.667	82.666.667
Formación de baile estilo caleño para 120 personas. 5 talleres de 40 personas cada uno. 2 horas cada taller, durante 1 mes	Número	100	226.667	22.666.667
Coordinación administrativo del proyecto	Unidad	1		

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

			15.653.360	15.653.360
Apoyo administrativo	Unidad	1	5.870.010	5.870.010
Apoyo contable y financiero	Unidad	1	4.304.674	4.304.674
Apoyo jurídico	Unidad	1	3.522.006	3.522.006
Muestras del taller de iniciación en Danza				
INICIACIÓN EN SALSA CALEÑA.				
Presentaciones artísticas	Número	18	2.150.000	38.700.000
Dirección artística de presentaciones de obras artísticas de salsa	Número	2	6.000.000	12.000.000
Alquiler de Backline y sonido	Número	2	5.000.000	10.000.000
Trámite de permisos como: Sayco & Acinpro, DAGMA, PGIRS, Bomberos)	Número	2	3.500.000	7.000.000
Equipo de apoyo y organismos de socorro	Número	2	3.500.000	7.000.000
Presentador y/o anfitrión para las dos 2 presentaciones	Número	2	1.400.000	2.800.000
Transporte para los artistas	Número	10	400.000	4.000.000
Servicio de catering, para artistas y el personal de apoyo en las presentaciones	Número	800	5.000	4.000.000
Servicio de salvaguarda de artistas	Número	800	2.000	1.600.000
Coordinación administrativo del proyecto	Unidad	1	5.226.000	5.226.000
Apoyo administrativo	Unidad	1	1.959.750	1.959.750
Apoyo contable y financiero	Unidad	1	1.437.150	1.437.150
Apoyo jurídico	Unidad	1	1.175.850	1.175.850
			TOTAL	**387.138.133**

Para que el objeto contractual cumpla con los objetivos misiones del proceso, el contratista deberá desarrollar las actividades de acuerdo con lo planeado en la matriz de actividades, la cual permite cumplir con los indicadores y resultados que se describen a continuación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

DANZA URBANA

ACTIVIDAD	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	RESULTADO ESPERADO
Talleres de iniciación en danza urbana para cien (90) Adolescentes y Jóvenes, divididos en cuatro (4) grupos de 25 participantes cada uno. Con una intensidad de 4 horas semanales por grupo durante 6 meses. Talleres en actividades extracurriculares de danza para la formación comunitaria y de familia	Personas formadas en talleres de formación en danza urbana.	Listas de asistencia e inscritos/caracterización Convocatoria.	Adolescentes y jóvenes inscritos en talleres de danza urbana.

SALSA CALEÑA

ACTIVIDAD	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	RESULTADO ESPERADO
Formación en técnicas de baile para perfeccionamiento de coreografías para 400 personas, durante 25 clases de 3 horas de salsa (16 alumnos x clase), para un total de 800 horas, durante 3 meses	310 personas iniciadas en salsa	Fichas de inscripción y listados de asistencia. Registro fotográfico, videos	310 personas iniciadas en salsa
Formación de baile estilo caleño para 120 personas. 5 talleres de 40 personas cada uno. 2 horas cada taller, durante 1 mes	100 personas en formación de baile estilo caleño	Fichas de inscripción y listados de asistencia. Registro fotográfico, videos	100 personas en formación de baile estilo caleño
Presentaciones artísticas	Cumplimiento de condiciones técnicas y logísticas para las presentaciones y/o muestras musical del proyecto.	Registro fotográfico, video, factura o cuenta de cobro.	Garantizar la planificación, producción y logística de las muestras artísticas del proyecto.
Dirección artística de presentaciones de obras artísticas de salsa		Registro fotográfico, video, factura o cuenta de cobro.	
Alquiler de Backline y sonido		Registro fotográfico y factura, cuenta de cobro	
Trámite de permisos como: Sayco & Acinpro, DAGMA, PGIRS, Bomberos)		Certificado de pago SAICO Y ACINPRO	
Equipo de apoyo y organismos de socorro		Factura o cuenta de cobro.	
Presentador y/o anfitrión para las dos 2 presentaciones		Registro fotográfico, video, factura o cuenta de cobro.	
Transporte para los artistas		Registro fotográfico,	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

		factura o cuenta de cobro.	
Servicio de catering, para artistas y el personal de apoyo en las presentaciones		Registro fotográfico, factura o cuenta de cobro.	
Servicio de salvaguarda de artistas		Factura o cuenta de cobro.	

Tener en cuenta que, para el efectivo cumplimiento y desarrollo de las actividades del presente contrato, estas serán realizadas durante el plazo de la ejecución contractual. En caso de que no sea posible, los recursos no ejecutados no serán desembolsados al contratista.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las que se relacionen en los diferentes documentos contractuales y las dadas por la ley 80 de 1993, se discriminan las obligaciones del contratista de acuerdo con los diferentes alcances que se han concebido en la ejecución del contrato:

1. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a la SECRETARIA DE CULTURA, y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente CONTRATO, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad.
2. Dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Espectáculos Públicos, si a ello hubiere lugar.
3. Tramitar y aportar todos los permisos de Ley, y el pago de los derechos de autor requeridos para la realización del evento cuando a ello hubiere lugar.
4. Presentar los correspondientes informes técnicos y financiero previo a la solicitud de desembolso de los valores establecidos en la minuta del contrato.
5. El CONTRATISTA deberá garantizar que, en caso de requerirse transporte, éste debe cumplir con todos los requisitos y permisos legales expedidos por la autoridad competente.
6. Otorgar a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura reconocimiento durante la ejecución del proyecto, a través de los medios (virtuales y/o presenciales) utilizados para la promoción de este, como apoyo de las actividades contempladas dentro del proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE INICIACIÓN ARTÍSTICA EN SANTIAGO DE CALI”, BP-26001321”.
7. Proporcionar lo necesario para la formación del género dancístico en el Distrito de Santiago de Cali del proyecto: “FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE INICIACIÓN ARTÍSTICA EN SANTIAGO DE CALI”, BP-26001321.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

8. Ejecutar y cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo previsto en los estudios, documentos previos, análisis del sector, especificaciones, la propuesta y el contrato que se suscriba.
9. Garantizar todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual.
10. Tener disponible y emplear en la ejecución el personal requerido para el cumplimiento de las actividades requeridas de conformidad a lo establecido en el contrato suscrito. Si durante la ejecución de este se requiere el cambio de algún recurso humano como material, deberá remplazarse por otro de igual o mayor calidad o experticia, previa aprobación de la Secretaría de Cultura.
11. Proponer para aprobación, las posibles soluciones a cualquier inconsistencia que encuentre durante la ejecución del proyecto respecto de las especificaciones técnicas, materiales, diseño, proceso constructivo, etc.
12. Participar en las reuniones de seguimiento o visitas conjuntamente proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto y suscribir las actas que se produzcan dentro de la ejecución del contrato
13. Elaborar y cumplir con el cronograma y las especificaciones técnicas asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos, en caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios, en caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato para estudio y aprobación el plan de contingencia.
14. Suscribir las actas que se produzcan dentro de la ejecución contractual.
15. Responder en los plazos que la Secretaría de Cultura establezca, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
16. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora.
17. EL CONTRATISTA se obliga a efectuar los trabajos a los precios y condiciones señalados en la propuesta que hace parte del Contrato, ciñéndose a las especificaciones solicitadas por la entidad y a las normas técnicas nacionales, así como a rehacer a sus expensas cualquier trabajo que resultaré mal ejecutado a juicio del supervisor.
18. Entregar al supervisor(a) del contrato la información relativa de los subcontratos que suscriba para el desarrollo del proyecto, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, y la información referente a los pagos que realice con los recursos entregados. Para realizar dicha subcontratación debe contar con previa autorización del supervisor o del comité técnico operativo designado por la Secretaria de Cultura.
19. Publicar en el SECOP la información relativa a los subcontratos que suscriba el contratista para desarrollar el contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

20. Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos en este documento, la propuesta y el proyecto de la Secretaría de Cultura.
21. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución.
22. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aún después de terminado el proyecto.
23. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales y garantizar que todo el personal subcontratado cuente con seguridad social integral.
24. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del proyecto.
25. Todo lo concerniente a publicidad, debe ser concertado con la oficina de comunicaciones de la Alcaldía, enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No.0182 de 2013, sobre el Manual de Identidad Visual Corporativa del Distrito de Santiago de Cali. Asimismo, se deberá concertar los lugares de distribución del material, siempre, respetando las normatividades sobre espacios públicos y privados relativas al material publicitario y promocional.
26. Todo el material publicitario deberá incluir logos y créditos del apoyo que realice la Secretaría de Cultura al proyecto, previa revisión y visto bueno de la oficina de comunicaciones de la Alcaldía; así mismo, todo acto de presentación o difusión del proyecto, por cualquier medio conocido o por conocerse, deberá reconocer y dar crédito a la participación y apoyo del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura al proyecto.
27. Evidenciar el cumplimiento con lo establecido en el Decreto Municipal 411.0.20.0059 del 23 de febrero de 2009 (vigente), “Por medio del cual se adoptan los manuales para la implementación de programas de gestión integral de residuos sólidos en entidades públicas, instituciones educativas, conjuntos residenciales, centros comerciales, supermercados, almacenes de cadena y eventos masivos en el Distrito de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones” y los lineamientos del Decreto Municipal 411.0.20.1147 de 2015, "Por medio del cual se Adopta El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito de Santiago de Cali 2015-2027 y se dictan otras disposiciones", cuando aplique.
28. Adecuar las zonas de acceso y los espacios para la acomodación de las personas en situación de discapacidad, para garantizar la observación y disfrute de los diferentes momentos y escenarios de las actividades programadas, cuando aplique.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

29. Presentar los correspondientes informes técnicos y financieros acordes con el cronograma y actividades previstas para cada evento, en armonía con la ejecución del contrato, previos a la solicitud de pago de los valores establecidos en la minuta del contrato. Asimismo, el CONTRATISTA deberá anexar documentos soporte (registros fotográficos, listados de asistencia, medios magnéticos, etc.) con su respectiva fecha, donde se evidencie el desarrollo de las actividades realizadas, a fin de dar respuesta ante una posible veeduría ciudadana y/o auditoria por parte de los entes de control.
30. Atender los requerimientos que realice la persona encargada de la vigilancia y control, tendiente a la buena ejecución del objeto contratado.
31. Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del contrato y en ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía.
32. Presentar los informes parciales y un informe final de la ejecución total del contrato, con el respectivo balance.
33. Adelantar y Llevar a cabo los procesos de contratación de servicios conexos requeridos para el desarrollo del contrato suscrito entre las partes cuando a ello haya lugar.
34. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de este Contrato con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de cultura de Santiago de Cali, y efectuar los gastos requeridos de conformidad con lo aprobado por el Comité operativo y con sujeción a los reglamentos internos de la entidad; sin embargo, toda la contratación que realice el contratista, en el marco de este contrato, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía y transparencia, y observar los precios del mercado, evitando con esto sobrecostos en la ejecución.
35. Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del contrato.
36. Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente contrato.
37. Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos del CONTRATISTA para aprobación del supervisor(a) del contrato. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera.
38. Reportar a LA SECRETARÍA DE CULTURA el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

39. El CONTRATISTA deberá garantizar que, en caso de requerirse transporte, éste debe cumplir con todos los requisitos y permisos legales expedidos por la autoridad competente.
40. El CONTRATISTA deberá reportar la información de población impactada en los formatos establecidos por la Secretaría de Cultura, en caso de utilizar otros mecanismos de caracterización deberán ser aprobados en Comité Técnico Operativo.
41. Escanear el informe de supervisión, la factura y el informe técnico previo a la entrega de los documentos para el respectivo pago, y enviarlo al siguiente correo electrónico: infocultura@cali.gov.co.
42. Implementar todas las medidas y protocolos establecidos conforme los decretos nacionales, departamentales y distritales para evitar el contagio y la propagación de la pandemia por el virus COVID-19.
43. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

1. Realizar el desembolso del valor del Contrato por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (387.138.133,), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500137239 expedido el 30.06.2020, en la forma y términos establecidos.
2. Realizar el Seguimiento de las actividades que va desarrollando el contratista, respecto a las actividades específicas, relacionando el porcentaje de inversión en cada una de ellas.
3. Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual.
4. Coordinar con el contratista, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. Designar el (la) funcionario(a) o contratar a la persona natural o jurídica externa, encargado(a) de ejercer la vigilancia y control del presente contrato.
6. Publicar en el SECOP la información relativa al contrato.
7. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado.

CLÁUSULA SEXTA. PRESUPUESTO: El valor del presente contrato se imputará a los códigos presupuestales que se encuentran señalados en el certificado de disponibilidad presupuestal (C.D.P) No. 3500137239 expedido el 30.06.2020, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (387.138.133), valor que incluye todos los costos en los que incurra el contratista para la ejecución del objeto PARÁGRAFO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

PRIMERO: En todo caso los desembolsos de aportes que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta de INTENALCO, todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:

El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, ha considerado que los riesgos en la ejecución del Contrato de Interés Público se refieren a su incumplimiento, que conlleve a que éste no se ejecute, o se realice en forma deficiente y que tenga inconvenientes de calidad.

El Contratista deberá constituir a favor del Distrito de Cali – Secretaría de Cultura, algunas de las garantías admisibles contempladas en el decreto 1082 de 2015, especialmente las contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, en relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros, el CONTRATISTA deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
póliza de Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20% del contrato	Por la duración del contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios y prestaciones sociales, (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	8% del contrato	Por la duración del contrato y tres años más.
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.8. y Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	Este amparo deberá ser en salarios mínimos mensuales vigentes.	200 SMMLV	Durante la ejecución del contrato.

1. DE CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) más.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

3. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: Que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones del contrato incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARÁGRAFO I: La Administración Distrital hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO II: Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El Representante Legal de INTENALCO, declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (artículos 8, 9, 10), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), ley 1474 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicables a la contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato la ejercerá la Secretaria de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, a través del (la) funcionario (a) que asigne para tal fin o la persona natural o jurídica que se contrate para tal fin. Son funciones del supervisor o interventor, las siguientes: A) Verificar que el contrato se encuentre debidamente legalizado, B) Revisar que las garantías correspondan a lo establecido en el contrato, C) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. D) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato. E) Suscribir en nombre de la Secretaría de Cultura las actas de recibo a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

satisfacción del contrato. F) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. G) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo de INTENALCO, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Cultura, para que se tomen las acciones legales pertinentes. H) Resolver todas las consultas que le formule INTENALCO y hacer las observaciones que estime convenientes. I) Verificar la correcta inversión de los recursos en las actividades a que se ha comprometido INTENALCO, de conformidad a la cláusula segunda de este contrato. J) Verificar que las actividades desarrolladas estén acordes a la propuesta presentada por INTENALCO. K) Suscribir el acta de terminación, proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de la Secretaria de Cultura y diligenciar la Revaluación de Proveedores. L) Las demás obligaciones que se le asignen conforme a la ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO: Las diferencias que surjan entre INTENALCO y el (la) funcionario(a) que ejerza la supervisión, serán dirimidas por la Secretaria de Cultura Distrital. PARÁGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 “De la responsabilidad de los consultores, Supervisores y asesores” de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente contrato las partes acuerdan solucionarlas mediante el Comité técnico operativo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el supervisor del presente Contrato serán dirimidas por la Secretaria de Cultura o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATOS: INTENALCO en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, INTENALCO podrá contratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada y las que por la naturaleza de la actividad a desarrollar deba ser contratado con los artistas con los que se obligan a realizar el evento. Previa autorización del supervisor o interventor del contrato, En cualquier caso, INTENALCO será el único responsable ante la Secretaría de Cultura y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad de INTENALCO, y además se estipulará precisa y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

claramente que INTENALCO no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Cultura indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a INTENALCO de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL: Se deja constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y la Secretaría de Cultura, por lo tanto, el personal que el CONTRATISTA vincule a la ejecución del contrato no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del Distrito – Secretaria de Cultura, la cual solo se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Se entenderá conformado con la suscripción del contrato, el comité operativo, el cual estará integrado por la Secretaria de Cultura del Distrito de Santiago de Cali o su delegado y por el representante legal de INTENALCO o su delegado. Este comité se encargará de evaluar las propuestas económicas o cotizaciones, el seguimiento al contrato a través de reuniones y visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo, al cronograma y a las actividades estipuladas en el contrato durante sus diferentes etapas, siempre y cuando estas atiendan las necesidades del proyecto, al interés general, y estén viabilizadas por el supervisor y aprobadas por los integrantes del comité, con el fin de alcanzar el efectivo cumplimiento del objeto contractual y la eficiencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos. De manera excepcional aprobará la contratación directa a que haya lugar previa justificación de la necesidad, la pertinencia e idoneidad. Se establecerá la periodicidad de reuniones en la cesión de instalación del comité una vez se inicie la ejecución del contrato y de forma excepcional cada vez que la necesidad lo requiera. Para la toma de decisiones será necesario contar con la participación mínima de al menos un delegado de la ENTIDAD CONTRATANTE y un delegado del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de INTENALCO, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del contrato y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución de este. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueden generar su paralización (artículo 18 Ley 80/93). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”. PARÁGRAFO I: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80/93, modificada por la Ley 1150 de 2007 y adicionada por el parágrafo 2 del artículo 84 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011. PARÁGRAFO III: Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80/93.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el DISTRITO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al tres por mil (3/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO I: para la imposición de las multas se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO II: Contra la resolución que impone la multa, procede el Recurso de Reposición. PARÁGRAFO III: La entidad podrá dar por terminado el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO II: Para la realización de los desembolsos, INTENALCO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios de las cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONTROL FISCAL: Los recursos desembolsados por la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: A) La invitación por parte de la Entidad al Contratista. B) La propuesta del CONTRATISTA. C). Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. D). Hoja de vida de la función pública (persona jurídica). E). Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la entidad. F). Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal y de la entidad. G). Certificación de antecedentes Judiciales del Representante Legal, expedidos por la Policía Nacional. H). Certificado de medidas correctivas del Representante Legal, expedidos por la Policía Nacional. I) Copia del NIT y/o RUT según sea el caso. J). Tres Certificaciones de Idoneidad o Experiencia en el Tema a Contratar. K). Certificación Bancaria del Contratista. L). Certificación del Revisor Fiscal o Representantes Legal que la empresa se encuentra a paz y salvo en el pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social. M). Certificado de Existencia y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

Representación de la Cámara de Comercio de Cali. N). Tres últimas Declaraciones de Renta. Ñ). Listado de los Miembros de la Junta Directiva. O). Autorización expedida por los miembros de la Junta Directiva cuando aplique. P). Estatutos. Q). Certificación expedida por el Representante Legal donde conste quien es el Tesorero con copia de la Cédula. R). Estados financieros. S). Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades. T). Certificado de registro en el SECOP II. U). Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Cultura. V). Estudios previos y acto administrativo de justificación de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015. W). Los demás que surjan de su ejecución. PARÁGRAFO Los documentos antes mencionados se encuentran publicados en la plataforma de Secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: INTENALCO se obliga a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas al presente contrato interadministrativo las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicables a la contratación estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la Constitución de la garantía por parte de INTENALCO y aprobación de esta por parte del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura. PARÁGRAFO I: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En desarrollo del artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y Poscontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. PARÁGRAFO II: Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

CONTRATISTA en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría de Cultura, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: INTENALCO en la Avenida 4^{N} No. 34 aN-18 Cali, teléfono 6553333, correo electrónico rector1956@hotmail.com, EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE CULTURA: Carrera 5 No. 6-05, Edificio Centro Cultural de Cali, Teléfono 8858855. - PARÁGRAFO: Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL DISTRITO

JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura

EL CONTRATISTA

NEYL GRISALES ARANA
Representante Legal y Rector
INTENALCO

Proyecto: Luis Alfonso Acosta Garcia – Contratista
Revisó: Jessika Trujillo Zuluaga – Contratista
Manuela Sanchez Rodriguez - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 18
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 505.999.880,00 Cuantía en SMMLV 556,95
Año Terminación Contrato 2021

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal
Documento No. 16680039

Firma Representante Legal

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No**.** 4143.010.26.1.648-2021

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT. 890.399.011-3

CONTRATISTA: INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO

NIT: 800.248.004-7

OBJETO: REALIZAR LA ASISTENCIA AL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y MONITOREO CON ENFOQUE FORMATIVO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS IEO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN EL MARCO DEL PROYECTO BP 26002997, VIGENCIA 2021

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del contrato será la suma de QUINIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($505.999.880,00) MC/TE

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 30 de noviembre de 2021

CDP No. 3500152434 con fecha de expedición del 26 de febrero de 2021

Entre los suscritos a saber: por una parte WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.686.009 de Cali, Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho de la SECRETARIA DE EDUCACION Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT.890399011-3 según Decreto de nombramiento Ordinario en la Administración Central Municipal

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

No.4112.010.20.5416 de fecha julio 27 del 2020 Acta de posesión Nº 0426 del 31 de julio de 2020, en aplicación de las facultades otorgadas en el artículo 24 del Decreto Municipal 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO con NIT No.800.248.004-7, creada mediante Resolución número 20500 de del 16 de Noviembre de 1979 , expedido(a) por Ministerio de Educación Nacional y , aprobada por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) mediante Resolución No. 2903 del 17 de Noviembre de 1992, quien se encuentra representada por NEYL GRISALES ARANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.143 de Cali (Valle), designado de conformidad con lo establecido en el acuerdo 300 del 4 de diciembre de 2013, del Consejo Directivo, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA,, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Secretaria de Educación, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
2. La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.
3. De igual forma La Secretaría de Educación Distrital, tiene la responsabilidad de administrar el sistema educativo en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia. (Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016).
4. Que la Secretaría de Educación tiene Competencia delegada mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, por el Alcalde de Santiago de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Cali para adelantar los actos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales, acorde a lo establecido en el mismo.

5. Que el Gobierno Nacional declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional en virtud de la Pandemia denominada COVID-19 mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del año 2020.
6. Que para mitigar el impacto y frenar el contagio se han debido tomar medidas de distanciamientos sociales, aislamiento preventivo y cuarentenas, entre otros, con consecuencias imprevistas que necesariamente llevan a ajustar los contratos o convenios que se celebren por parte de Distrito de Santiago de Cali y adaptarlos a las nuevas condiciones de virtualidad.
7. Que el Acuerdo 477 de 2020, por el cual se Adopta el Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali "2020 2023"," Cali, Unida por la Vida" consigna los compromisos con una gestión eficiente, eficaz, incluyente y transparente, en el marco de las grandes contingencias sociales, económicas y culturales y del cuestionamiento sobre la vida en todas sus dimensiones, producidos por la pandemia COVID-19.
8. Que el Plan de Desarrollo establece la adopción de un modelo local que consigna los compromisos de una acción pública encaminada a enfrentar el riesgo de vida produciendo los cambios necesarios en el ámbito productivo institucional y social, promoviendo servicios y oportunidades necesarios para un buen vivir.
9. En ese sentido, la Secretaría de Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Distrito, el goce efectivo del derecho a la educación, y dentro de sus funciones está dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, pertinencia, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley, a toda la población estudiantil urbana y rural.
10. Por otra parte, El Concejo Distrital de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0484 de 2020 "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021", en el Artículo 19 se autoriza al Alcalde para: "para celebrar toda tipo de contratos con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia. (…)".
11. Que mediante Decreto Municipal 4112.010.20.2128 de Diciembre 23 de 2020, se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones de Gastos de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 202, aprobada mediante acuerdo No. 0484 de 2020.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. Que para el desarrollo del proyecto se debe REALIZAR LA ASISTENCIA AL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y MONITOREO CON ENFOQUE FORMATIVO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS IEO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN EL MARCO DEL PROYECTO BP 26002997, VIGENCIA 2021 - Asistencia al sistema de evaluación y monitoreo con enfoque formativo de la calidad educativa en las IEO de Santiago de Cali. Vigencia 2021, por lo que se hace necesario contratar una entidad de connotada experiencia en la ejecución de contratos con la administración pública, que acrediten su idoneidad, además disponer de la capacidad técnica y financiera para ejecutar en debida forma la labor a contratar.
13. Que por su parte, la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide e) Estatuto General de Contratación de !a Administración Publica", establece en su artículo 3 que; "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua, y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
14. Que de conformidad a los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 especialmente lo establecido en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, la presente contratación obedece a la modalidad de contratación directa, y en consecuencia esta entidad, ha proferido acto administrativo mediante el cual se justifica esta contratación, señalando su causal, objeto, presupuesto y publicidad de los documentos que soportan el presente contrato.
15. Que El Instituto Técnico Nacional De Comercio Simón Rodríguez – Intenalco, es una Institución de educación superior oficial, su carácter académico es el de técnica profesional, redefinido por ciclos propedéuticos, creado mediante la Resolución No. 20500 del 16 de noviembre de 1979, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio público autónomo según Decreto Ley 758 de 1988 en lo atinente a las políticas y a la planeación educativa, que se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás normas que le sean aplicables; así, como las expedidas en el ejercicio de su autonomía.
16. Que La Instituto Técnico Nacional De Comercio Simón Rodríguez - Intenalco con más de 35 años de experiencia, tiene como misión formar profesionales con excelentes bases técnicas, tecnológicas y científicas, generadores de proceso de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. Así mismo, se compromete a promover el desarrollo institucional del Estado, mediante acciones dirigidas al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

fortalecimiento de los procesos de democratización de modernización y de racionalización de sus actuaciones. Como Institución Universitaria, tiene un tríptico misional implícito compuesto por la Docencia: Formación de profesionales, Investigación: Generación, transmisión y aplicación de nuevos conocimientos y Extensión: Servicio a lo comunidad para lograr una transformación social a través de la venta de servicios o cooperación solidaria

17. Que para atender la presente contratación se cuenta con se cuenta con los Certificados de Disponibilidad número 3500152434 del 26 de febrero de 2021, por Valor de $505.999.880, con cargo a las Apropiaciones presupuestales :

APROPIACIÓN	**VALOR**
4143/0-2104/23030131/52040050001/BP260029971020103	$86.699.976
4143/0-2104/23030131/52040050001/BP260029971020104	$26.000.000
4143/0-2104/23030131/52040050001/BP260029971010101	$383.999.904
4143/0-2104/23030131/52040050001/BP260029971010102	$9.300.000
Total	$505.999.880

18. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR LA ASISTENCIA AL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y MONITOREO CON ENFOQUE FORMATIVO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS IEO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN EL MARCO DEL PROYECTO BP 26002997, VIGENCIA 2021. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá fortalecer el uso de los procesos de evaluación de la calidad educativa con enfoque formativo en 92 IEO de Santiago de Cali. CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales el valor estimado del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, es de QUINIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($505.999.880,oo) Mcte y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para suscripción, legalización y ejecución del contrato, El Distrito de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad número 3500152434 del 26 de febrero de 2021, por Valor de **$**$505.999.880, con cargo a las Apropiaciones presupuestales:

APROPIACIÓN	**VALOR**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4143/0-2104/23030131/52040050001/BP260029971020103	$86.699.976
4143/0-2104/23030131/52040050001/BP260029971020104	$26.000.000
4143/0-2104/23030131/52040050001/BP260029971010101	$383.999.904
4143/0-2104/23030131/52040050001/BP260029971010102	$9.300.000
Total	$505.999.880

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales relacionadas. La Entidad Estatal Contratante pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 3.1). Un primer pago, equivalente al 20% correspondiente a un valor de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($101.199.976) MCTE una vez el CONTRATISTA, entregue el informe parcial al supervisor del contrato y aprobado por el mismo, donde conste la ejecución del objeto contractual y el pago de aportes a la seguridad social y parafiscal 3.2). 2. Un segundo pago, equivalente al 25% correspondiente a un valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($126.499.970) MCTE, previa presentación por parte del CONTRATISTA, entregue el informe parcial al supervisor del contrato y aprobado por el mismo, donde conste la ejecución del objeto contractual y el pago de aportes a la seguridad social y parafiscal. 3.3). Un tercer pago, equivalente al 25% correspondiente a un valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($126.499.970) MCTE, previa presentación por parte del CONTRATISTA, entregue el informe parcial al supervisor del contrato y aprobado por el mismo, donde conste la ejecución del objeto contractual y el pago de aportes a la seguridad social y parafiscal. 3.4) Un Cuarto pago, al 30% correspondiente a un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO M/CTE ($151.799.964) MCTE una vez el CONTRATISTA, del informe final al supervisor del contrato y aprobación del mismo en el que conste el 100% la ejecución total y a satisfacción del distrito del objeto contratado, y verificación del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. PARÁGRAFO PRIMERO Los pagos anteriormente estipulados estarán sujetos a que el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales; en todo caso se subordinarán a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO SEGUNDO- El Contratista autoriza al Distrito de Santiago de Cali, para que, por conducto de la Tesorería General, efectué los descuentos de Ley y todos aquellos impuestos que por Ley establezca el Gobierno y afecten este contrato interadministrativo. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, hasta el 30 de noviembre de 2021. CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del distrito de Santiago de Cali, Secretaria de Educación Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes obligaciones específicas: 1. Realizar acompañamiento situado a las 92 IEO para la comprensión y uso de los resultados de las evaluaciones. 2. Realizar jornadas de reflexión por zonas educativas sobre evaluación formativa. 3. Sistematizar el análisis de los resultados de las evaluaciones externas e internas de estudiantes; resultados de la evaluación docente, autoevaluación y Plan de Mejoramiento Institucional - PMI, y de las intervenciones realizadas para el mejoramiento de la calidad educativa en las IEO. 4. Realizar el documento de caracterización y perfil educativo del estado de la calidad educativa en el Distrito. PARAGRAFO: Las actividades se deberán desarrollar en el marco de los decretos por los cuales se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por Covid 19 y los demás decretos que se encuentren en función de la misma, teniendo en cuanta todos los protocolos de bioseguridad, para su desarrollo. Lo anterior ha afectado la prestación del servicio educativo de manera presencial, contando con alguna IEO en alternancia y otras en virtualidad, por lo cual las obligaciones pueden ser desarrolladas de manera virtual o presencial conforme a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

situación. CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**:** 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo el Estudio Previo, el Anexo Técnico, 2. Elaborar y Presentar el Plan de Trabajo con su respectivo cronograma para el desarrollo del contrato en el que detalle por cada actividad u obligación a ejecutar las acciones a realizar en la ejecución del contrato. 3. Entregar los productos de las actividades de acuerdo a los cronogramas establecidos y acordados con el supervisor de contrato. 4. Entregar la información de las actividades, registro fotográfico, asistencias y suministro de materiales para el desarrollo de las actividades enmarcadas en la ejecución del contrato. 5. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 6. Presentar al Contratante y/o Supervisor designado por la Secretaría de Educación los informes que este exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato (informe técnico, financiero, administrativo y obligaciones contractuales, listados de asistencia, actas, fotos etc.) de manera física y digital. 7. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aún después de terminado el proyecto. 8. Una vez finalice el objeto del contrato, el asociado deberá entregar al supervisor del mismo un informe final de ejecución, que incluya la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato con el respectivo balance y sus soportes y los asuntos tramitados, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, deberá entregarse debidamente foliado según las instrucciones que le brindará la oficina de archivo de gestión documental de la dependencia, al momento de su radicación. 9. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las normas correspondientes. 10. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a la Secretaría de Educación – Subsecretaría de Calidad Educativa, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. 11. Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento del cumplimiento al objeto del contrato. 12. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. 13. Presentar los correspondientes informes técnicos y financieros, previo a la solicitud de desembolso

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de los valores establecidos en la minuta de este contrato. Los informes financieros deberán contener información presupuestal de la ejecución contractual conforme a lo estipulado en cada actividad a desarrollar. 14. Atender los requerimientos que imparta la persona encargada de la vigilancia y control, tendiente a la buena ejecución del objeto del contrato. 15. Garantizar que todo el personal contratado posea seguridad social y riesgos laborales. 16. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este contrato con cargo a los recursos aportados por el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, y efectuar los gastos requeridos de conformidad con lo aprobado por el Supervisor del contrato y con sujeción a los reglamentos internos de la entidad, sin embargo toda la contratación que realice el contratista, en el marco de este contrato, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigentes sobre la materia, teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía y transparencia y observar los precios del mercado evitando con esto sobrecostos en la ejecución. 17. Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente contrato. 18. Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias establecidas en el Estatuto Tributario. 19. Reportar a la Secretaría de Educación Municipal el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar los desembolsos derivados de la ejecución del presente contrato. 20. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la Entidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del contrato. 21. Todo lo concerniente a divulgación, promoción y publicidad del presente contrato, deberá ser concertado con la Subsecretaría de Calidad Educativa – Secretaría de Educación Municipal enviando copia de los diseños que van a ser impresos y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Municipal No 071 de enero de 2010 sobre Manual de Identidad Visual Corporativa del Distrito de Santiago de Cali. 22. El contratista deberá garantizar que en caso de requerirse transporte en cumplimento del objeto del contrato, este debe cumplir con todos los requisitos y permisos legales expedidos por la autoridad competente. 23. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 24. Abstenerse de pactar y realizar cobros y/o pedidos de ninguna especie, a los beneficiarios del Programa y/o al equipo de trabajo, o a terceros por concepto de los servicios prestados o cualquier otro servicio complementario o relacionado, so pena de las acciones legales a las que haya lugar. 25. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 26. Suscribir el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

acta de inicio y de terminación y/o liquidación del contrato. 27. Construir la garantía única durante los tres días (3) hábiles a partir del perfeccionamiento del convenio, so pena de dar por terminado el mismo, y mantener actualizada su vigencia, amparos y valor. 28. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. Esta persona deberá contar con un perfil idóneo referente a las acciones a desarrollar y experiencia en procesos pedagógicos institucionales. 29. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. 30. El contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del contratista. 31. El contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del contratista, sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo contrato para la terminación del presente contrato. 32. Proporcionar con la debida antelación el material didáctico que se requiera para el desarrollo de alguna actividad, en caso de que se requiera. 33. Entregar los informes solicitados por la SED de Cali y los informes de avance en medio físico y/o digital en las fechas previamente acordadas con las evidencias necesarias según la actividad (actas de reuniones, visitas, sesiones de trabajo realizadas de manera virtual y/o presencial, listados de asistencia, debidamente diligenciados y firmados en los formatos avalados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Así mismo, se deberá entregar la evaluación de la asistencia técnica tanto del proceso de formación como del de acompañamiento y asesoría 34. Las demás inherentes al objeto del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes a los productos o servicios. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI: 1. Ejercer el control sobre el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Cancelar el valor del presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente contrato. 3. Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Designar el funcionario encargado de la supervisión del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Distrito Santiago de Cali – Secretaria de Educación en la ejecución del objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio, durante el plazo de ejecución y por ende no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo respetara los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Distrito Santiago de Cali – Secretaria de Educación con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo que el Distrito Santiago de Cali – Secretaria de Educación, se compromete con los terceros guardar la debida reserva. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA cede al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del presente contrato y autoriza expresamente al Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales el Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación reconoce. En consecuencia, EL CONTRATISTA, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula decima primera del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación por el objeto de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MARCAS Y PATENTES. EL CONTRATISTA le garantiza al Distrito de Santiago de Cali, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: EL Distrito Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede terminar modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato en los términos y condiciones previstos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.CADUCIDAD: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede adelantar el procedimiento establecido en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 e imponer la siguiente multa: 1. Por atraso en la ejecución, pagara una multa del UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de retraso, sin que estas sobrepasen el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato, EL CONTRATISTA autoriza al Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación para que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a nombre del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	10%	Hasta la terminación del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	Por la duración del contrato y tres (03) años mas
Calidad de Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	Calidad del servicio a suministrar	10%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses mas
Responsabilidad civil extracontractual (Articulo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	200 SMMLV		Por el término de duración del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PRESUPUESTO El Distrito Santiago de Cali - Secretaría de Educación, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, es de de quinientos cinco millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos ($505.999.880,00) MC/TEincluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para suscripción, legalización y ejecución del contrato, El Distrito de Santiago de Cali - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal el valor del presente Contrato número 3500152434 del 26 de febrero de 2021, por Valor de $505.999.880, con cargo a las Apropiaciones presupuestales :

APROPIACIÓN	**VALOR**
4143/0-2104/23030131/52040050001/BP260029971020103	$86.699.976
4143/0-2104/23030131/52040050001/BP260029971020104	$26.000.000
4143/0-2104/23030131/52040050001/BP260029971010101	$383.999.904
4143/0-2104/23030131/52040050001/BP260029971010102	$9.300.000
Total	$505.999.880

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de EL CONTRATISTA, en consecuencia EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito Santiago de Cali – Secretaria de Educación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN**.** EL CONTRATISTA será el único responsable ante el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de este contrato, por lo tanto el empleo de subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las actividades a realizar y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten, responsabilidad que seguirá a cargo de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Educación por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**.** CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Educación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o en su defecto en forma unilateral por el Distrito de Cali – Secretaria de Educación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. VEEDURÍA: El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 850 de 2003 y la Ley 1150 de 2007; se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. CLÁUSULA VIGÉSIMA S ÉPTIMA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO
Nombre: WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ Cargo: Secretario de Educación Dirección: CAM TORRE ALCALDIA P.8 Avenida 2N No. 10-70. Teléfono:6603228	Nombre: NEYL GRISALES ARANA Cargo: Rector Representante Legal Dirección: Av 4 Nte # 34A-18, Teléfono: 6553333

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías de que trata CLÁUSULA Decima Octava del presente contrato, y la acreditación de encontrarse de EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del Distrito de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACION, estará a cargo de un supervisor que será designado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

por el Ordenador Gasto SECRETARIA DE EDUCACION, junto con el equipo que lo apoyará para la realización de su labor, como tal... CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, sus documentos legales y anexos, 3) Ficha EBI. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Los demás que surjan de su ejecución. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el domicilio del contratante Distrito de Santiago de Cali Secretaría de Educación Distrital.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali,

EL CONTRATANTE,

FIRMA ELECTRONICA
WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Municipal

EL CONTRATISTA,

FIRMA ELECTRONICA
NEYL GRISALES ARANA
Representante Legal
C.C. No. 16.599.143 de Cali (Valle
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ INTENALCO, NIT: 800. 248.004-7

Proyectó y Elaboró: Raquel Ortiz Guerrero – Abogada Contratista 0.

Reviso Noralba Garcia Moreno _ Subsecretaria de Despacho

Yeison Rueda Maturana - Abogado Contratista
Diana Montes - Profesional Universitario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 8 CÓDIGO ÚNICO FORMULARIO PW0824TS0Q

FECHA DE IMPRESIÓN 21/05/24 02:21

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO EN LA COPIA DEL CONTRATO O EN LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O TERCERO QUE RECIBIÓ EL BIEN OBRA O SERVICIO, NO CONSTE EL BIEN, OBRA O SERVICIO

El (La) suscrito (a) EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
portador(a) del documento de identidad No. 16680039 , actuando en mi calidad de representante legal de CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,

CERTIFICO

Que la persona jurídica que representó, identificada con el NIT 901754561 - 4 celebró este contrato el cual se encuentra ejecutado

Que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, así:

Número consecutivo del reporte de contrato ejecutado 19
Nombre del Contratante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Cuantía del contrato ejecutado: $ 1.032.529.334,00 Cuantía en SMMLV 1.136,49
Año Terminación Contrato 2021

Que las clasificaciones correspondientes al presente contrato son las que figuran en el consecutivo de la experiencia correspondiente, ingresadas en el formulario del Registro Único Empresarial y Social-RUES.

Solo diligencie la siguiente información en caso de que el contrato antes mencionado se haya celebrado como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier forma de organización empresarial: Que el porcentaje de participación corresponde al _____ %

EDGAR RAFAEL SANCHEZ BELTRAN
Nombre Representante Legal
Documento No. 16680039

Firma Representante Legal

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
No. 4143.010.27.1.12-2021.

PARTES DEL CONVENIO:

JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA
C.C. No. 16.799.565 de Cali - Valle del Cauca
Secretario de Despacho
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ (INTENALCO)
NIT. 800248004-7
R.L. NEYL GRIZALES ARANA
C.C. No. 16.599.134 de Cali.

OBJETO: Aunar esfuerzos para promover el ingreso a la Educación Superior a través de carreras tecnológicas, en el marco de la estrategia "Todas y Todos a Estudiar", mediante el otorgamiento de 132 Becas y apoyo educativo para el sostenimiento a jóvenes (hasta los 28 años), egresados de instituciones o establecimientos educativos del Distrito de Santiago de Cali, pertenecientes a estratos 1, 2 o 3, para cursar programas tecnológicos de conformidad con el proyecto de inversión denominado: "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA ARTICULACIÓN DE LOS NIVELES EDUCATIVOS EN LOS TRAYECTOS PEDAGÓGICOS EN SANTIAGO DE CALI", BP-26002796. Vigencia 2022- 2023.

.

VALOR: El presente convenio interadministrativo de cooperación, no genera erogación presupuestal o compromiso económico para ninguna de las partes, en la medida que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	reglamento operativo establecido por la Junta Administradora del Fondo, en desarrollo del convenio interadministrativo No. 4143.010.27.1.9-2021 suscrito entre el Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Educación y, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnico en el Exterior, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, quien a través del fondo en administración contará con un presupuesto por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($ 948.441.120), destinado a otorgar 132 becas y apoyo de sostenimiento. Por otra parte, EL Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez (Intenalco), realizará un aporte equivalente al 100% del valor de la matrícula académica del 6º semestre, cuantificable por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($84.088.224), lo cual permitirá contar con un aporte total por la suma de MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.032.529.344).
PLAZO	El Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, término contado a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes que inicien sus estudios bajo este convenio. El convenio podrá ser prorrogado mediante otrosí suscrito entre las partes, previa manifestación expresa del DISTRITO, dentro de los treinta (30) días anteriores a la terminación del mismo

Entre los suscritos a saber: JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.799.565 de Cali - Valle del Cauca, quien actúa en calidad de Secretario de Despacho de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, según Decreto de nombramiento Ordinario en la Administración Central Distrital No.4112.010.20.0321 de fecha mayo 31 del 2021,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Acta de Posesión Nº 0163 del 2 de junio de 2021, en aplicación de las facultades otorgadas en el artículo 24 del Decreto 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en lo sucesivo se denominará DISTRITO y por la otra parte, el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ (INTENALCO), es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Técnica Profesional, es un establecimiento público de carácter académico, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, identificado con el NIT. 800248004-7, representada legalmente por NEYL GRIZALES ARANA identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No.16.599.134 de Cali, quien tiene la facultad para contratar, quienes en el presente documento se denominará INTENALCO, referidos individual y conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación, conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La Administración Distrital de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.
2. La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2 que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)"*
3. por su parte, el artículo 67 ibídem consagra a la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Respecto de las obligaciones que tiene el Estado frente a la Educación, establece dicho precepto constitucional al consagrar*: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".*
4. El artículo 113 *ibídem,* establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
5. Por su parte el Artículo 209 reglamenta la función administrativa, la cual está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".
6. El mejoramiento de la calidad de vida de la población es un objetivo primordial del Estado plasmado en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Una de las herramientas con que cuenta el Estado para la consecución de este objetivo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

es la focalización del gasto social. La Constitución Política dentro del ámbito de Estado Social de Derecho, establece la necesidad de focalizar o dirigir el gasto social de la población más pobre y vulnerable por parte del Gobierno Nacional y de los gobiernos departamentales y locales. La focalización "busca dirigir el gasto social hacia los sectores de la población que más lo necesitan con el fin de maximizar su impacto social, (…) es un medio de lucha contra la pobreza y la desigualdad".

7. En relación con el gasto público social en su artículo 350, la Constitución Política establece que la ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones. Utilizando así un instrumento de focalización que ha permitido orientar el gasto social a la población más vulnerable, buscando el mayor impacto posible en los programas sociales.
8. Para cumplir con este mandato, los responsables de la Administración pública deben contar con prestadores y mecanismos técnicos, objetivos que garanticen una total transparencia en la identificación de las necesidades reales y en la selección de los potenciales beneficiarios para los programas sociales.
9. El Artículo 3º de la Ley 489 de 1998, señala que la Función Administrativa, se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la Buena Fe, Igualdad, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Participación, Publicidad, Responsabilidad y Transparencia. Así mismo, el Artículo 4º de la citada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general y el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios de coordinación, y colaboración, prevé que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
10. En el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se consagró la posibilidad de asociación entre entidades públicas con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo de forma temporal, teniendo como soporte el artículo 209 constitucional, esto, a través de la celebración de Convenios Interadministrativos.
11. Igualmente, la Ley 1437 de 2011 en el numeral 10 de su artículo 3 establece *"en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. De acuerdo con la Ley 115 de 1994: “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”.
13. El Artículo 2 ibidem, establece el Servicio educativo. “El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación”
14. De igual forma, el Artículo 3 ibidem la Prestación del servicio educativo. “El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional” ... Del mismo modo, en lo que concierne a la administración distrital de la educación, el artículo 153 ibídem le establece a la entidad territorial: *“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993”.*
15. El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No 2749 de diciembre 3 de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación.
16. La educación superior se ha convertido en un tema primordial en la agenda mundial, es así como entre los *Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015 - 2030*; basados en una concepción humanista de la educación y el desarrollo y en los derechos humanos, la dignidad, la justicia social, la inclusión y la diversidad, figura un nuevo *Objetivo de Educación Mundial* (ODS4), que consiste en garantizar una educación superior inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
17. En esa línea, la *Ley 30 de 1992* que organiza el servicio público de educación superior establece:

> *ARTÍCULO 1. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.*
> *ARTÍCULO 2. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.*
> *ARTÍCULO 4. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ARTÍCULO 5. La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
ARTÍCULO 14. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:
a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
b) Para los programas de especialización referidos a ocupaciones, poseer el título en la correspondiente ocupación u ocupaciones afines.
c) Para los programas de especialización, maestría y doctorado, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica.
PARÁGRAFO. Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de Educación Superior facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, quienes reúnan los siguientes requisitos:
a) Haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad.
b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y
c) Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un período no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA.

*Que p*or su parte, la Ley 1012 de 2006 "por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" establece:

Artículo 1°. El artículo 111 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

Artículo 111. Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.
Artículo 2°. El artículo 114 de la Ley 30 de 1992 quedará así:
Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a él corresponde su administración.

Parágrafo 1°. Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2° del presente artículo.
Parágrafo 2°. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

18. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 115 de 1994, debe existir una articulación con la educación superior. Al nivel de educación media sigue el nivel de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Educación Superior, el cual se regula por la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Este último nivel se clasifica así:

a) Instituciones técnicas profesionales;
b) Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, y
c) Universidades.

19. En lo que tiene que ver con la inclusión en la educación superior, los lineamientos de la *Política de Educación Superior Inclusiva* 2013 impulsada por el MEN buscan orientar a las instituciones de educación superior en el desarrollo de políticas institucionales que favorezcan el acceso, permanencia y graduación de todos sus estudiantes y en particular de aquellos grupos que, teniendo en cuenta el contexto, han sido más proclives a ser excluidos del sistema educativo. También la política nacional de educación superior presente en el *Acuerdo por lo Superior 2014 - 2034* del Consejo Nacional de Educación Superior, es el marco para el desarrollo de políticas diferenciales centradas en el acceso, permanencia y graduación de todos los estudiantes y en especial de los jóvenes vulnerables. A su vez el *Plan Nacional Decenal de Educación 2016 - 2026 El Camino hacia la Calidad y la Equidad*, en su séptimo desafío estratégico busca: construir una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género; a través del desarrollo y fortalecimiento de los fondos de entidades nacionales y territoriales orientados hacia la inclusión de personas en condición de vulnerabilidad, con el fin de garantizar el mayor acceso, permanencia y graduación en la Educación Superior.
20. En concordancia, el artículo 94 de la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, modificado por los Artículos 24 de la Ley 1176 de 2007 “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” y la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto Por la equidad”, que en su línea *Educación de Calidad para un Futuro con Oportunidades para Todos*, tiene como objetivo Impulsar una educación superior incluyente y de calidad, esto a través de las estrategias de asignación de recursos adicionales a las universidades públicas para su sostenibilidad y mejoramiento de calidad y la Implementación la gratuidad gradual en educación superior pública, garantizando la permanencia y la graduación de estudiantes de bajos recursos. Por su parte, en el *Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali - Cali Unida Por La Vida 2020-2023* en su dimensión 2: *Cali, Solidaria por la vida* contiene la línea estratégica 204 *Distrito educador,* en esta los programas 5204002 Potencializando Saberes y Transformando Vidas y 5204002 Potencializando Saberes y Transformando Vidas, tiene como objetivos: Ampliar la cobertura de la Educación Superior y Fortalecer las competencias de los estudiantes para el Sistema de Educación Superior.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

21. Por lo anterior, en conexión directa con las facultades impartidas a la Secretaría de Educación Distrital, consagradas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 (artículo 148 y siguientes), en el que establece la responsabilidad de administrar el sistema educativo en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia.
22. En Colombia plantea un modelo de desarrollo más incluyente y sostenible, el cual promueve la equidad para generar mayores oportunidades educativas; más efectivo en la asignación y uso de los recursos, con un interés de estructurar un sistema educativo sólido facilitando a los colombianos su acceso a la educación para su desarrollo personal y para el beneficio de la sociedad, bajo este esquema se trae a colación los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definidos por la ONU, para el nuevo periodo de 2016 – 2030, estos deben ser acogidos por todos los países miembros de la ONU ; el objetivo número uno, erradicar la pobreza extrema y el hambre y el objetivo número 2, lograr la enseñanza media universal; los cuales direccionan los marcos normativos para impulsar las políticas y la inversión de la nación.
23. En razón a lo anterior, la Alcaldía de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Educación, planeó proyectos de inversión, para garantizar la prestación de los servicios educativos de calidad, tendientes a facilitar el acceso de jóvenes a la educación superior. Sin embargo, la superación de condiciones socioeconómicas críticas para garantía de una vida digna de los habitantes de Santiago de Cali es una prioridad que se acentúa mayormente a partir de la emergencia sanitaria generada por la Covid19, con todas las implicaciones que ha traído para la vida de las personas, en diferentes dimensiones, dentro de las cuales se ubica entre otras, la coyuntura generada a partir del estallido social que inició en marco del Paro Nacional del 28 de abril del 2021, en el cual los jóvenes fueron sus principales protagonistas, en su mayoría de escasos recursos socioeconómicos, se visibilizaron las pocas oportunidades e incentivos que tienen para la continuación de sus procesos formativos después la educación básica, secundaria y media, así como para la inserción en el mundo laboral. Esto aunado a las necesidades identificadas en cada proyecto de inversión, demandó de la Administración actual una mayor atención en la prestación de los servicios educativos asociados a las necesidades de los jóvenes en el contexto social de la ciudad.
24. Uno de los grandes problemas que se detectan en la transición de la educación media a la educación superior son los precarios resultados de las pruebas saber, el Artículo 3 del Decreto 869 del 17 de marzo de 2010 (“Por el cual se reglamenta el Examen de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11”), establece que los estudiantes que en Colombia pretendan continuar sus estudios hacia la educación superior colombiana tienen como requisito obligatorio la presentación de un conjunto de exámenes agrupados bajo la denominación de Pruebas Saber 11, cuyo principal propósito es medir la calidad de la educación en Colombia.
25. Es así, como desde la Administración distrital nace la estrategia “Todas y todos a estudiar”, enmarcada en el Plan Social de Emergencia que adelantó la Alcaldía de Cali, con la que el gobierno local busca dar respuesta a las necesidades en términos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de educación para jóvenes de la ciudad mediante siete (7) líneas estratégicas como se enuncian a continuación:

- Bachillerato por Ciclos se cursa a través de la modalidad de Ciclo Lectivo Especial Integrados (CLEI).
- Talentos Egresados.
- Talentos 10° y 11°
- Ampliación de cobertura en la Educación Superior. Año 0 cupos de excepción.
- Ampliación de cobertura en la Educación Superior. Becas en IES de alta acreditación.
- Formación para el trabajo y Desarrollo Humano.
- Ampliación de cobertura en la Educación Superior. (Becas para carreras técnicas y tecnológicas.

26. las líneas estratégicas que plantea la estrategia “Todas y Todos a Estudiar”, se encuentran inscritas en el banco de proyectos a través de los siguientes proyectos de inversión: “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR PARA JÓVENES DE SANTIAGO DE CALI” BP-26003898, “CONSOLIDACIÓN DE LA ESTRATEGIA PLAN TALENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO 10 Y 11 DE LAS IEO DE CALI INCLUIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2023” BP-26002994, “DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA ARTICULACIÓN DE LOS NIVELES EDUCATIVOS EN LOS TRAYECTOS PEDAGÓGICOS EN SANTIAGO DE CALI” BP-26002796 Y “FORTALECIMIENTO DE LAS METODOLOGÍAS FLEXIBLES PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS IEO DE CALI” BP-26002808, vigencias 2021-2023.
27. Para lograr este propósito el programa financiará alrededor de 10.000 cupos para jóvenes entre 14 a 28 años de estratos 1, 2 y 3, priorizando la generación de nuevas oportunidades de acceso a la Educación Superior, especialmente para grupos poblacionales vulnerables.
28. Para el desarrollo de la estrategia “Todas y Todos a Estudiar”, fue necesario realizar el trámite de vigencias futuras de tres (3) de los cuatro (4) proyectos de inversión que componen la estrategia (BP-26003898, BP-26002994, BP-26002796), en el entendido que los proyectos son de inversión y que los gastos de inversión son los gastos en que incurre la entidad territorial buscando el crecimiento y desarrollo económico, social y cultural del distrito, es decir, son gastos productivos que generan riquezas y/o que contribuyen a mejorar el índice de calidad de vida de los ciudadanos, así como los destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, incremento de la competitividad y desarrollo e inversión social. .
29. En este sentido, se considera necesaria y oportuna la generación de mayores oportunidades para los jóvenes, brindándoles herramientas que les permitan mejorar su competitividad regional, y brindarle oportunidad de ingreso a una educación superior, para lo cual la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, inscribió en el banco de proyectos, el proyecto de inversión denominado: “DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA ARTICULACIÓN DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LOS NIVELES EDUCATIVOS EN LOS TRAYECTOS PEDAGÓGICOS EN CALI" FICHAS EBI BP- 26002796, Vigencia 2022- 2023,", a través del cual se identificó como problemática central que existe una limitada articulación entre los niveles educativos de preescolar, básica, media, terciaria y superior en los trayectos pedagógicos y el proyecto de vida del estudiante. Cuyo objetivo es generar estrategias de articulación entre los niveles educativos de preescolar, básica, media, terciaria y superior en los trayectos pedagógicos y el proyecto de vida del estudiante, específicamente en lo correspondiente a generar estrategias que promuevan el acceso de los estudiantes a la educación terciaria y superior.

30. La educación tecnológica, como nivel de la educación superior estrechamente relacionado con la demanda del sector productivo, se enfoca en el desarrollo de competencias de apropiación y aplicación de conocimientos tendientes a la transformación, innovación, implementación y operación de objetos tecnológicos o de procesos de gestión. De acuerdo con el estudio de Fedesarrollo (Fedesarrollo, Ford Foundation, 2015) que señala que hay evidencia en el sentido de que *"… el acceso a educación superior sí es un canal efectivo hacia el mercado laboral formal: el 78% de los graduados de técnicos profesionales y tecnólogos en 2013 están vinculados a empleos formales*" (en Colombia).
31. Teniendo en cuenta la importancia de los proyectos de inversión y la forma en la que los mismo se van a desarrollar, en el entendido de que la educación en Colombia, se desarrolla en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral, resulta imperativo que los proyectos se extiendan en el tiempo y superen el principio de la anualidad de conformidad con los programas académicos, los cuales superen la vigencia actual. Por lo tanto, fue necesario apropiar los recursos que garanticen el cumplimiento de las metas trazadas en procura de garantizar el acceso a la educación con calidad.
32. La Secretaría de Educación, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, elaboró los estudios y documentos previos concernientes a la respectiva necesidad, los cuales hacen parte del presente Convenio.
33. Que una vez identificada la necesidad a la que obedece la estructuración del presente proceso, analizada la oportunidad de la contratación, la conveniencia y la alternativa que permite la satisfacción de dichos requerimientos; el Distrito de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Educación identificó que, en aras de atender los asuntos relacionados con las actividades del objeto a convenir, se hace procedente la celebración de un convenio interadministrativo de Cooperación.
34. En consideración a que la Ley 489 de 1998 reglamentada establece que en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política en especial el de coordinación y colaboración, las entidades públicas pueden asociarse o articular labores con otras entidades sean públicas o privadas para facilitar el ejercicio de sus funciones o prestar conjuntamente servicios mediante la celebración de convenios de cooperación, el Distrito de Santiago de Cali tiene la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

potestad de establecer acuerdos con instituciones, para lograr el cumplimiento de metas basados en los principios de la función administrativa.

35. En mérito de lo anterior, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, con el fin de cumplir sus propósitos misionales, identificó que en Santiago de Cali existen Instituciones de Educación Superior públicas, que ofertan en el mercado los bienes y servicios del sector educativo requeridos para realizar actividades de formación tecnológica en el marco del desarrollo de la estrategia "Todas y Todos a Estudiar", en el marco del lanzamiento público de la Estrategia "Todas y Todos a Estudiar", la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, convocó a todas la Instituciones de Educación Superior (IES) para participar en las diferentes líneas estratégicas, de las cuales manifestaron interés en realizar alianza con el Distrito, ofreciendo aportes para contribuir al acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema de educación superior, la Escuela Nacional del Deporte y el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez (Intenalco).
36. El Distrito de Santiago de Cali en consideración a la intención de participación de las Instituciones Educativas de la ciudad, para vincularse a la estrategia y luego de un análisis se concluyó que es viable realizar una alianza a través de un convenio administrativo de cooperación, pues estos se celebran, con el objeto de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios públicos, mediante acuerdo por medio del cual las partes se comprometen a aunar esfuerzos, con el aporte de recursos económicos o con el conocimiento técnico o en especie, para promover mecanismos de concertación, acción, dinamización de procesos y ejecución de proyectos.
37. Este proyecto beneficiará a 277 jóvenes en la línea estratégica Becas para Carreras Tecnológicas., que serán seleccionados de la convocatoria que realice el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con los criterios de selección contenidos denominado "Requerimiento técnico", elaborado por el Distrito de Santiago de Cali y que cumplan con todos los requisitos establecidos, para lo cual se otorgarán becas equivalentes al 100% del valor total de la matrícula académica y un apoyo educativo para el sostenimiento de los beneficiarios durante los primeros 5 semestres. Por parte de la Escuela Nacional del Deporte se realizará un aporte equivalente al 100% del valor de la matrícula académica del 6º semestre para 145 jóvenes; y el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez (Intenalco) realizará un aporte equivalente al 100% del valor de la matrícula académica del 6º semestre para 132 jóvenes, los aportes de ambas instituciones estarán destinados a jóvenes matriculados en los programas de formación tecnológica, con el fin de garantizar la culminación del programa académico en la modalidad tecnológica. Cada una de las propuestas presentadas por las instituciones, hacen parte integral del convenio a suscribir.
38. En el presente convenio y sus documentos previos se declara justificado la contratación directa mediante resolución de conformidad con el estatuto contractual, la Ley No. 1150 de 2007 artículo 2.2.1.2.1.4.1 el Decreto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes.

39. El presente proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.
40. Que por lo antes expuesto y, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: Aunar esfuerzos para promover el ingreso a la Educación Superior a través de carreras tecnológicas, en el marco de la estrategia "Todas y Todos a Estudiar", mediante el otorgamiento de 132 Becas y apoyo educativo para el sostenimiento a jóvenes (hasta los 28 años), egresados de instituciones o establecimientos educativos del Distrito de Santiago de Cali, pertenecientes a estratos 1, 2 o 3, para cursar programas tecnológicos de conformidad con el proyecto de inversión denominado: "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA ARTICULACIÓN DE LOS NIVELES EDUCATIVOS EN LOS TRAYECTOS PEDAGÓGICOS EN SANTIAGO DE CALI", BP- 26002796. Vigencia 2022- 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Con el desarrollo del CONVENIO se espera realizar todas las acciones pertinentes para garantizar el acceso y permanencia en la formación de programas tecnológicos, a través del Pago de la matrícula de la carrera tecnológica, donde se pretende impactar a 132 jóvenes que cumplan con los criterios del requerimiento técnico, además de las siguientes condiciones:

- Jóvenes hasta 28 años de edad,
- Residir en zona urbana o rural del Distrito de Santiago de Cali, pertenecientes a estratos 1, 2 o 3.
- Ser Egresado a partir del 2013 en el Distrito de Santiago de Cali, y en algunas de las siguientes Instituciones o establecimientos educativos:
 I) Institución Educativa Oficial.
 II) Establecimiento Educativo de Cobertura.
 III) Establecimiento Educativo Privado.
- No estar ni haber estado matriculado en un programa de Educación Superior.
- No ser egresado o pertenecer a un programa de Educación Superior en los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

niveles técnico profesional, tecnológico o profesional universitario.
- Estar afiliado al sistema de Salud en régimen Subsidiado, Contributivo o especial.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio interadministrativo de cooperación, no genera erogación presupuestal o compromiso económico para ninguna de las partes, en la medida que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en el reglamento operativo establecido por la Junta Administradora del Fondo, en desarrollo del convenio interadministrativo No. 4143.010.27.1.9-2021 suscrito entre el Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Educación y, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnico en el Exterior, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, quien a través del fondo en administración contará con un presupuesto por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($ 948.441.120), destinado a otorgar 132 becas y apoyo de sostenimiento.

Por otra parte, EL Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez (Intenalco), realizará un aporte equivalente al 100% del valor de la matrícula académica del 6º semestre, cuantificable por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($84.088.224), lo cual permitirá contar con un aporte total por la suma de MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.032.529.344).

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONVENIO: El Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, término contado a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes que inicien sus estudios bajo este convenio. El convenio podrá ser prorrogado mediante otrosí suscrito entre las partes, previa manifestación expresa del DISTRITO, dentro de los treinta (30) días anteriores a la terminación del mismo

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente convenio se llevará a cabo en el Distrito de Santiago de Cali, atendiendo lo estipulado en la normativa nacional y distrital en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

CLÁUSULA SEXTA. –. COMPROMISOS DE LOS COOPERANTES:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

COMPROMISOS DEL DISTRITO:

Los compromisos del Distrito de Santiago son los siguientes:

Garantizar el pago del 100% del valor total de la matrícula académica del programa tecnológico escogido por el beneficiario y el apoyo educativo para el sostenimiento de los beneficiarios durante los primeros 5 semestres a 132 jóvenes, detallado a continuación.

Costo académico por estudiante semestre	Apoyo educativo semestral	Costo por estudiante por semestre	Costo por estudiante por 5 semestres	Costo de 132 cupos para 5 semestres
$637.032	$800.000	$1.437.032	$7.185.160	$ 948.441.120

El Distrito de Santiago de Cali, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992 modificado por la Ley 1012 de 2006, donde se estipulo que: *"Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración"*

A través del convenio interadministrativo No. 4143.010.27.1.9-2021 suscrito entre el Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Educación e Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnico en el Exterior, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, para la estrategia "Todas y Todos a Estudiar" cuyo objeto es: La constitución y regulación de un Fondo en Administración denominado "Todas y Todos a Estudiar", con recursos girados por el Distrito (Constituyente) al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El Distrito autorizará al ICETEX girar los recursos a la institución los valores de los apoyos educativos y de sostenimiento, para lo cual previamente esta entidad verificará el estado de beneficiarios y los montos aprobados por el constituyente.

COMPROMISO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

Los compromisos del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez (Intenalco), son los siguientes:

1. Ofrecer 132 cupos por una única vez, para los aspirantes al beneficio de la línea estratégica, de acuerdo a la oferta específica de programas académicos realizada por la institución a la estrategia “Todas y Todos a Estudiar”, los cuales se detallan a continuación:

a. Tecnología en Gestión de Mercadeo resolución 016566 del 09 sep. de 2020

b. Tecnología en Gestión Empresarial resolución 016564 del 09 sep. de 2020

c. Tecnología en Gestión Contable y Tributaria resolución 009940 del 17 jun. de 2020

d. Tecnología en Gestión de Comercio Exterior resolución 016561 del 09 sep. de 2020

Realizar el proceso de selección, admisión y matrícula de hasta 132 beneficiarios, a partir del listado de la preselección realizada por la Secretaría de Educación, por una única vez, de acuerdo al (los) programa(s) en los que los aspirantes manifestaron su preferencia y para el cual, de acuerdo al proceso de selección, legalizaron su beneficio.

3. El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez (Intenalco) le otorgará a cada estudiante beneficiario becas equivalentes al 100% de la matrícula del 6 semestre del plan de estudios del programa en el que legalizó su beneficio, y por los semestres restantes según el plan de estudios, como se detalla a continuación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Costo académico por estudiante semestre Cubierto por INTENALCO	Apoyo educativo semestral cubierto por INTENALCO	Costo por estudiante por semestre cubierto por INTENALCO	Costo por estudiante por 1 semestres del aporte cubierto por INTENALCO	Costo de 132 cupos para 5 semestres cubierto por INTENALCO
$637.032	$0	$637.032	$637.032	$84.088.224

4. Entregar el apoyo educativo para el sostenimiento a los beneficiarios de la estrategia, que se encuentren adelantando el programa académico en la institución, conforme a lo establecido en el reglamento operativo.
5. La Escuela Nacional del Deporte se compromete a aplicar los programas institucionales de acompañamiento a los estudiantes beneficiarios de las becas, buscando promover el éxito de la culminación de sus estudios, procurando evitar la deserción.
6. El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez (Intenalco) se compromete en acoger y aplicar el reglamento operativo expedido por la junta administradora del fondo de conformidad con el Convenio suscrito con ICETEX. Las circunstancias futuras no previstas en el convenio serán dirimidas de conformidad con el reglamento operativo del fondo “Todas y Todos a Estudiar”, los estatutos de la institución, y las demás que regulen la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:

1. Realizar el aporte ofrecido en la propuesta.

2. Aplicar el reglamento operativo expedido por la junta administradora del fondo.

3. Realizar el proceso de selección, inscripción, inducción y caracterización de los jóvenes beneficiarios de la línea estratégica, a partir del listado de la preselección realizada por la Secretaría de Educación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4. Suscribir con cada beneficiario un acuerdo de compromiso frente al desarrollo de las actividades de la línea estratégica.

5. Desarrollar a plenitud el objeto del CONVENIO, dentro de los términos y condiciones técnicas establecidas, estudios previos, la propuesta y el proyecto de inversión de la Secretaría de Educación.

6. Destinar la infraestructura física, administrativa y tecnológica que sea necesaria para el cumplimiento de sus compromisos, frente al desarrollo de los programas académicos tecnológicos escogidos por los beneficiarios de las becas.

7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo.

8. Atender y solucionar oportunamente las inquietudes relativas al comportamiento o desempeño del personal a su cargo formuladas por el Distrito, por el supervisor, beneficiarios o por la comunidad.

9. Atender a la supervisión, y cuando sea necesario a los organismos de control o a los funcionarios designados por la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali-Secretaría de Educación.

10. Implementar en la ejecución del CONVENIO todas las medidas de prevención sanitarias y bioseguridad señaladas en las circulares, decretos nacionales, ministeriales, departamentales y municipales, Resolución 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas, con el fin de prevenir y controlar la propagación d COVID-19"*, durante toda la ejecución del CONVENIO.

11. Otorgar al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación reconocimiento durante la ejecución del proyecto, a través de los medios (virtuales y/o presenciales) utilizados para la promoción de este.

12. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Educación cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del CONVENIO.

13. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del convenio llegue a conocer, la obligación deberá ser cumplida por la institución aún después de terminado el proyecto.

15. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales y garantizar que todo el personal requerido para el desarrollo del objeto contractual cuente con seguridad social integral.

16. Las obligaciones que se deriven del presente CONVENIO deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del proyecto.

17. Todo lo concerniente a publicidad relacionada con la línea estratégica de "Todas y Todos a Estudiar", debe ser concertado con la oficina de comunicaciones de la Alcaldía, enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No.0182 de 2013 por medio del cual se actualiza el Manual de Identidad Visual Corporativa del Distrito de Santiago de Cali. Asimismo, se deberá concertar los lugares de distribución del material, siempre respetando las normatividades sobre espacios públicos y privados relativas al material publicitario y promocional.

18. Atender y concertar las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del convenio formule para su correcta ejecución.

19. Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del CONVENIO y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía.

20. Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del CONVENIO.

21. Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente CONVENIO (si aplica).

22. Presentar al supervisor designado para su aprobación, los informes parciales y un informe final de la ejecución total del CONVENIO de conformidad al reglamento operativo. Dichos informes deberán estar acordes con el cronograma y actividades académicas, en armonía con la ejecución del CONVENIO. Asimismo, la institución deberá anexar documentos soporte (registros fotográficos, listados de asistencia, medios magnéticos, etc.) con su respectiva fecha, donde se evidencie el desarrollo de las actividades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejecutadas, a fin de dar respuesta ante una posible veeduría ciudadana y/o auditoria por parte de los entes de control.

23. Presentar un (1) informe de ejecución financiero al finalizar el convenio, aprobación del supervisor (a) del CONVENIO. La Institución se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera (cuando aplique).

24. Reportar al ICETEX el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de desembolsar el valor derivado de la ejecución del presente CONVENIO. (cuando aplique).

25. La institución deberá reportar la información de población impactada en la línea estratégica.

26. Implementar en la ejecución del CONVENIO todas las medidas de bioseguridad con el fin de evitar el contagio y la propagación del virus COVID 19, de conformidad con la normativa nacional, departamental y distrital vigente.

27. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad y salud en el trabajo del personal puesto a disposición. La Universidad será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad se presenten daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta de La institución. La Escuela Nacional del Deporte se responsabiliza de la ejecución del CONVENIO, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta de la Escuela Nacional del Deporte, sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación del CONVENIO.

28. Cumplir estrictamente las actividades a desarrollar.

29. Designar un representante para la atención del seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este convenio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

30. Participar en las reuniones de seguimiento del convenio y asistir a las reuniones que se programen.

31. Las demás que se requieran por conveniencia en el desarrollo del CONVENIO, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el presente Convenio no genera la constitución de garantía alguna a cargo de las partes, sin embargo, en desarrollo del convenio se deberá hacer el análisis de la pertinencia de exigir la constitución de garantías para las contrataciones que requiera suscribir en cumplimiento del mismo, dando aplicación a la normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente CONVENIO la ejercerá el Distrito de Santiago de Cali, a través del (la) funcionario (a) que asigne para tal fin. El Supervisor ejercerá una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia, según la clase de actividad que se debe realizar, son las siguientes: A) Verificar que el CONVENIO se encuentre debidamente legalizado, B) Verificar la realización del objeto del presente CONVENIO en los términos y condiciones pactadas. C) Suscribir en nombre del Distrito de Santiago de Cali las actas de recibo a satisfacción del CONVENIO. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente CONVENIO. E) Si durante la ejecución del CONVENIO o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo de INTENALCO, deberá informar inmediatamente a la Secretaría de Educación, para que se tomen las acciones legales pertinentes. F) Resolver todas las consultas que le formule el ICETEX y hacer las observaciones que estime conveniente. G) Verificar la correcta inversión de los recursos en las actividades a que se ha comprometido el ICETEX e INTENALCO. H) Verificar que las actividades desarrolladas estén acordes a la propuesta presentada por INTENALCO. I) Proyectar el acta de liquidación del CONVENIO para la firma del Distrito de Santiago de Cali y diligenciar la Revaluación de Proveedores cuando aplique. K) Las demás obligaciones que se le asignen conforme a la ley 1474 de 2011, con observancia de la Ley 734 de 2002 o la que la modifique o sustituya. PARÁGRAFO I: Las diferencias que surjan entre INTENALCO, el ICETEX o el(la) funcionario(a) que ejerza la supervisión, serán dirimidas por el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Educación. PARÁGRAFO II: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 “De la responsabilidad de los consultores, Supervisores y asesores” de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

84 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 734 de 2002 o la que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente CONVENIO las partes acuerdan solucionarlas mediante la Junta Administradora del Fondo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias las partes acuerdan acudir a la conciliación o arreglo directo.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL: Se deja constancia que este CONVENIO no genera relación laboral alguna entre INTENALCO y el Distrito de Santiago de Cali, por lo tanto, el personal que esté vincule para la ejecución del CONVENIO no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del Distrito de Santiago de Cali, el cual solo se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Este CONVENIO se ha celebrado en consideración a la idoneidad de INTENALCO, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito del Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del CONVENIO, sin que ello implique modificación de su objeto. Se podrá suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito de común acuerdo, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN: El presente CONVENIO se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: a) Por vencimiento del plazo fijado en el presente CONVENIO. b) Por acuerdo de las partes. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, caso en el que la terminación sólo tendrá efecto para la parte incumplida. d) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del plazo convenido, el cual se contará a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes; para tales efectos el supervisor del convenio, en coordinación con las partes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

terminación del convenio. No obstante,lo anterior, y de acuerdo con las normas vigentes aplicables sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los treinta (30) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del convenio, término máximo dentro del cual se definirán entre las partes su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantener indemne entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Así mismo, por cualquier obligación de carácter laboral, o que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asumen frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONVENIO. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos, que, según el convenio, sean de responsabilidad de alguna de las partes, se comunicará de manera oportuna, para que la parte a quien corresponda de manera inmediata adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: los Representantes Legales de INTENALCO, declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (artículos 8, 9, 10), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), ley 1474 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicables a la contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: INTENALCO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del CONVENIO. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - VEEDURÍA: Este CONVENIO está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: INTENALCO se obliga con el DISTRITO, a no utilizar el objeto de este Convenio y/o utilizar como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL DISTRITO inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen documentos del CONVENIO los siguientes: A) propuesta de INTENALCO B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. B) Hoja de vida de la función pública (persona jurídica). C) Certificado de Existencia y Representación. D) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la entidad. E)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal y de la entidad. F) Certificación de antecedentes judiciales del Representante Legal, expedidos por la Policía Nacional. G) Certificado de medidas correctivas del Representante Legal, expedidos por la Policía Nacional. H) Copia del NIT y/o RUT según sea el caso. I) Certificaciones de Idoneidad o Experiencia en la realización de las actividades a desarrollar. J) Certificación Bancaria. K) Certificación del Revisor Fiscal o Representantes Legal que la entidad se encuentra a paz y salvo en el pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social. L) Tres últimas Declaraciones de Renta (Si aplica). M) Documento donde se otorga al representante legal o quien haga sus veces, la facultad para suscribir convenios. N) Estatutos. Ñ) Estados financieros. O) Certificación expedida por el Representante Legal donde conste quién es el Tesorero o contador con copia de la Cédula, Tarjeta Profesional y Antecedentes Disciplinarios cuando haya lugar. P) Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades. Q) Fichas EBI. R) Estudios previos. S) Análisis del sector. T) Reglamento operativo que se llegue a adoptar por la Junta Administradora del Fondo, en desarrollo del convenio interadministrativo No. 4143.010.27.1.9-2021 suscrito entre el Distrito de Santiago de Cali- secretaria de Educación e Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnico en el Exterior, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX. O) Acto administrativo de justificación de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NORMAS APLICABLES: El presente convenio se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con: El artículo 2 de la Constitución Política, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)";* en su artículo 209, párrafo 2, la Constitución Política establece: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".* . La ley 489 de 1998 en su artículo 95. Establece: *ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*Igualmente, la Ley 1437 de 2011 en el numeral 10 de su artículo 3 establece *"en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".* Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece: "*Convenios y contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable los establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

decreto…".[1] y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicable a la contratación estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente convenio se ejecutará en el Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONVENIO se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y valor y la suscripción entre las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, que se encuentre al día en el pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social. PARÁGRAFO I: El presente CONVENIO es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En desarrollo del artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y Poscontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente CONVENIO se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente CONVENIO, deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA Secretario de Despacho Secretaría de Educación Avenida 6N No. 13N-50 Edificio Boulevard de la Sexta PISO 8 Teléfono: 6441248 Email:	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ (INTENALCO) NIT. 800248004-7 R.L. NEYL GRIZALES ARANA C.C. No. 16.599.134 de Cali.

[1] En conexión con la Ley 80 de 1993 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de La Ley 1150 de 2007.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

jose.lenis@cali.gov.co	Dirección: AV 4 NORTE 34 A N 18 BRR PRADOS DEL NORTE P 1 Distrito de Santiago de Cali Teléfono: (57-2) 6553333 Email: contabilidad@endeporte.edu.co

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

Se firma en Santiago de Cali, a los doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno de 2021.

POR EL DISTRITO,

Firmado Electrónicamente
JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho
Secretaria De Educación

POR INTENALCO,

Firmado Electrónicamente
NEYL GRIZALES ARANA
Representante Legal.

Proyectó: Jessika F. Trujillo Zuluaga- Contratista Secretaría de Educación
Revisó: Noralba García Moreno- Subsecretaria de Calidad Educativa
Paola Andrea Castillo Echeverry- Profesional Universitario Contratación
Manuela Sánchez Rodríguez- Contratista Secretaría de Educación
José Darwin Lenis Mejía - Secretario de Despacho-Secretaría de Educación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.